TRIUNFO SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE

AUTOMOTORES

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE SE ANEXAN E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA, CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO, CON LA COBERTURA Y LOS VALORES PACTADOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

Número: **2.907.988 465**
Op.: 3
7.749.046

Endoso N°: 497.596 1

Contrato anterior: 2.120.776

Provincia: Mendoza Filial: 21
Propuesta:
Emisión: Mendoza 24 - 10 - 2024

DATOS DEL ASEGURADO

Socio N°: 1.015.859

Nombre y Apellido: **FILE SRL**

Domicilio: MORON 337

Localidad, Prov.: CIUDAD - MENDOZA

Código Postal: 5.500 Tel.: 2164246079

Condición IVA: **RESPONSABLE INSCRIPTO** 30-69467479-4 Doc.:

CONDICIONES DEL SEGURO

Vigencia: desde las 12 hs. del **10 - 11 - 2024**
(1) hasta las 12 hs. del **10 - 02 - 2025**

Cobertura ---

Moneda PESOS
Límite de RC p/ acontecimiento y p/ vehículo:
Según detalle de vehículos

Suma Asegurada: 54.380.000

Franquicia:

PRIMA	201.674,62
IVA Categoría	42.156,67
Adic. Financiero % :	
IVA AF:	*
Impuesto Sellos:	3.025,12
Percepción IIBB:	
Otros Impuestos:	4.270,10
Otros Gravámenes:	12.100,49
Cuotas Sociales	146.183,00

PREMIO TRIMESTRAL: $ 409.410,00

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Tipo de vehículo: Seguro de Flota

Marca y Modelo:

Año: Patente:

Número de Motor y/o chasis:

Uso del Vehículo: Carroceria:

NÚMEROS Y/O LETRAS DE LAS CLAÚSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Ver cláusulas integrantes del contrato en página 3

ESPECIFICACIONES

(1) Prórroga automática trimestral hasta las 12 hs. del 10-08-2025.
Acreedor Prendario: Según detalle de vehículos

Motivo: REFACTURACION

FORMA DE PAGO

BCO DE GALICIA CBU: 0070225**********7315 Cuotas: 03

poleut3

Productor: 6453 Matrícula: 1106
ELLER BROKERS DE PRODUCTORES
Organizador: 3818 Matrícula: 1106
ELLER BROKERS DE PRODUCTORES

DESCRIPCION DE LA COBERTURA

Según detalle de vehículos

Lic.Monica B.Magni
Gerente de Operaciones
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

La Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos.(*)Consultas via http://www.triunfoseguros.com
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la actividad Aseguradora.
(*) IVA A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del cargo financiero (Art. 5, Inc. B, Punto 7, Ley N° 20.631, T.O. 1997).
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEG. DE LA NACION: Segun Resolución N°38.065- Sellos 24/10 Contribuyente N° 197 2.840,75
CUANDO EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA (SOLICITUD), LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL TOMADOR (ASEGURADO) SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA POLIZA (ART.12 - LEY 17418)
"Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono: 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar".
Establecimiento Nº 01-5002173-00 Sede de Timbrado Nº 01. Esta póliza ha sido suscripta conforme lo dispuesto por Circular N° 4.462 de S.S.N..
CASA CENTRAL. Av. San Martin 1092 - 4º PISO - (5500) Mendoza - Argentina - Tel.(0261) 4410422 - Fax.(0261) 4410430
C.U.I.T.:30-50006577-6; IMP. INTERNOS: 759-631-6; ING.BRUTOS: Conv.Mult. 913-500217-3; D.N.R.P.(Ex Caja Seguros):0000385

Canales de Contacto

Los SERVICIOS DESCRIPTOS a continuacion DEPENDEN de la COBERTURA OTORGADA en el PRESENTE CONTRATO.

Servicios	A través de	Llamando al	Horario
Para consultas o reclamos, comunicarte al 0810-333-3838 o bien, ingresá a nuestra web www.triunfoseguros.com completá el formulario y te contestaremos via mail.			
Urgencia Médicas **Remolque** **Asistencia al Hogar/Comercio** **Asistencia de Sepelio** **Asistencia al Viajero**	**Triunfo Asistencia** **El Servicio de Asistencia Mecánica se habilita 48 hs hábiles después del inicio de vigencia de tu póliza**	**0810-666-0302** **Fuera del País:** **Asistencia Sepelio y Viajero:** **+54 1149770233**	**Todos los días** **Las 24 hs**
Denuncias de Siniestros	**Tu Productor Asesor de Seguro**		
	Tu Filial más cercana		
	Triunfo Asistencia	**0810-666-0302** **Por Whatsapp 2613383800**	**Lunes a Viernes** **8 a 20 hs**
Asistencia Legal	**Amparo Legal**	**0800-222-5025**	**Lunes a Viernes** **9 a 18 hs**

Podés descargar la APP de Triunfo Seguros, a través del Google Play o APP Store

Ingresa a www.triunfoseguros.com o a la APP Triunfo Móvil para encontrar tu filial más cercana y regístrate en Zona de Clientes para descargar tus certificados de cobertura, constancia de pago, copia de póliza y actualizar tus datos

Si tu Seguro de auto es a través de Crédito o Plan de Ahorro y lo cancelas en forma anticipada, comunícate con nuestra Compañia de lunes/viernes de 8:30-19:30 hs al 0810-333-3838, ya que queda sin cobertura inmediatamente al momento de cancelar

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarce con este Servicio al teléfono 0810-333-3838. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuantran disponibles en la página web www.triunfoseguros.com. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado total o parcialmente o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por telefono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

La Red Federal de Asistencia a Victimas y Familiares de Victimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emerfencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

La Red Federal de Asistencia a Victimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

CLÁUSULAS INTEGRANTES DEL CONTRATO

SEGURO OBLIGATORIO

851 SO-RC 6.1 - Poliza Basica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil

CONDICIONES GENERALES

852 CG-RC 1.1 - Riesgo Cubierto
305 CG-RC 3.1- Defensa en juicio civil
307 CG-RC 4.1- Costas y Gastos
308 CG-RC 5.1- Proceso Penal
309 CG-DA 1.1- Riesgo Cubierto
310 CG-DA 2.1- Exclusiones a la cobertura para Daños
314 CG-DA 4.2- Daño Total
315 CG-IN 1.1- Riesgo Cubierto
316 CG-IN 2.1- Exclusiones a la cobertura para Incendio
320 CG-IN 4.2- Incendio Total
321 CG-RH 1.1- Riesgo Cubierto
322 CG-RH 2.1- Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto
328 CG-RH 4.2- Robo o Hurto total
330 CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
332 CG-CO 2.2- Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
333 CG-CO 3.1- Prueba instrumental y pago de la indemnización
334 CG-CO 4.1- Gastos de traslado y estadía
335 CG-CO 5.1- Cargas especiales del asegurado-Cláusula de emisión obligatoria
336 CG-CO 6.1- Medida de la prestación Cláusula de emisión obligatoria
338 CG-CO 7.1- Dolo o Culpa Grave -Cláusula de emisión obligatoria
339 CG-CO 8.1- Privación de uso -Cláusula de emisión obligatoria
340 CG-CO 9.1- Rescisión unilateral - Cláusula de emisión obligatoria
341 CG-CO 10.1- Pago de la prima- Cláusula de emisión obligatoria
342 CG-CO 11.1- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
343 CG-CO 12.1- Verificación del siniestro - Cláusula de emisión obligatoria
344 CG-CO 13.1- Domicilio para denuncias y declaraciones
345 CG-CO 14.1- Cómputos de los plazos -Cláusula de emisión obligatoria
346 CG-CO 15.1- Prórroga de jurisdicción -Cláusula de emisión obligatoria
347 CG-CO 16.1- Importante Advertencias al Asegurado -Cláusula de emisión obligatoria
348 CG-CO 17.1- Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria
349 CG-CO 18.1- Preeminencia Normativa- Cláusula de emisión obligatoria
494 CG-RC 2.1- Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

CLÁUSULAS ADICIONALES

352 CA-RC 2.1- Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
357 CA-RC 5.1- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados
357 y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
358 CA-RC 5.2- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados
358 y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
430 CA-CC 9.1- Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado.
430 Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio
434 CA-CC 11.2- Indemnización de un vehículo cero kilómetro
438 CA-CO 1.1- Titularidad del dominio
440 CA-CO 3.1- Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o
440 conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o
440 Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente
440 Automovilístico en el vehículo Asegurado
443 CA-CO 6.1- Cobranza del Premio
448 CA-CO 11.1- Vehículos operando
450 CA-CO 13.1- Renuncia a la Subrogación
451 CA-CO 14.1- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento
451 del Terrorismo Cláusula de emisión obligatoria
455 CO-EX 2.1- Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de
455 Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no
455 Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a
455 Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)
456 CO-EX 3.1- Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes
458 CO-EX 5.1- Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes
460 CO-EX 7.1- Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes
473 CA-CO 13.2- Asegurados adicionales cuando se presta servicio
475 CA-CO 17.1- Notificación previa de la falta de pago del premio
826 CA-CC 4.2 - Ajuste Automático con Pago Anticipado

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

CLÁSULAS DE SEPELIO

401 CLAUSULA EX-IN 1: Anexo I - Exclusiones (Seguro Individual de Sepelio)
402 CLAUSULA CC-IN 1 - COBRANZA DE PREMIO (Seguro Individual de Sepelio)
403 CLAUSULA CO-IN 1 - CONDICIONES GENERALES COMUNES(Seguro Individual de Sepelio)
404 CLAUSULA EP-IN 1 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS COBERTURA PRESTACIONAL

El texto completo de las cláusulas que integran esta póliza/certificado y que se encuentran enunciadas en esta página puede ser visualizado y/o descargado y/o impreso accediendo a www.triunfoseguros.com. Opción Servicios al Cliente - Cláusulas de pólizas/certificados e ingresando la correspondiente identificación de socio y número de póliza/certificado.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo sea obligatorio (Resolución EX-2017-14843917-APN).

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintentendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nro. 36.100, modificada por Res. Nro. 36.696 y por Res. Nro. 38.065.

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

ADVERTENCIA AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N°17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan en clausula CG-CO 16.1 para su mayor ilustración con indicación del articulo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

CLAUSULA CA-CO 3.1.-

Suma Asegurada $ 200.000 con un 5% de AMF contra reintegro.-

CLAUSULA: CA-CO 17.1
El asegurador se obliga a notificar a la/s persona/s fisica/s y/o juridica/s en el frente de la póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pidiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producirá la caducidad o pérdidad de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la

la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificaión a la/s persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/s persona/s fisica/s y/o/ juridica/s indicada/s en el frente de la póliza.-

CLAUSULA CA-CC 4.2: Ajuste pactado hasta 30%

CLAUSULA: CG-RC 1.1
LIMITE DE R.C. p/ACONTECIMIENTO y p/VEHICULO: $ 80.000.000,=

CLAUSULA CA-RC 5.1 CA-RC 5.2
LIMITES A AMPARAR EN AERODROMOS Y/O AEROPUERTOS
LIMITES A AMPARAR EN CAMPOS PETROLIFEROS

El limite se fija en: $1.000.000,= distribuidos en:

A-Lesiones/Muerte a terceros transportados:
por persona $125.000,= y por acontecimiento $250.000,=

B-Lesiones/Muerte a terceros no transportados:
por persona $125.000,= y por acontecimiento $500.000,=

C-Daños materiales a cosas de terceros:
por acontecimiento $250.000,=

ADVERTENCIA AL ASEGURADO
CLAUSULA CA-CC 9.1

Cuando se trate de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del Asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual deberá figurar en el frente de póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido con el Art.5 de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo(según detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia".

ADVERTENCIA AL ASEGURADO
CLAUSULA CA-CO 1.1

La cobertura de casco(Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se ha rá efectiva si el vehiculo no se encuentra registrado a nombre del Asegura

do, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante Escribano Público, para que perciba la indemnización el Asegurado".

DETALLE DE VEHÍCULOS Número: 7.749.046 Supl. : 497.596

Patente / Cober.	Marca/modelo / Carrocería	Uso	Chasis / Motor	Capital / Año	Ajuste / R.C.Acont.	*----- Accesorios -----* Descripción	Capital
MKQ014	PEUGEOT PARTNER PATA. 1.4 L/10		8AEGCKFSCDG537842	12.320.000			80.000.000,00
B	FURGON	COMERCIAL	10DBSW00179200	11	CG-RC 01.1		
				Premio: 150.517,59			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO13.1/
CA-CO14.1/CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CA-CO13.2/CA-CO17.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1
/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

AC115VY	RENAULT KANGOO.2 1.6.EX.1 PLC CON. L/		8A1FC1315JL001346	13.420.000			80.000.000,00
B	METALICA	COMERCIAL	K4MJ730Q28858	17	CG-RC 01.1		
				Premio: 155.863,91			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO13.1/
CA-CO14.1/CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CA-CO13.2/CA-CO17.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1
/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

ORM278	RENAULT KANGOO.2 1.6.EX.2 PLC G. CON. L/		8A1FC1315FL700593	12.980.000			80.000.000,00
B	METALICA	COMERCIAL	K4MJ730Q148813	15	CG-RC 01.1		
				Premio: 153.725,38			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO13.1/
CA-CO14.1/CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CA-CO13.2/CA-CO17.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1
/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

AD739RX	PEUGEOT PARTNER 1.6 CONFORT		8AEGC9HPAJG527478	15.180.000			80.000.000,00
B	PICK UP	COMERCIAL	10JBGR0006692	18	CG-RC 01.1		
				Premio: 164.418,01			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO14.1/
CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.
Persona o Razón Social Domicilio
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2
ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

TRIUNFO SEGUROS **PLAN DE PAGO**

Cobrador: *BCO DE GALICIA* Productor: *ELLER BROKERS DE PRODUCTORES*

Artículo: *465* Certificado: *2.907.988* Supl.: *1* Rama: *4* Póliza: *7.749.046* Endoso: *97.596*

Vig.Desde: *10/11/2024* Vig.Hasta: *10/02/2025* Premio: *$409.410,00*

Apellido/Nombre: *1.015.859 FILE SRL* Tel.: *2164246079*

Domicilio: *MORON 337* Localidad: *CIUDAD* *MZA* C.P.: *5500*

Dom.de Pago: Localidad: C.P.:

Método de pago: *BCO DE GALICIA* *CBU: 0070225**********7315* *Cuotas: 03*

Vencimiento	Importe
10/11/2024	*136.469,00*
10/12/2024	*136.470,00*
10/01/2025	*136.471,00*

La obligación de pago del premio será regida por la Cláusula de Cobranza del Premio, integrante de la presente póliza, la que también establece los efectos de la falta de pago en término y las posibilidades de rehabilitación de una cobertura suspendida.

FACTURA A

Original

C.U.I.T. Nº 30-50006577-6
Imp. Internos: 759-631-6
Ing. Brutos: Conv. Mult. 913-500217-3
D.N.R.P. (Ex Caja Seguros): 0000385

Av. San Martín 1092 - 4º Piso
(M5500AAX) Ciudad de Mendoza - Mendoza
Tel: 0261-4410422
Fax: 0261-4410430

TRIUNFO SEGUROS

Lugar y Fecha de Emisión: Mendoza, 24 - 10 - 2024

NÚMERO: **465** **2.907.988**

Suplemento N°: 1

Moneda: **$**

Cotización:

DATOS DEL CLIENTE:

Socio N°: 1.015.859

Nombre y Apellido: **FILE SRL**

Domicilio: MORON 337

Localidad, Prov.: CIUDAD - MENDOZA

Código Postal: 5.500 Tel.: 2164246079

Condición IVA: **RESPONSABLE INSCRIPTO** 30-69467479-4 Doc.:

PRIMA	201.674,62
IVA Categoría:	42.156,67
Adic. Financiero %:	
IVA A.F.:	
Impuesto Sellos:	3.025,12
Percepción IIBB:	
Otros Impuestos:	4.270,10
Otros Gravámenes:	12.100,49
Cuotas Sociales:	146.183,00

PREMIO TRIMESTRAL: $ 409.410,00

BIEN OBJETO DEL SEGURO

AUTOMOTORES

Tipo de vehículo: Cobertura:

Marca y Modelo:

Año: Patente:

Motor y/o chasis:

Uso del Vehículo:

Carroceria:

Otras especificaciones: Seguro de Flota
Ver detalle en anexo 34 del certificado 465 2907988 001

VIDA	Cobertura:	Ver condiciones de póliza
Suma Asegurada:	$ 40.000	MUERTE POR ACCIDENTE
	$ 15.000	DESMEMBRAMIENTO
SEPELIO	Cobertura:	Ver condiciones de póliza
Suma Asegurada:	$120.000	TITULAR

Número Póliza/Factura			Prima	IVA	Adic.Financ.	IVA A.F.	Perc.IIBB	Ot.Imp.	Ot. Grav.	C.Soc.	Premio
AUTOMOTORES:	7749.046	497.596	189.383,19	42.156,67	0,00	0,00	0,00	4.166,41	14.203,73	146.167,00	396.077,00
VIDA:	8708.861	1392.850	6.376,16	0,00	0,00	0,00	0,00	38,63	478,21	8,00	6.901,00
SEPELIO	7217.485	1423.874	5.915,27	0,00	0,00	0,00	0,00	65,06	443,67	8,00	6.432,00

Filial: 21 poldfacx

Productor: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES

Lic.Monica B.Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TRIUNFO Coop. de Seguros Ltda. se encuentra exceptuada de cumplir con los requisitos formales de emisión de comprobantes, según lo establecido por la Resol. Gral. (AFIP) N° 1415 An. I Inc. D.

(1) I.V.A. A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última coutas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del adicional financiero (Art. 5 Inc. B punto 7 Ley N° 20.631 T.O. 1997)

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

ANEXO "F"
SERVICIOS PROFESIONALES
* Atención personalizada las 24 horas en la linea: 0800 666 5566
* Gestión de trámites operativos, de logistica y coordinación del sepelio prestacional.

ATAUD Y ACCESORIOS
* Ataúd estilo baulito, construido en madera nacional, lustre color nogal o caoba, con ocho manijas en aluminio con baño florentino, placas y simbolos religiosos, tapizado interior en tafeta con puntillas, blondas y mortaja. Quedan incluidas todas las medidas de ataúdes.

SERVICIO DE TRASLADO Y PREPARACION PROFESIONAL DEL CUERPO

* Traslado del fallecido Titular o Beneficiario desde el lugar del deceso hasta el destino acordado.

VELATORIO
* Sala velatoria.
* Capilla ardiente en domicilio.
SERVICIOS ADICIONALES
Cortejo
* Carroza Fúnebre
* Auto de Acompañamiento 1 (uno)
ALCANCE DE COBERTURA
* Nivel Nacional.

CG-RC 3.1- Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1- Costas y Gastos
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1- Proceso Penal

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

CG-DA 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, los accesiorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean p rovistos de fábrica, en su versión original, solo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA 2.1- Exclusiones a la cobertura para Daños
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2)En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3)Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4)Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9)Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10)A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11)Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12)Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13)Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14)Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15)Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16)Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del vehiculo en su modelo or iginal de fabrica salvo cuando hallan sido especificados expresamente en la poliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18)Vicio propio.
19)Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20)De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21)Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22)Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23)Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24)Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25)Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26)A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27)Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28)Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29)Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30)Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31)Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32)En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33)Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 4.2- Daño Total
I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-IN 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, los accesiorios y elemento opcionales incorporados al vehículo que no hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1- Exclusiones a la cobertura para Incendio
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

2)En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3)Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8)Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9)A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10)Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11)Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestro cubiertos.
12)Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13)Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14)Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15)Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del l vehículo se deba a: iculo en su modelo or iginal de fabrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la pol iza y declarados sus respectivos valores.
17)Vicio propio.
18)Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19)De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20)Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21)Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22)Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 4.2- Incendio Total
I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RH 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1- Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2)Fuera del territorio de la República Argentina.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

3)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
5)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7)Vicio propio.
8)Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9)Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10)Equipos reproductores de sonidos y/o similares
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH 4.2- Robo o Hurto total
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
IV)El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula. No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley N? 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG-IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 2.2- Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 3.1- Prueba instrumental y pago de la indemnización
En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales
a)Denuncia policial original y copia .
b)Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c)Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d)Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e)Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f)Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g)Comprobante de pago de patentes.
h)Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N? 13927 y su Decreto Reglamentario N? 532/09).
i)En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j)Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario N? 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k)Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l)Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 4.1- Gastos de traslado y estadía
Cláusula de emisión obligatoria
En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 5.1- Cargas especiales del asegurado-Cláusula de emisión obligatoria
Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a)Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b)Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
C1) Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
C2) Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
C3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
C4) Cuando el vehiculo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicacion fehaciente al Asegurador encontrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehiculo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
C5) Cuando el vehiculo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CG-CO 6.1- Medida de la prestación Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.1 Daño Total, CG-IN 4.1 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.1 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N? 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1- Dolo o Culpa Grave -Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1- Privación de uso -Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1- Rescisión unilateral - Cláusula de emisión obligatoria
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1- Pago de la prima- Cláusula de emisión obligatoria
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
Cláusula de emisión obligatoria
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1- Verificación del siniestro - Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1- Domicilio para denuncias y declaraciones
Cláusula de emisión obligatoria
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1- Cómputos de los plazos -Cláusula de emisión obligatoria
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1- Prórroga de jurisdicción -Cláusula de emisión obligatoria
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1- Importante Advertencias al Asegurado -Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros N? 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

MORA AUTOM?TICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÐOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÐADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTER?S: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1- Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria
A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I)
1?) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2?) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3?) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4?) Hechos de sedición o motín:

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5?) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tu¼multo popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6?) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7?) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8?) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9?) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10?) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1- Preeminencia Normativa- Cláusula de emisión obligatoria
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA-RC 2.1- Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados

y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a)Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b)Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c)Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:
a)Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b)Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-RC 5.2- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c)Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

a)Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b)Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CLAUSULA EX-IN 1

Anexo I - Exclusiones (Seguro de Sepelio)

Artículo 11 - Residencia y viajes - Riesgos no cubiertos - Pérdida del derecho a la indemnizacion
El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

La Aseguradora, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares, no cubrirá el siniestro cuando el fallecimiento sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:

a) Suicidio voluntario, salvo que la póliza haya estado en vigor ininterrumpidamente por lo menos por un año completo, contado desde la vigencia inicial de la mencionada póliza.
b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado.
c) Participación en empresa criminal.
d) Acto de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario
e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el Asegurado hubiera participado como sujeto activo. Si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones de la Aseguradora y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente.
f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica

CLAUSULA CC-IN 1 - COBRANZA DE PREMIO (Seguro de Sepelio)

Artículo 1: El premio anual (fraccionado en forma mensual) de este seguro debera pararse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, por alfuno de los medios de pagos habilitados de conformidad con la normativa vigente y que se indiquen en las Condiciones Particulares.

En el caso de fraccionamiento del pago de la prima, la primera de ellas deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al seguro.

El componente funanciero será como mínimo el que resulte de la aplicación de la Tasa libre pasiva del Banco de la Nácion Argentina calculada sobre el saldo de deuda.

El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endoso de cada período de facturación (art.30 de la Ley 17.418)

Se entiende por Premio, la prima mas los impuestos, tasas gravámenes y todo otro recardo adicional de la misma.

Artículo 2 : La Aseguradora concede un Plazo de Gracia de un mes (no inferior a 30 días corridos) para el pago del Premio, sin recargos de intereses. Durante este plazo la póliza continuirá en vigor

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Si dentro éste plazo se produjera un siniestro amparado por la presente póliza, se deducirá de la suma a abonarse el premio o fraccioón de premio impago vencido.
impago vencido.
Para el pago del primer premio o fraccion de premio, el plazo de gracia se contarña desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza. Para el pago de los premios siguientes, el plazo de gracias correrá a partir de la hora cero (0) del día que vence cada uno de dichos premios.
Vencido el Plazo de Gracia para el pago del premio exigible, sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constituación en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.
El plazo máximo de Suspensión de la póliza, será de sesenta (60) días corridos contados a partir de la hora cero (0) del día siguiente al vencimiento del plazo de gracia, sin embargo el premio correspondiente al périodo de cobertura suspendida quedará a favor de la aseguradora como penalidad.
La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la la fecha de cualquier vencimiento impago. La rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe total adeudado.
Una vez vencido el plazo máximo de suspensión (60 días corridos) el contrato quedará rescindido por falta de pago.Quedará a favor de la aseguradora, como penalida el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio del plazo de gracia hasta el momento de la rescisión.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premi o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3: Los derechos que la póliza acuerda al asegurado, nacen a la misma hora y día que comienzan las obligaciones a su cargo establecidas precedentemente
Artículo 4: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros contratados por períodos menores a un (1) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.
Artículo 5: Los pagos que resulten de la aplicación de la presente cláusula se efectuarán a traves de alguno de los medios de pago dispuestos por la entidad, dentro de los autorizados oportunamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación teniendo en cuenta la reglamentación vigente.
Artículo 6: Aprobada la liquidación de un siniestro la Aseguradora podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CLAUSULA CO-IN 1 - CONDICIONES GENERALES COMUNES (Seguro de Sepelio)

Artículo 1 - Disposiciones Fundamentales
Preeminencia normativa: Esta póliza se integra con estas Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares (Frente de Póliza). En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Particulares predominarán estas últimas.
Reticencia: Esta póliza ha sido extendida por la Aseguradora sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Asegurado Titular en el formulario de Solicitud Individual.
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado Titular, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o hubiere modificado sus condiciones, si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
La Aseguradora cuenta con un plazo de tres meses, contado desde que tomó conocimiento de la reticencia, para impugnar el contrato de nulidad o proceder a su reajuste.

Artículo 2 - Vigencia
Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (00) horas del día fijado en Condiciones Particulares como comienzo de su vigencia. La misma será de vigencia anual renovable automáticamente, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo de vigencia distinto. No obstante ello, cualquiera de las partes (Asegurado Titular o Aseguradora) deberá notificar de manera fehaciente, y con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos al vencimiento de la vigencia de la póliza, su decisión de no renovar.

Artículo 3 - Personas Asegurables
*Asegurados Titulares: Se consideran Asegurables en calidad de Asegurados Titulares, a todas las personas físicas, que reúnan los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora y que no excedan las Edades Máximas de Ingreso o permanencia que se indique en Condiciones Particulares.
Se entenderá por Asegurado Titular, a aquella persona física que contrate la presente póliza de seguro, en consecuencia se podrán aplicar indistintamente los términos \"Asegurado Titular\" o \"Tomador\".\"
*Asegurados Familiares: El Asegurado Titular podrá incluir en el presente seguro a su Cónyuge ó integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o a sus hijos y/o padres y/o padres políticos, y/o a las personas que

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

convivan con el asegurado y reciban del mismo ostensible trato familiar. Todos ellos, deben reunir los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora, y que no excedan la Edad Máxima de Ingreso que se indique en Condiciones Particulares.
Los hijos susceptibles de cobertura lo serán hasta alcanzar los VEINTICINCO (25) años, a menos que se indique una edad menor en condiciones particulares, salvo los hijos incapaces que se encuentren legalmente a cargo del asegurado titular que podrán continuar asegurados incluso luego de cumplidos los VEINTICINCO (25) años.
Será requisito indispensable para la inclusión en el seguro del Grupo Familiar respectivo, que el asegurado titular declare ante la Aseguradora la identidad de los familiares incorporados al seguro y será responsable de su actualización en cada oportunidad que se produzcan modificaciones en el grupo familiar declarado.

Artículo 4 - Forma y plazo para solicitar la Cobertura Individual:
a) Todo asegurable que desee incorporarse a esta póliza deberá solicitarlo por escrito en los formularios de Solicitud de cobertura que a este efecto proporciona la Aseguradora.
b) La Aseguradora se reserva el derecho de resolver en cada caso si el solicitante es asegurable y podrá rechazar su solicitud.
c) Se determina un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la recepción de la Solicitud Individual por parte de la Aseguradora, para que ésta se expida sobre la aceptación del asegurado, en caso de silencio por parte de la misma la solicitud individual se considerará aceptada.

Artículo 5 - Plazo de Carencia:
La cobertura prevista en esta póliza estará sujeta a un Plazo de Carencia de 30 (treinta) días corridos, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo menor, durante el cual el Asegurado está obligado al pago de las primas, a contar desde la fecha de vigencia inicial de la póliza.
Si ocurriera el fallecimiento del Asegurado durante el Plazo de Carencia no será de aplicación el beneficio previsto en esta póliza, excepto en aquellos casos en que el fallecimiento ocurra como consecuencia de un accidente. Se entenderá por accidente , a toda lesión corporal producida directa y exclusivamente por causas externas violentas, fortuitas e independientes de la voluntad del Asegurado.
Queda establecido que la Aseguradora, únicamente podrá aplicar el Plazo de Carencia, cuando no exija Requisitos de Asegurabilidad.

Artículo 6 - Prima del Seguro:
Se entiende por prima del contrato a aquella prima calculada al contratarse la póliza y en oportunidad de renovación del contrato, con el objeto de garantizar la cobertura durante toda la vigencia del seguro, siempre que las mismas sean abonadas en los plazos establecidos en las Condiciones Particulares y la cláusula de Cobranza del Premio respectiva.
La prima a aplicar será la correspondiente a la edad del Asegurado Titular y a la de cada uno de los integrantes del Grupo Familiar La misma regirá durante el primer año póliza de vigencia del seguro.
La prima del seguro deberá ser ajustada en cada aniversario de póliza, por la Aseguradora teniendo en cuenta las edades de los asegurables. La Entidad comunicará por escrito al Asegurado Titular la nueva prima resultante, como asimismo cualquier modificación de la suma asegurada, con una anticipación no menor a los 30 (treinta) días corridos a la fecha en que comience a regir la misma.

Artículo 7 - Rescisión de la Póliza
Tanto el Asegurado Titular como la Aseguradora podrán rescindir esta póliza en cualquier vencimiento de primas, previo aviso por escrito con anticipación no menor a los treinta (30) días corridos sin limitación alguna.

Artículo 8 - Finalización de la Cobertura
La cobertura de cada Asegurado finalizará en los siguientes casos:
a) Por renuncia del Asegurado Titular a continuar con el seguro.
b) Por fallecimiento del Asegurado Titular.
c) por caducidad o rescisión de la póliza.
d) Por falta de pago de primas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte de la presente póliza.
e) Para el caso de los asegurados familiares: cuando pierdan su condición de miembros del Grupo Familiar.
f) Al cumplir la Edad Máxima de Permanencia establecida en las Condiciones Particulares.
La renuncia a que se refiere el punto a), deberá ser comunicada a la Aseguradora por el Asegurado Titular en los formularios previstos a tal efecto dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en la cual se produjera dicho evento.
La rescisión o caducidad de la cobertura para el Asegurado Titular implica la terminación automática de la cobertura para todos los Asegurados Familiares, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Aseguradora que pudieran existir.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Artículo 9 - Obligaciones del Asegurado Titular
Son obligaciones del Asegurado Titular:
a) Comunicar a la Aseguradora el fallecimiento de cualquier miembro del grupo familiar,
b) Remitir a la Aseguradora, la correspondiente denuncia de siniestro en tiempo y forma; conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Seguros;
c) Comunicar mensual y regularmente a la Aseguradora, las altas y bajas de los miembros del grupo familiar

Artículo 10 - Exclusión de otros Seguros
Queda expresamente estipulado que ninguna persona asegurada bajo esta póliza podrá estar incorporada o incorporarse en el futuro a otro seguro de sepelio individual o colectivo contratado con la Aseguradora u otra entidad aseguradora. En caso de transgresión a lo expuesto precedentemente y en caso de producirse el evento cubierto cada Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato.

Artículo 11 - Residencia y viajes - Riesgos no cubiertos - Pérdida del derecho a la indemnización
El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.
La Aseguradora, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares, no cubrirá el siniestro cuando el fallecimiento sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:
a) Suicidio voluntario, salvo que la póliza haya estado en vigor ininterrumpidamente por lo menos por un año completo, contado desde la vigencia inicial de la mencionada póliza.
b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado. c) Participación en empresa criminal.
d) Acto de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario
e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el Asegurado hubiera participado como sujeto activo. Si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones de la Aseguradora y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente.
f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

Artículo 12 - Duplicado de póliza.
En caso de robo, pérdida o destrucción de esta póliza, el Asegurado Titular podrá obtener un duplicado en sustitución de la póliza original. Las modificaciones o suplementos que se incluyen en el duplicado, a pedido del Asegurado Titular, serán los únicos válidos.
El Asegurado Titular tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza sin costo alguno.

Artículo 13 - Domicilio
El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros es el último declarado por ellas.

Artículo 14 - Impuestos tasas y contribuciones
Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo, o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado Titular, según el caso, salvo cuando la Ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Aseguradora.

Artículo 15 - Jurisdicción
Toda controversia judicial relativa a la presente póliza podrá ser dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes del lugar de su emisión. Para el caso en que la póliza haya sido emitida en una jurisdicción distinta al domicilio del Asegurado, éste podrá recurrir a los Tribunales Ordinarios competentes correspondientes a su domicilio.

Artículo 16 - Cesiones
Los derechos emergentes de esta póliza son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno

CLAUSULA EP-IN 1 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS COBERTURA PRESTACIONAL -(Seguro de sepelio)
Artículo 1-Objeto del Seguro
Ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, estando ella en pleno vigor, y una vez transcurrido el Plazo de Carencia que se indica en el artículo 5 de las Condiciones Generales Comunes de la póliza (de resultar aplicable), la Aseguradora se obliga a brindar el servicio de sepelio, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada Máxima contratada, realizado en cualquier punto del país por alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres detalladas en la nómina que forma parte integrante de la presente póliza, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

a) Ante el fallecimiento de una persona asegurada es obligación inexcusable del Asegurado Titular, de los parientes, de las personas más allegadas o de los herederos legales, solicitar la prestación del servicio de sepelio en alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres que figuran en la nómina de prestadores adjunta a la presente póliza o en sus actualizaciones futuras. Es obligación de la Aseguradora, a través del Asegurado Titular, mantener informados a los Asegurados de las modificaciones producidas en la nómina de empresas prestadoras del servicio fúnebre.
b) En caso que el servicio se efectuara con una empresa que no figura en la nómina de prestadoras, se rescindirá el seguro en la parte correspondiente al asegurado fallecido sin derecho alguno para el Asegurado Titular o el titular del interés asegurable, según corresponda, salvo en los casos específicamente contemplados en el artículo 3 de las presentes Condiciones Generales Específicas.
c) A los efectos de la obtención de los servicios necesarios para inhumar al asegurado fallecido, el Asegurado Titular, los parientes, personas más allegadas o los herederos legales, actuarán ante las Empresas de Servicios Fúnebres a título personal, solicitando la prestacíon del servicio que, como máximo, se ajuste hasta la concurrencia del Capital Asegurado que figure en las Condiciones Particulares.
d) En caso de que un asegurado falleciera en circunstancias tales que nadie se hiciera cargo de su sepelio, este seguro obrará de modo tal que puesto la Aseguradora en conocimiento de dicha circunstancia, por intermedio de alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres cercana al lugar del deceso, se hará cargo de los gastos de inhumación hasta la concurrencia de la Suma Asegurada establecida en Condiciones Particulares.
Artículo 2-Capitales Asegurados:
La prestación del servicio de sepelio que la Aseguradora se obliga a efectuar, ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, ésta representada por el costo del servicio de sepelio, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada Máxima esteblecida en las Condiciones Particulares. Dicha suma Asegurada deberá fijarse en funció n del servicio de sepelio/inhumación y/o cremación solicitado.
El capital asegurado, que representa el límite de la prestación del servicio de sepelio para el Asegurado Titular, será uniforme para todos los integrantes del Grupo Familiar.
Los capitales individuales asegurados podrán ser modificados por la Aseguradora durante la vigencia de la póliza si el precio del servicio de sepelio pactado varía en razón de mayores costos de los elementos que lo componen, previa notificación a los Asegurados de treinta (30) dñias corridos de los nuevos capitales asegurados.
Artículo 3-Indemnización en efectivo:
La Aseguradora abonará como máximo la suma individual asegurada a la persona que haya pagado el servicio de sepelio, previa presentación del formulario completo de denuncia del siniestro que la Aseguradora prevé a tal fin, copia en legal forma de la partida de defunción y la factura original correspondiente al servicio de sepelio efectuado únicamente cuando:
a) No pudiera lograrse la prestación directa del servicio de sepelio por alguna de las empresas de servicios fúnebres que figuran en la nomina adjunta a la presente póliza o en sus actualizaciones futuras; por causas no imputables al solicitante; o
b) Cuando la inhumación se efectuase sin intervención de alguna de las empresas adherídas por ocurrir el fallecimiento en el extranjero o en lugares dentro del país en el que no exista ninguna de ellas en un radio de 30 (treinta) kilómetros.
Artículo 4-Requisitos por fallecimiento
Ocurrido el fallecimiento de un Asegurado durante la vigencia de esta póliza, el Asegurado titular, los parientes, personas allegadas o los herederos legales, según corresponda harán la correspondiente comunicación por escrito a la Aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles de haberlo conocido salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.
Como únicos requisitos para convenir la prestación del servicio de sepelio, deberá presentarse:

a) Formulario de denuncia de siniestro que la Aseguradora prevé a tal fin.
b) Certificado Médico de Defunción original o copia certificada del mismo.
c) Constancia emitida por autoridad competente de cualquier actuación que se hubiera instruido con motivo del hecho que hubiere determinado su muerte.
Adicionalmente, en el caso de que la persona fallecida fuera integrante del Grupo Familiar asegurado (distinta del Asegurado Titular), se deberá presentar:
a) La documentación probatoria del vínculo con el Asegurado Titular
b) Documentación probatoria de su inclusión en la póliza
Artículo 5-Ejecución del Contrato:
Las relaciones entre la Aseguradora y los Asegurados se desenvolverán siempre por intermedio del Asegurado Titular, salvo lo referente a la prestación del servicio de sepelio, que podrá ser tratado directamente, quedando establecido que el reembolso que pudiera corresponder a la persona que sufragó los gastos de sepelio del asegurado fallecido, en los casos previstos en el artículo 3 de estas Condiciones Generales Específicas, será efectuado directamente a la misma.

CA-CC 9.1- Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado.

Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio
Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.
Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.
En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura es decir un riesgo no cubierto-quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.
Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5? de la Ley de Seguros.
Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CC 11.2- Indemnización de un vehículo cero kilómetro
A los efectos de establecer el valor de mercado, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de cero kilómetro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año. Si el siniestro ocurre después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CO 1.1- Titularidad del dominio
Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 3.1- Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o

conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o

Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente

Automovilístico en el vehículo Asegurado
Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a)Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b)Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
e)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
f)Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 6.1- Cobranza del Premio
Cláusula de emisión obligatoria
Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N? 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a)Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b)Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N? 21.526.
c)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N? 25.065.
d)Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N? 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e)Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 11.1- Vehículos operando
Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca él o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) al equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

CA-CO 13.1- Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 14.1- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento

del Terrorismo Cláusula de emisión obligatoria
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en matería de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la matería.

CO-EX 2.1- Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de

Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no

Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a

Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

1. Objeto del Seguro
1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto
Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a)por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

b)por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c)por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. ?mbito Geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos
4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b)radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d)tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e)actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f)multas y/o fianzas;
g)gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h)daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i)conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j)cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k)cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l)los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m)comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n)daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o)daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
p)accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volúmen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad
5.1. Los montos asegurados son los siguientes:
a)Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales .. US$ 40.000,oo p/ persona
b)Daños materiales.....US$ 20.000,oop/ tercero
5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2En caso que ocurra el siniestro
8.1.2En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a)Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b)Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a)alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b)alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a)esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 OBJETO DEL SEGURO, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b)cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c)interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d)aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e)la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato
12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción
14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX 3.1- Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1- Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 7.1- Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio.
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas
La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio.
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de Póliza cualquier omisión de pago en que incurra el tomador y ello con un anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido con la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicadas en el frente de póliza La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/s persona/s física/s y/o juridica/s indicadas en el frente de póliza.

CG-RC 2.1- Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehiculo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la Republica Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no esten habilitadas para el manejo de esa categoria de vehiculo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehiculo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiociones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehiculo asegurado cruce vias del ferrocarril encontrandose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad(a los efectos de la presente exclusion de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehiculo en ningun caso podra superar el CUARENTA POR CIENTO(40%) de los limites maximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasion de transitar el vehiculo asegurado a contramano, existiendo señalizacion inequivoca en el lugar del hecho de la direccion de circulacion.
10) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhidora, alucinogena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia(u otro que corresponda) o cuandohabiendose practicado este, arroje un resultado igual o superior a un gramode alcohol por mil gramos de sangreal momentodel accidente.
A los fines de su comprobacion queda establecidoque la cantidad de alcohol en sangre de una persona, desciende a razon de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinacion motora que impidan la conduccion normal del vehiculo y este no se encuentre dotado de la adaptacion necesaria para este tipo de conduccion.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por :
17.1) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, y los parientes del Asegurado o del Conductor o del propietario registral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tal el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados eb exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fabrica o admitida como maximo para el uso normal del rodado o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque,vuelco,desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genera la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la produccion de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los limites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos,

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contencion del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposicion o remediacion del daño ambiental causado, disposición final o eliminacion de residuos ambientales generados.

CA-CC 4.2- Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total y/o CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.

El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.

Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.

Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

SO-RC- 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY

N°24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Cl{ausula 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2- Obligación Legal Autónoma

Se cubre la Obligacion Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1- Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000).

2- Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL ($ 205.000)

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditacion del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponersele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectue la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogacion en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogacion contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Límite de responsabilidad

a) Se Cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1.Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-)

2.Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.

3.Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Cláusula 3 Defensa en Juicio Civil.
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el asegurado, aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.
Cláusula 4 - Proceso penal
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el asegurado y/o conductor deberan suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el asegurado designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren Si el asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamacion pecuniaria en funcion de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicacion lo previsto en la clausula 3
Cláusula 5 - Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura
Respecto a la cobertura establecida en Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del asegurado y/o conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicadas eb kas especificaciones de fábrica o admitidas como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.
Cláusula 8 - Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo

INCAPACIDAD PARCIAL		
a) Cabeza		(%):
Sordera total e incurable de los dos oídos		50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal		40
Sordera total e incurable de un oído		15
Ablación de la mandíbula inferior		50
b) Miembros superiores:	(%) Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6
c) Miembros inferiores		(%):
Pérdida total de una pierna		55
Pérdida total de un pie		40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)		35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)		30
Fractura no consolidada de una rótula		30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)		20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional		40
Anquilosis de la cadera en posición funcional		20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional		30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional		15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional		15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional		8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros		15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros		8
Pérdida total del dedo gordo del pie		8
Pérdida total de otro dedo del pie		4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en roporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la suma asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeracion que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporcion a la disminucion de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparacion con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.

CG-RC 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por la Aseguradora se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Asimismo quedan excluidas de esta cobertura las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CLAUSULA 92A- SEGURO DE VIDA ADICIONAL PARA EL CONDUCTOR (Rama Automotores).
En un todo de acuerdo con lo estatuido en la presente cláusula, el Asegurador otorga una Cobertura Adicional de Vida, cubriendo los riesgos que se mencionan seguidamente, en base a las disposiciones que a continuación se detallan:
1°.-Forman parte integrante de esta cláusula, las Condiciones Generales Específicas de la Rama Vida, en tanto y en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente.
2°.-Persona asegurada: Se consideran Asegurados tanto a la persona nominada como tal en las Condiciones Particulares, como el Conductor Autorizado que conduzca el vehículo al momento de ocurrencia del hecho que genera el fallecimiento o invalidez.
3°.-Cobertura: Durante la vigencia de la presente póliza, se otorga al conductor del vehículo asegurado, las coberturas de:
a) Indemnización por Muerte (natural o accidental)
b) Indemnización por Invalidez Total Permanente (excluyéndose la parcial y/o temporaria)
Se entenderá que existe invalidad total permenente, cuando la persona afectada necesite por vida, la asistencia continua de otra persona para realizar actos elementales de su vida
Dichas coberturas serán de vigencia efectiva, exclusivamente cuando las afecciones se produzcan durante la conducción del vehículo amparado por el contrato se seguro, quedando expresamente excluidas cuando el causante no esté en forma personal conduciendo el vehículo indicado en las Condiciones Particulares.
4°.-Condición a cumplir: Es condición para el otorgamiento de la cobertura mencionada, que la persona que realice la tarea de conducción, se encuentre debidamente habilitada por la Autoridad pertinente, para conducir ese tipo de vehículo.
5°.-Sumas Aseguradas: Las sumas aseguradas en la presente cobertura, ascienden a los montos que respectivamente se mencionan en el Casillero "Especificaciones" del frente de póliza.
6°.-Vigencia de la Cobertura adicional: La cobertura adicional otorgada por esta cláusula, será mantenida durante la vigencia del seguro que ampara el vehículo indicado en las Condiciones Particulares, y siempre que éste no se encuentre con cobertura suspendida por falta de pago.
7°.-Beneficiarios: Se establecen como Beneficiarios del presente seguro a los Herederos Legales del citado conductor asegurado.

CLAUSULA 96A-CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO.(Rama automotores).
ARTICULO 1.-LEY DE LAS PARTES:
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Especificas y las Especiales y las Particulares, predominarán las mencionadas en el último término, respectivamente.-
ARTICULO 2.-NULIDAD DEL SEGURO POR RETICENCIA O FALSA DECLARACION:
La veracidad de las declaraciones suscriptas por el Contratante en la solicitud de seguro y por los Asegurados en las solicitudes individuales, en las declaraciones relativas a su salud y en el informe del médico examinador, cuando lo hubiere, constituye la condición de validez de esta póliza. Dichas declaraciones se entienden dadas y certificadas como verdaderas y completas por el Contratante y los Asegurados, mediante su firma puesta al pie de los mencionados documentos, aún cuando éstas no fueran escritas por ellos mismos. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante o los Asegurados, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato y/o los certificados según el caso. Queda especialmente convenido que el Asegurador no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la solicitud del seguro o en las solicitudes individuales y en las declaraciones personales para este seguro. Transcurridos tres años desde la celebración del contrato o desde el inicio de los seguros individuales, el Asegurador no puede invocar la reticencia salvo cuando fuese dolosa.-

ARTICULO 3.-PERSONAS ASEGURABLES:

A los efectos de este seguro, se considerarán asegurables todas las personas vinculadas al Contratante en la forma especificada en las Condiciones Particulares, que a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza, no estuvieran impedidos de atender sus ocupaciones habituales por enfermedad Cuando medie este contrato y asegurada la relación empleador-empleados, solamente podrán incluirse en este seguro las personas que están al servicio activo del contratante, con relación de dependencia, cumplimiento de horario completo y percepción habitual de haberes. Aquellas personas vinculadas al Contratante en la forma prevista en esta póliza que a la iniciación del seguro no se encontraran en las condiciones mencionadas precedentemente, en lo referente a la atención de sus ocupaciones habituales, se considerarán asegurables el día en que se reincorporen sus tareas. Las mismas reglas regirán para las personas que se vinculen al Contratante después de iniciado este seguro.

Cualquiera sea la vinculación "Asegurador-Contratante" especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza, las personas asegurables deben estar unidas entre si por un interés común anterior al seguro y distinto al de su obtención. En todos los casos, cada asegurable deberá dar su consentimiento por escrito mediante una solicitud individual extendida en el formulario suministrado por el Asegurador. Asimismo, en todos los casos el Asegurador se reserva el derecho de exigir individualmente requisitos adicionales para la admisión de cada Asegurado, a saber: declaración de salud, historia clínica, antecedentes y elementos de diagnóstico y/o exámen médico, pudiendo rechazar la incorporación de quienes no cumplan los aludidos requisitos adicionales o no resultaren asegurables de acuerdo a sus resultados. Para cualquier aumento de los capitales asegurados, cada Asegurado debe ser asegurable de acuerdo a lo establecido en este artículo, a la fecha en que comience a regir el aumento de capital. Si no lo fuese, se considerará asegurable a los efectos del aumento de capital, cuando se reincorpore a sus tareas.-

Los interdictos y menores de 14 años de edad no son asegurables para el caso de muerte. Tratándose de asegurables incapaces, se requerirá el consentimiento por escrito del representante legal. Tampoco se considerarán asegurables los que excedan el límite de edad de aceptación del Asegurador al momento de celebrarse el contrato.-

ARTICULO 4.-FECHA DE INICIACION DE LA COBERTURA-PLAZOS.-

Los seguros individuales correspondientes a los asegurados que ingresen inicialmente a la póliza, entrarán en vigor a las cero horas de la fecha de vigencia del seguro. Los seguros individuales que se soliciten con posterioridad y aquellos en los que se hubieren exigido requisitos adicionales, comenzarán a regir a las cero horas del día primero del mes siguiente al de su aceptación por el Asegurador. Las bajas o modificaciones de seguros individuales que se soliciten, comenzarán a regir a las cero horas del día primero del mes siguiente al de su recepción por el Asegurador. Los vencimientos y plazos se producirán a las cero horas de igual del mes y año que corresponda.-

ARTICULO 5.-NUMERO MINIMO DE ASEGURADOS:

Si durante la vigencia de este seguro de grupo asegurado se redujese al 75% o a menos de los que los componían a la emisión de la póliza o a la fecha del último reajuste anual de prima, el Asegurador se reserve el derecho de rescindir la presente póliza o de reajustar la prima y/o reducir los capitales asegurados, lo que hará saber por escrito al Contratante, con una anticipación mínima de un mes.-

ARTICULO 6.-CAPITALES INDIVIDUALES:

Salvo que el seguro hubiera sido concertado por capitales uniformes, los capitales individuales asegurados se determinarán de acuerdo a la escala en esta póliza. La escala se aplicará con carácter automático y obligatorio, comprometiéndose al Contratante a comunicar de inmediato al Asegurador, en los formularios que éste le suministrará a tal efecto, todo aumento o disminución que se opere en los capitales asegurados. Cualquier modificación comenzará a regir a lo determinado en los artículos 3° y 4° de estas Condiciones Generales Específicas.-

ARTICULO 7.-PRIMAS DEL SEGURO:

El importe de la primera prima que corresponda al período que comienza en la fecha de vigencia de esta póliza, o sea la prima inicial, se determina sumando las primas individuales que resultaren de aplicar la tarifa vigente de acuerdo con la edad o importe del seguro de cada Asegurado. Dividiendo la prima inicial así calculada por el importe total inicial asegurado, se determinará la prima media que se aplicará, haciendo caso omiso a la edad y mientras no se calcule otra prima media, a todos los Asegurados actuales y a todos los que se aseguren en los sucesivo. En cualquier aniversario de la póliza o en cualquier tiempo en que sean modificadas las condiciones de la misma, tanto el Contratante como el Asegurador, podrán exigir un reajuste de la prima media, el que se efectuará siguiendo el mismo procedimiento aplicado para el cálculo de la prima inicial y de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del reajuste.-

ARTICULO 8.-DEFINICION DEL PREMIO:

Como premio del seguro se entiende el importe total formado por la prima, sus adicionales y recargos con más los impuestos, tasas, cargas e intereses.-

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

ARTICULO 9.-PAGO DE LAS PRIMAS:
El Contratante deberá pagar las primas mensuales de este seguro por adelantado, en el domicilio del Asegurador, o en Bancos o Instituciones o a personas debidamente autorizadas por él para dicho fin. Su importe resultará de multiplicar la prima media mensual por mil por el total de los capitales asegurados y adicionar los recargos, tasas y demás tributos que correspondan. No obstante, podrá convenirse el pago por períodos mayores de un mes, cuyos vencimientos se indicarán en las Condiciones Particulares de esta póliza. La obligación de pagar la prima vence en la fecha de emisión de la póliza o en la que comiencen sus efectos, según cuál fecha sea posterior.-
La obligación de pagar las primas siguientes vence el primer día de cada mes, o de cada período convenido para el pago de la prima.-
PLAZO DE GRACIA:
El Asegurador concede un plazo de gracia de un mes (no inferior a 30 días) para abonar las primas sin recargo de intereses, contando desde la fecha en que vence cada una. Durante este plazo de gracia la póliza se mantendrá en pleno vigor.-
FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS:
El contrato se juzgará automáticamente rescindido, sin necesidad de interpelación previa, si no se abonare cualquiera de las primas en los plazos convenidos de esta póliza. en este caso, el Contratante deberá al Asegurador la prima correspondiente al plazo de gracia, salvo que hubiere solicitado por escrito, dentro de dicho plazo, la rescisión de este contrato, en cuyo caso pagará una prima calculada a prorrata por los días transcurridos desde el vencimiento de la prima mensual impaga hasta la fecha en que el Asegurador recibió el aviso de rescisión.-
REHABILITACION:
Si por falta de pago de cualquiera de las primas dentro de los plazos de gracia esta póliza hubiera quedado rescindida, el Contratante podrá obtener su rehabilitación, siempre que presente pruebas de asegurabilidad satisfactoria y abone todas las primas impagas vencidas hasta la fecha de rehabilitación con intereses de mora al interés que fije el Consejo de Administración del Asegurador capitalizable anualmente por el tiempo transcurrido, así como también los gastos que se originen.-
En todos los casos, si el pago de las primas no se efectuara oportunamente, el Asegurador no será responsable por los siniestros ocurridos antes del pago (art.31 primer párrafo de la Ley de Seguros).-
ARTICULO 10.-CERTIFICADOS INDIVIDUALES:
El Asegurador emitirá a nombre de cada Asegurado, un certificado individual en el que constarán los beneficiarios designados como también aquellos datos que se consideren necesarios. Cuando se produzcan modificaciones en las condiciones de cobertura emitirá un nuevo certificado que reemplazará a los anteriormente emitidos. El Certificado individual quedará nulo y sin valor alguno desde la fecha en que el Asegurado deje de estar comprendido en el seguro o desde el momento en que éste caducara o quedara rescindido.-
ARTICULO 11.-DESIGNACION Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS:
Cada Asegurado designará por escrito, en oportunidad de llenar su solicitud individual, al beneficiario de su seguro, que podrá sustituir en cualquier momento, salvo que la designación sea a título oneroso, mediante comunicación escrita al Asegurador. El cambio de beneficiario solamente tendrá efectos desde la fecha en que el Asegurador haya recibido la notificación correspondiente. Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales. Cuando se designe a los hijos se entiende a los concebidos y sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.-
Cuando se designe a los herederos, se entiende los que por ley sucedan al Asegurado si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las reglas hereditarias.-
Cuando no se designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que el asegurado designó a los herederos.-
El Contratante puede ser el beneficiario cuando tiene un interés económico lícito respecto de la vida o salud de los integrantes del grupo, en la medida del perjuicio concreto.-
El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiere pagado el capital asegurado a los beneficiarios designados en la póliza con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación que modificare la designación de beneficiarios.-
ARTICULO 12.-OPCION EN CASO DE SERVICIO MILITAR:
El Asegurado que deba cumplir con el servicio militar en tiempo de paz, proseguirá en el seguro siempre que se continuara abonando las primas respectivas por intermedio del Contratante.
Si no se acogiera a esta opción, podrá solicitar su reincorporación, sin necesidad de requisito alguno de selección, dentro del plazo de un mes de reiniciada su vinculación con el Contratante.-
ARTICULO 13.-OPCION PARA LOS ASEGURADOS QUE DEJEN DE ESTAR VINCULADOS AL CONTRATANTE:
El Asegurado que estuviere vinculado con el Contratante y que en el futuro dejara de estarlo por por cualquier motivo, quedará excluído del seguro al término del último día del mes en que se produzca la desvinculación, salvo que antes de esa fecha optare por escrito ante el Contratante por su continuación en este seguro.-
Los que no hubieren optado por la continuación antes de esa fecha podrán solicitar la reincorporación dentro del mes posterior a la fecha en que dejaron de estar comprendidos en el seguro. En este caso el seguro regirá desde la fecha en que el Asegurador acepte la solicitud de reincorporación.
Los Asegurados que se hubieren acogido a esta opción deberán abonar, por intermedio del Contratante

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

la prima media fijada por el Asegurador para esta póliza, pudiendo mantener el capital asegurado que tenian o reducirlo.-

ARTICULO 14.-OPCION DE CONVERSION:

Los Asegurados que habiendo dejado estar por cualquier motivo vinculados al Contratante no hagan uso de la opción que les acuerda el art.13, podrán solicitar al Asegurador otro seguro sin requisitos médicos, en cualquiera de los planes que él tenga en vigor, siempre que lo efectúen por escrito dentro de los dos meses posteriores a la fecha en que dejaron de estar comprendidos en este seguro. El capital asegurado no podrá exceder al que tuviere derecho por la presente póliza, debiendo abonar la prima que por su edad les correspondiere en el momento de la conversión.-

ARTICULO 15.-RESCISION DE ESTA POLIZA:

Además de las otras causas de rescisión previstas en las Condiciones Generales Especificas, tanto el Asegurador como el Contratante se reservan el derecho de rescindir en cualquier tiempo la presente póliza, mediante aviso por escrito con una anticipación no menor de un mes.-

Este seguro es anual pero si el Asegurador o el Contratante, no cumunicasen la rescisión del seguro un mes antes de cada aniversario de la póliza, ésta quedará automáticamente renovada por un año más. La renovación quedará siempre condicionada al pago de la prima mensual que venza en dicho aniversario, determinada como indican los artículos 7° y 9°.-

ARTICULO 16.-RESCISION DE LOS SEGUROS INDIVIDUALES:

Los seguros individuales quedarán rescindidos y sin valor alguno en los siguientes casos:

a) Por renuncia del interesado a continuar asegurado, en el caso que el seguro no sea obligatorio.-

b) Por haber dejado de estar vinculado al Contratante, salvo lo dispuesto en el artículo 13°.-

c) Por cancelación de la presente póliza.-

d) Por falta de pago de primas en los casos estipulados en el Artículo 9°.-

Los casos previstos en los incisos a) Y b) deberán ser comunicados de inmediato por escrito al Asegurador cesando el seguro el último día del mes en que el Asegurado haya presentado la renuncia o dejado de estar vinculado al Contratante.-

En caso de cancelación de la presente póliza, todos los seguros individuales correspondientes a los Asegurados vinculados al Contratante como aquellos que se hubieren acogido a la opción acordada por el artículo 13° caducarán automáticamente

ARTICULO 17.-LIQUIDACION:

Cuando se produzca cualquier siniestro para el que corresponda una indemnización en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Asegurador en esta póliza, el Contratante deberá comunicarlo de inmediato al Asegurador, utilizando los formularios que éste le facilite dejando expresa constancia de las diferencias que comprobaren en la edad declarada por el Asegurado. Los beneficiarios estarán obligados asimismo a suministrar al Asegurador, a su pedido, y por intermedio del Contratante, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo. La prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines.-

Una vez recibidas las pruebas del siniestro por el Asegurador, éste pondrá a disposición de los beneficiarios el respectivo importe comunicando tal circunstancia al Contratante.-

ARTICULO 18.-INTERVENCION DEL CONTRATANTE:

El Contratante deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en las fichas individuales de cada Asegurado, y proporcionar al Asegurador toda información que éste requiera con motivo de la aplicación del seguro.-

El Asegurador podrá exigir en cualquier momento la comprobación de los datos mencionados. Si con motivo del fallecimiento de un Asegurado se verificará la existencia de un error en la edad declarada por él, el Asegurador podrá reajustar las primas abonadas durante todo el tiempo que el fallecido estuvo asegurado. El Contratante será responsable de las diferencias que surgieran.-

Las relaciones entre el Asegurador y los Asegurados o sus beneficiarios, se desenvolverán siempre por intermedio del Contratante que también efectuará el pago de las primas al Asegurador y, a su vez, cobrará a los Asegurados el total o la parte proporcional a ellos asignada de dicha prima.-

Lo convenido precedentemente no excluye el derecho propio que ante el Asegurador tienen los Asegurados y sus respectivos beneficiarios desde que ocurriera alguno de los eventos previstos en esta póliza.-

ARTICULO 19.-DENUNCIA DE OTROS SEGUROS:

Los Asegurados que estuvieren comprendidos en otro seguro colectivo análogo al presente, contratados en ésta y otra entidad aseguradora, deberán comunicarlo en forma expresa. Si tales seguros no fueren declarados, el Asegurador solamente considerará válido el seguro de vida colectivo de mayor cantidad y éste tendrá como única obligación devolver el importe de las primas percibidads por el exceso de cobertura, sin intereses.-

ARTICULO 20.-RESIDENCIA, OCUPACION Y VIAJES-RIESGOS NO CUBIERTOS:

La presente póliza está excenta de toda restricción respecto a residencia, ocupación y viajes del Asegurado. pero no cubre los siguientes riesgos:

a) Accidente ocurrido a consecuencia de participar como conductor o acompañante en cualquier clase de carreras con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, de participar en viajes u operaciones submarinas y de practicar o hacer uso de aviación, salvo como pasajero en servicios regulares de transporte aéreos de pasajeros; o de culpa grave del Asegurado.-

b) Siniestros en caso de duelo, empresa criminal, condenación legal o suicidio voluntario, salvo que en este último caso el seguro individual haya estado en vigor ininterrumpidamente por un año contando desde la emisión del certificado o desde su última rehabilitación.-

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

c) Muerte por acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante y por el importe que pueda corresponderle como beneficiario del seguro.-
d) Siniestro por participar en cualquier acto de guerra, declarada o no, que no comprenda a la República Argentina, siempre que se deba a un hecho de guerra. En caso de guerra que comprenda la República Argentina, las obligaciones tanto de parte del Asegurador como del Asegurado, se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente argentina.-
e) Siniestros causados por reacciones nucleares de consecuencias catastróficas.-
f) Profesional acrobata, buzo, domador de potros o de fieras y tareas con manipuleo de explosivos.-
g) Abuso de alcohol, drogas o estupefacientes.-
h) Innalación de gases o envenenamiento de cualquier naturaleza.-
i) Intervención quirúrgica no motivada por un accidente cubierto.-
j) Enfermedades, infección bacteriana o virulenta aunque se haya contraido accidentalmente.-
k) Infección producida por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (HIV) o variante incluyendo Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), el complejo relacionado o enfermedades relacionadas.-
l) Embarazo, alumbramiento o aborto.-
m) Fenómenos sísmicos y huracanes.-
n) Actos notoriamente peligrosos que no esten justificados por ninguna necesidad, salvo el caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.-

ARTICULO 21-CESIONES:
Los derechos que esta póliza confiere son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerá nula y sin efecto alguno.-

ARTICULO 22.-DUPLICIDAD DE POLIZA Y CERTIFICADO:
En caso de extravío, robo o destrucción de esta póliza o de certificados, el Contratante o los Asegurados podrán obtener un duplicado en sustitición del original, solicitándolo por escrito al Asegurador con especificación del motivo. Una vez emitido el duplicado, el original pierde todo su valor.-

ARTICULO 23.-DOMICILIO:
Las denuncias, declaraciones y demás actos que las partes deban efectuar de conformidad con la Ley de Seguros o con la presente póliza, se harán en forma expresa y fehaciente con el último domicilio declarado.-

ARTICULO 24.-JURISDICCION:
Toda controversia judicial relativa al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales competentes del lugar de emisión de la póliza.-

ARTICULO 25.-PRESCRIPCION:
Las acciones fundadas en esta póliza, prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso puede exceder de tres años contados desde el siniestro.-

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 Localidad: CIUDAD - MENDOZA **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente:	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
AC115VY	PICK UP A/ METALICA/ NACIONAL	RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.	2017

Nº de motor: K4MJ730Q28858 Nº de chasis (VIN): 8A1FC1315JL001346 Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $12.320.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)-ASEGURADOS ADICIONAL($1,00)-CLAUSULA SUBRROGACIO($1,00) -NOTIFICACION PREVIA($1,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.
CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.

	Persona o Razón Social	Domicilio
1	-YPF SA 30546689979	BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso – Mendoza
TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) — Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 — Localidad: CIUDAD - MENDOZA — **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
AD739RX	PICK UP A/ PICK UP/ NACIONAL	PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT	2018

Nº de motor: 10JBGR0006692 — Nº de chasis (VIN): 8AEGC9HPAJG527478 — Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $13.614.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Casa Central - San Martín 1092 - 4° piso - Mendoza — TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) — Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 — Localidad: CIUDAD - MENDOZA — **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente:	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
MKQ014	PICK UP A/ FURGON/ NACIONAL	PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N	2011

Nº de motor: 10DBSW00179200 — Nº de chasis (VIN): 8AEGCKFSCDG537842 — Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $10.983.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)-ASEGURADOS ADICIONAL($1,00)-CLAUSULA SUBRROGACIO($1,00) -NOTIFICACION PREVIA($1,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.
CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.

	Persona o Razón Social	Domicilio
1	-YPF SA 30546689979	BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 Localidad: CIUDAD - MENDOZA **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente:	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
ORM278	PICK UP A/ METALICA/ NACIONAL	RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO	2015

Nº de motor: K4MJ730Q148813 Nº de chasis (VIN): 8A1FC1315FL700593 Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $12.100.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)-ASEGURADOS ADICIONAL($1,00)-CLAUSULA SUBRROGACIO($1,00) -NOTIFICACION PREVIA($1,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.
CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.

	Persona o Razón Social	Domicilio
1	-YPF SA 30546689979	BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso – Mendoza
TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE S.R.L.

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: AC115VY Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: RENAULT Modelo: KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.

Año fabricación: 2017 Chasis: 8A1FC1315JL001346 Motor: K4MJ730Q28858

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso - Mendoza
TRIUNFO Cía. de Seg. Ltda.

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE SRL

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: AD739RX Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: PEUGEOT Modelo: PARTNET 1.6 CONFORT

Año fabricación: 2018 Chasis: 8AEGC9HPAJG527478 Motor: 10JBGR0006692

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE S.R.L.

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: MKQ014 Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: PEUGEOT Modelo: PARTNER PATAGON 1.4 N

Año fabricación: 2011 Chasis: 8AEGCKFSCDG537842 Motor: 10DBSW00179200

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE SRL

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: ORM278 Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: RENAULT Modelo: KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO

Año fabricación: 2015 Chasis: 8A1FC1315FL700593 Motor: K4MJ730Q148813

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso - Mendoza
TRIUNFO Cía. de Seg. Ltda.

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N 2011	8AEGCKFSCDG537842	**MKQ014**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE S.R.L.

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N

Motor: 10DBSW00179200
Chasis: 8AEGCKFSCDG537842 Año: 2011
Patente: **MKQ014**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 - 4410422 Mendoza TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON. 2017	8A1FC1315JL001346	**AC115VY**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE S.R.L.

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.

Motor: K4MJ730Q28858
Chasis: 8A1FC1315JL001346 Año: 2017
Patente: **AC115VY**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 5° Piso C.P. M5500AAX Mendoza
TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO 2015	8A1FC1315FL700593	**ORM278**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE SRL

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO

Motor: K4MJ730Q148813
Chasis: 8A1FC1315FL700593 Año: 2015
Patente: **ORM278**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 5° Piso C.P. M5500AAX Mendoza TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT 2018	8AEGC9HPAJG527478	**AD739RX**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE SRL

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT

Motor: 10JBGR0006692
Chasis: 8AEGC9HPAJG527478 Año: 2018
Patente: **AD739RX**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 - 4410422 Mendoza TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE S.R.L.

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N

Motor: 10DBSW00179200
Chasis: 8AEGCKFSCDG537842
Patente: **MKQ014** Año: 2011
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE S.R.L.

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.

Motor: K4MJ730Q28858
Chasis: 8A1FC1315JL001346
Patente: **AC115VY** Año: 2017
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE SRL

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO

Motor: K4MJ730Q148813
Chasis: 8A1FC1315FL700593
Patente: **ORM278** Año: 2015
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE SRL

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT

Motor: 10JBGR0006692
Chasis: 8AEGC9HPAJG527478
Patente: **AD739RX** Año: 2018
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE

AUTOMOTORES

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE SE ANEXAN E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA, CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO, CON LA COBERTURA Y LOS VALORES PACTADOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

Número: **2.907.988 465**
Op.: 3
7.749.046

Endoso N°: 497.596 1

Contrato anterior: 2.120.776

Provincia: Mendoza Filial: 21
Propuesta:
Emisión: Mendoza 24 - 10 - 2024

DATOS DEL ASEGURADO

Socio N°: 1.015.859

Nombre y Apellido: **FILE SRL**

Domicilio: MORON 337

Localidad, Prov.: CIUDAD - MENDOZA

Código Postal: 5.500 Tel.: 2164246079

Condición IVA: **RESPONSABLE INSCRIPTO** 30-69467479-4 Doc.:

CONDICIONES DEL SEGURO

Vigencia: desde las 12 hs. del **10 - 11 - 2024**
(1) hasta las 12 hs. del **10 - 02 - 2025**

Cobertura ---

Moneda PESOS
Límite de RC p/ acontecimiento y p/ vehículo:
Según detalle de vehículos

Suma Asegurada: 54.380.000

Franquicia:

PRIMA	201.674,62
IVA Categoría	42.156,67
Adic. Financiero % :	
IVA AF:	*
Impuesto Sellos:	3.025,12
Percepción IIBB:	
Otros Impuestos:	4.270,10
Otros Gravámenes:	12.100,49
Cuotas Sociales	146.183,00

PREMIO TRIMESTRAL: $ 409.410,00

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Tipo de vehículo: Seguro de Flota

Marca y Modelo:

Año: Patente:

Número de Motor y/o chasis:

Uso del Vehículo: Carroceria:

NÚMEROS Y/O LETRAS DE LAS CLAÚSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Ver cláusulas integrantes del contrato en página 3

ESPECIFICACIONES

(1) Prórroga automática trimestral hasta las 12 hs. del 10-08-2025.
Acreedor Prendario: Según detalle de vehículos

Motivo: REFACTURACION

FORMA DE PAGO

BCO DE GALICIA CBU: 0070225**********7315 Cuotas: 03

poleut3

Productor: 6453 Matrícula: 1106
ELLER BROKERS DE PRODUCTORES
Organizador: 3818 Matrícula: 1106
ELLER BROKERS DE PRODUCTORES

DESCRIPCION DE LA COBERTURA

Según detalle de vehículos

Lic.Monica B.Magni
Gerente de Operaciones
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

La Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos.(*)Consultas via http://www.triunfoseguros.com
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la actividad Aseguradora.
(*) IVA A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del cargo financiero (Art. 5, Inc. B, Punto 7, Ley N° 20.631, T.O. 1997).
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEG. DE LA NACION: Segun Resolución N°38.065- Sellos 24/10 Contribuyente N° 197 2.840,75
CUANDO EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA (SOLICITUD), LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL TOMADOR (ASEGURADO) SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA POLIZA (ART.12 - LEY 17418)
"Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono: 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar".
Establecimiento Nº 01-5002173-00 Sede de Timbrado Nº 01. Esta póliza ha sido suscripta conforme lo dispuesto por Circular N° 4.462 de S.S.N..
CASA CENTRAL. Av. San Martin 1092 - 4º PISO - (5500) Mendoza - Argentina - Tel.(0261) 4410422 - Fax.(0261) 4410430
C.U.I.T.:30-50006577-6; IMP. INTERNOS: 759-631-6; ING.BRUTOS: Conv.Mult. 913-500217-3; D.N.R.P.(Ex Caja Seguros):0000385

Canales de Contacto

Los SERVICIOS DESCRIPTOS a continuacion DEPENDEN de la COBERTURA OTORGADA en el PRESENTE CONTRATO.

Servicios	A través de	Llamando al	Horario
Para consultas o reclamos, comunicarte al 0810-333-3838 o bien, ingresá a nuestra web www.triunfoseguros.com completá el formulario y te contestaremos via mail.			
Urgencia Médicas **Remolque** **Asistencia al Hogar/Comercio** **Asistencia de Sepelio** **Asistencia al Viajero**	**Triunfo Asistencia** **El Servicio de Asistencia Mecánica se habilita 48 hs hábiles después del inicio de vigencia de tu póliza**	**0810-666-0302** **Fuera del País:** **Asistencia Sepelio y Viajero:** **+54 1149770233**	**Todos los días** **Las 24 hs**
Denuncias de Siniestros	**Tu Productor Asesor de Seguro**		
	Tu Filial más cercana		
	Triunfo Asistencia	**0810-666-0302** **Por Whatsapp 2613383800**	**Lunes a Viernes** **8 a 20 hs**
Asistencia Legal	**Amparo Legal**	**0800-222-5025**	**Lunes a Viernes** **9 a 18 hs**

Podés descargar la APP de Triunfo Seguros, a través del Google Play o APP Store

Ingresa a www.triunfoseguros.com o a la APP Triunfo Móvil para encontrar tu filial más cercana y regístrate en Zona de Clientes para descargar tus certificados de cobertura, constancia de pago, copia de póliza y actualizar tus datos

Si tu Seguro de auto es a través de Crédito o Plan de Ahorro y lo cancelas en forma anticipada, comunícate con nuestra Compañia de lunes/viernes de 8:30-19:30 hs al 0810-333-3838, ya que queda sin cobertura inmediatamente al momento de cancelar

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarce con este Servicio al teléfono 0810-333-3838. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuantran disponibles en la página web www.triunfoseguros.com. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado total o parcialmente o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por telefono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

La Red Federal de Asistencia a Victimas y Familiares de Victimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emerfencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

La Red Federal de Asistencia a Victimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

CLÁUSULAS INTEGRANTES DEL CONTRATO

SEGURO OBLIGATORIO

851 SO-RC 6.1 - Poliza Basica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil

CONDICIONES GENERALES

852 CG-RC 1.1 - Riesgo Cubierto
305 CG-RC 3.1- Defensa en juicio civil
307 CG-RC 4.1- Costas y Gastos
308 CG-RC 5.1- Proceso Penal
309 CG-DA 1.1- Riesgo Cubierto
310 CG-DA 2.1- Exclusiones a la cobertura para Daños
314 CG-DA 4.2- Daño Total
315 CG-IN 1.1- Riesgo Cubierto
316 CG-IN 2.1- Exclusiones a la cobertura para Incendio
320 CG-IN 4.2- Incendio Total
321 CG-RH 1.1- Riesgo Cubierto
322 CG-RH 2.1- Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto
328 CG-RH 4.2- Robo o Hurto total
330 CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
332 CG-CO 2.2- Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
333 CG-CO 3.1- Prueba instrumental y pago de la indemnización
334 CG-CO 4.1- Gastos de traslado y estadía
335 CG-CO 5.1- Cargas especiales del asegurado-Cláusula de emisión obligatoria
336 CG-CO 6.1- Medida de la prestación Cláusula de emisión obligatoria
338 CG-CO 7.1- Dolo o Culpa Grave -Cláusula de emisión obligatoria
339 CG-CO 8.1- Privación de uso -Cláusula de emisión obligatoria
340 CG-CO 9.1- Rescisión unilateral - Cláusula de emisión obligatoria
341 CG-CO 10.1- Pago de la prima- Cláusula de emisión obligatoria
342 CG-CO 11.1- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
343 CG-CO 12.1- Verificación del siniestro - Cláusula de emisión obligatoria
344 CG-CO 13.1- Domicilio para denuncias y declaraciones
345 CG-CO 14.1- Cómputos de los plazos -Cláusula de emisión obligatoria
346 CG-CO 15.1- Prórroga de jurisdicción -Cláusula de emisión obligatoria
347 CG-CO 16.1- Importante Advertencias al Asegurado -Cláusula de emisión obligatoria
348 CG-CO 17.1- Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria
349 CG-CO 18.1- Preeminencia Normativa- Cláusula de emisión obligatoria
494 CG-RC 2.1- Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

CLÁUSULAS ADICIONALES

352 CA-RC 2.1- Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
357 CA-RC 5.1- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados
357 y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
358 CA-RC 5.2- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados
358 y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
430 CA-CC 9.1- Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado.
430 Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio
434 CA-CC 11.2- Indemnización de un vehículo cero kilómetro
438 CA-CO 1.1- Titularidad del dominio
440 CA-CO 3.1- Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o
440 conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o
440 Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente
440 Automovilístico en el vehículo Asegurado
443 CA-CO 6.1- Cobranza del Premio
448 CA-CO 11.1- Vehículos operando
450 CA-CO 13.1- Renuncia a la Subrogación
451 CA-CO 14.1- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento
451 del Terrorismo Cláusula de emisión obligatoria
455 CO-EX 2.1- Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de
455 Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no
455 Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a
455 Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)
456 CO-EX 3.1- Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes
458 CO-EX 5.1- Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes
460 CO-EX 7.1- Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes
473 CA-CO 13.2- Asegurados adicionales cuando se presta servicio
475 CA-CO 17.1- Notificación previa de la falta de pago del premio
826 CA-CC 4.2 - Ajuste Automático con Pago Anticipado

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

CLÁSULAS DE SEPELIO

401 CLAUSULA EX-IN 1: Anexo I - Exclusiones (Seguro Individual de Sepelio)
402 CLAUSULA CC-IN 1 - COBRANZA DE PREMIO (Seguro Individual de Sepelio)
403 CLAUSULA CO-IN 1 - CONDICIONES GENERALES COMUNES(Seguro Individual de Sepelio)
404 CLAUSULA EP-IN 1 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS COBERTURA PRESTACIONAL

El texto completo de las cláusulas que integran esta póliza/certificado y que se encuentran enunciadas en esta página puede ser visualizado y/o descargado y/o impreso accediendo a www.triunfoseguros.com. Opción Servicios al Cliente - Cláusulas de pólizas/certificados e ingresando la correspondiente identificación de socio y número de póliza/certificado.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo sea obligatorio (Resolución EX-2017-14843917-APN).

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintentendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nro. 36.100, modificada por Res. Nro. 36.696 y por Res. Nro. 38.065.

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

ADVERTENCIA AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N°17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan en clausula CG-CO 16.1 para su mayor ilustración con indicación del articulo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

CLAUSULA CA-CO 3.1.-

Suma Asegurada $ 200.000 con un 5% de AMF contra reintegro.-

CLAUSULA: CA-CO 17.1
El asegurador se obliga a notificar a la/s persona/s fisica/s y/o juridica/s en el frente de la póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pidiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producirá la caducidad o pérdidad de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la

la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificaión a la/s persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/s persona/s fisica/s y/o/ juridica/s indicada/s en el frente de la póliza.-

CLAUSULA CA-CC 4.2: Ajuste pactado hasta 30%

CLAUSULA: CG-RC 1.1
LIMITE DE R.C. p/ACONTECIMIENTO y p/VEHICULO: $ 80.000.000,=

CLAUSULA CA-RC 5.1 CA-RC 5.2
LIMITES A AMPARAR EN AERODROMOS Y/O AEROPUERTOS
LIMITES A AMPARAR EN CAMPOS PETROLIFEROS

El limite se fija en: $1.000.000,= distribuidos en:

A-Lesiones/Muerte a terceros transportados:
por persona $125.000,= y por acontecimiento $250.000,=

B-Lesiones/Muerte a terceros no transportados:
por persona $125.000,= y por acontecimiento $500.000,=

C-Daños materiales a cosas de terceros:
por acontecimiento $250.000,=

ADVERTENCIA AL ASEGURADO
CLAUSULA CA-CC 9.1

Cuando se trate de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del Asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual deberá figurar en el frente de póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido con el Art.5 de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo(según detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia".

ADVERTENCIA AL ASEGURADO
CLAUSULA CA-CO 1.1

La cobertura de casco(Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se ha rá efectiva si el vehiculo no se encuentra registrado a nombre del Asegura

do, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante Escribano Público, para que perciba la indemnización el Asegurado".

DETALLE DE VEHÍCULOS Número: 7.749.046 Supl. : 497.596

Patente / Cober.	Marca/modelo / Carrocería	Uso	Chasis / Motor	Capital / Año	Ajuste / R.C.Acont.	*----- Accesorios -----* Descripción	Capital
MKQ014	PEUGEOT PARTNER PATA. 1.4 L/10		8AEGCKFSCDG537842	12.320.000			80.000.000,00
B	FURGON	COMERCIAL	10DBSW00179200	11	CG-RC 01.1		
				Premio: 150.517,59			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO13.1/
CA-CO14.1/CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CA-CO13.2/CA-CO17.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1
/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

AC115VY	RENAULT KANGOO.2 1.6.EX.1 PLC CON. L/		8A1FC1315JL001346	13.420.000			80.000.000,00
B	METALICA	COMERCIAL	K4MJ730Q28858	17	CG-RC 01.1		
				Premio: 155.863,91			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO13.1/
CA-CO14.1/CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CA-CO13.2/CA-CO17.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1
/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

ORM278	RENAULT KANGOO.2 1.6.EX.2 PLC G. CON. L/		8A1FC1315FL700593	12.980.000			80.000.000,00
B	METALICA	COMERCIAL	K4MJ730Q148813	15	CG-RC 01.1		
				Premio: 153.725,38			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO13.1/
CA-CO14.1/CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CA-CO13.2/CA-CO17.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1
/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

AD739RX	PEUGEOT PARTNER 1.6 CONFORT		8AEGC9HPAJG527478	15.180.000			80.000.000,00
B	PICK UP	COMERCIAL	10JBGR0006692	18	CG-RC 01.1		
				Premio: 164.418,01			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO14.1/
CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.
Persona o Razón Social Domicilio
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2
ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

TRIUNFO SEGUROS **PLAN DE PAGO**

Cobrador: *BCO DE GALICIA* Productor: *ELLER BROKERS DE PRODUCTORES*

Artículo: *465* Certificado: *2.907.988* Supl.: *1* Rama: *4* Póliza: *7.749.046* Endoso: *97.596*

Vig.Desde: *10/11/2024* Vig.Hasta: *10/02/2025* Premio: *$409.410,00*

Apellido/Nombre: *1.015.859 FILE SRL* Tel.: *2164246079*

Domicilio: *MORON 337* Localidad: *CIUDAD* *MZA* C.P.: *5500*

Dom.de Pago: Localidad: C.P.:

Método de pago: *BCO DE GALICIA* *CBU: 0070225**********7315* *Cuotas: 03*

Vencimiento	Importe
10/11/2024	*136.469,00*
10/12/2024	*136.470,00*
10/01/2025	*136.471,00*

La obligación de pago del premio será regida por la Cláusula de Cobranza del Premio, integrante de la presente póliza, la que también establece los efectos de la falta de pago en término y las posibilidades de rehabilitación de una cobertura suspendida.

FACTURA A

Original

C.U.I.T. Nº 30-50006577-6
Imp. Internos: 759-631-6
Ing. Brutos: Conv. Mult. 913-500217-3
D.N.R.P. (Ex Caja Seguros): 0000385

Av. San Martín 1092 - 4º Piso
(M5500AAX) Ciudad de Mendoza - Mendoza
Tel: 0261-4410422
Fax: 0261-4410430

TRIUNFO SEGUROS

Lugar y Fecha de Emisión: Mendoza, 24 - 10 - 2024

NÚMERO: **465** **2.907.988**

Suplemento N°: 1

Moneda: **$**

Cotización:

DATOS DEL CLIENTE:

Socio N°: 1.015.859

Nombre y Apellido: **FILE SRL**

Domicilio: MORON 337

Localidad, Prov.: CIUDAD - MENDOZA

Código Postal: 5.500 Tel.: 2164246079

Condición IVA: **RESPONSABLE INSCRIPTO** 30-69467479-4 Doc.:

PRIMA	201.674,62
IVA Categoría:	42.156,67
Adic. Financiero %:	
IVA A.F.:	
Impuesto Sellos:	3.025,12
Percepción IIBB:	
Otros Impuestos:	4.270,10
Otros Gravámenes:	12.100,49
Cuotas Sociales:	146.183,00

PREMIO TRIMESTRAL: $ 409.410,00

BIEN OBJETO DEL SEGURO

AUTOMOTORES

Tipo de vehículo: Cobertura:

Marca y Modelo:

Año: Patente:

Motor y/o chasis:

Uso del Vehículo:

Carroceria:

Otras especificaciones: Seguro de Flota
Ver detalle en anexo 34 del certificado 465 2907988 001

VIDA	Cobertura:	Ver condiciones de póliza
Suma Asegurada:	$ 40.000	MUERTE POR ACCIDENTE
	$ 15.000	DESMEMBRAMIENTO
SEPELIO	Cobertura:	Ver condiciones de póliza
Suma Asegurada:	$120.000	TITULAR

Número Póliza/Factura			Prima	IVA	Adic.Financ.	IVA A.F.	Perc.IIBB	Ot.Imp.	Ot. Grav.	C.Soc.	Premio
AUTOMOTORES:	7749.046	497.596	189.383,19	42.156,67	0,00	0,00	0,00	4.166,41	14.203,73	146.167,00	396.077,00
VIDA:	8708.861	1392.850	6.376,16	0,00	0,00	0,00	0,00	38,63	478,21	8,00	6.901,00
SEPELIO	7217.485	1423.874	5.915,27	0,00	0,00	0,00	0,00	65,06	443,67	8,00	6.432,00

Filial: 21 poldfacx

Productor: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES

Lic.Monica B.Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TRIUNFO Coop. de Seguros Ltda. se encuentra exceptuada de cumplir con los requisitos formales de emisión de comprobantes, según lo establecido por la Resol. Gral. (AFIP) N° 1415 An. I Inc. D.

(1) I.V.A. A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última coutas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del adicional financiero (Art. 5 Inc. B punto 7 Ley N° 20.631 T.O. 1997)

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

ANEXO "F"
SERVICIOS PROFESIONALES
* Atención personalizada las 24 horas en la linea: 0800 666 5566
* Gestión de trámites operativos, de logistica y coordinación del sepelio prestacional.

ATAUD Y ACCESORIOS
* Ataúd estilo baulito, construido en madera nacional, lustre color nogal o caoba, con ocho manijas en aluminio con baño florentino, placas y simbolos religiosos, tapizado interior en tafeta con puntillas, blondas y mortaja. Quedan incluidas todas las medidas de ataúdes.

SERVICIO DE TRASLADO Y PREPARACION PROFESIONAL DEL CUERPO

* Traslado del fallecido Titular o Beneficiario desde el lugar del deceso hasta el destino acordado.

VELATORIO
* Sala velatoria.
* Capilla ardiente en domicilio.
SERVICIOS ADICIONALES
Cortejo
* Carroza Fúnebre
* Auto de Acompañamiento 1 (uno)
ALCANCE DE COBERTURA
* Nivel Nacional.

CG-RC 3.1- Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1- Costas y Gastos
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1- Proceso Penal

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

CG-DA 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, los accesiorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean p rovistos de fábrica, en su versión original, solo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA 2.1- Exclusiones a la cobertura para Daños
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2)En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3)Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4)Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9)Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10)A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11)Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12)Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13)Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14)Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15)Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16)Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del vehiculo en su modelo or iginal de fabrica salvo cuando hallan sido especificados expresamente en la poliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18)Vicio propio.
19)Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20)De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21)Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22)Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23)Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24)Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25)Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26)A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27)Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28)Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29)Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30)Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31)Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32)En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33)Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 4.2- Daño Total
I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-IN 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, los accesiorios y elemento opcionales incorporados al vehículo que no hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1- Exclusiones a la cobertura para Incendio
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

2)En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3)Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8)Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9)A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10)Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11)Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestro cubiertos.
12)Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13)Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14)Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15)Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del l vehículo se deba a: iculo en su modelo or iginal de fabrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la pol iza y declarados sus respectivos valores.
17)Vicio propio.
18)Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19)De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20)Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21)Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22)Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 4.2- Incendio Total
I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RH 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1- Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2)Fuera del territorio de la República Argentina.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

3)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
5)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7)Vicio propio.
8)Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9)Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10)Equipos reproductores de sonidos y/o similares
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH 4.2- Robo o Hurto total
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
IV)El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula. No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley N? 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG-IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 2.2- Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 3.1- Prueba instrumental y pago de la indemnización
En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales
a)Denuncia policial original y copia .
b)Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c)Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d)Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e)Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f)Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g)Comprobante de pago de patentes.
h)Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N? 13927 y su Decreto Reglamentario N? 532/09).
i)En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j)Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario N? 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k)Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l)Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 4.1- Gastos de traslado y estadía
Cláusula de emisión obligatoria
En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 5.1- Cargas especiales del asegurado-Cláusula de emisión obligatoria
Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a)Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b)Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
C1) Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
C2) Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
C3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
C4) Cuando el vehiculo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicacion fehaciente al Asegurador encontrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehiculo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
C5) Cuando el vehiculo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CG-CO 6.1- Medida de la prestación Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.1 Daño Total, CG-IN 4.1 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.1 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N? 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1- Dolo o Culpa Grave -Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1- Privación de uso -Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1- Rescisión unilateral - Cláusula de emisión obligatoria
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1- Pago de la prima- Cláusula de emisión obligatoria
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
Cláusula de emisión obligatoria
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1- Verificación del siniestro - Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1- Domicilio para denuncias y declaraciones
Cláusula de emisión obligatoria
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1- Cómputos de los plazos -Cláusula de emisión obligatoria
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1- Prórroga de jurisdicción -Cláusula de emisión obligatoria
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1- Importante Advertencias al Asegurado -Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros N? 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

MORA AUTOM?TICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÐOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÐADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTER?S: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1- Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria
A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I)
1?) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2?) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3?) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4?) Hechos de sedición o motín:

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5?) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tu¼multo popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6?) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7?) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8?) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9?) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10?) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1- Preeminencia Normativa- Cláusula de emisión obligatoria
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA-RC 2.1- Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados

y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a)Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b)Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c)Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:
a)Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b)Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-RC 5.2- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c)Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

a)Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b)Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CLAUSULA EX-IN 1

Anexo I - Exclusiones (Seguro de Sepelio)

Artículo 11 - Residencia y viajes - Riesgos no cubiertos - Pérdida del derecho a la indemnizacion
El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

La Aseguradora, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares, no cubrirá el siniestro cuando el fallecimiento sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:

a) Suicidio voluntario, salvo que la póliza haya estado en vigor ininterrumpidamente por lo menos por un año completo, contado desde la vigencia inicial de la mencionada póliza.
b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado.
c) Participación en empresa criminal.
d) Acto de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario
e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el Asegurado hubiera participado como sujeto activo. Si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones de la Aseguradora y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente.
f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica

CLAUSULA CC-IN 1 - COBRANZA DE PREMIO (Seguro de Sepelio)

Artículo 1: El premio anual (fraccionado en forma mensual) de este seguro debera pararse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, por alfuno de los medios de pagos habilitados de conformidad con la normativa vigente y que se indiquen en las Condiciones Particulares.

En el caso de fraccionamiento del pago de la prima, la primera de ellas deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al seguro.

El componente funanciero será como mínimo el que resulte de la aplicación de la Tasa libre pasiva del Banco de la Nácion Argentina calculada sobre el saldo de deuda.

El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endoso de cada período de facturación (art.30 de la Ley 17.418)

Se entiende por Premio, la prima mas los impuestos, tasas gravámenes y todo otro recardo adicional de la misma.

Artículo 2 : La Aseguradora concede un Plazo de Gracia de un mes (no inferior a 30 días corridos) para el pago del Premio, sin recargos de intereses. Durante este plazo la póliza continuirá en vigor

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Si dentro éste plazo se produjera un siniestro amparado por la presente póliza, se deducirá de la suma a abonarse el premio o fraccioón de premio impago vencido.
impago vencido.
Para el pago del primer premio o fraccion de premio, el plazo de gracia se contarña desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza. Para el pago de los premios siguientes, el plazo de gracias correrá a partir de la hora cero (0) del día que vence cada uno de dichos premios.
Vencido el Plazo de Gracia para el pago del premio exigible, sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constituación en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.
El plazo máximo de Suspensión de la póliza, será de sesenta (60) días corridos contados a partir de la hora cero (0) del día siguiente al vencimiento del plazo de gracia, sin embargo el premio correspondiente al périodo de cobertura suspendida quedará a favor de la aseguradora como penalidad.
La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la la fecha de cualquier vencimiento impago. La rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe total adeudado.
Una vez vencido el plazo máximo de suspensión (60 días corridos) el contrato quedará rescindido por falta de pago.Quedará a favor de la aseguradora, como penalida el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio del plazo de gracia hasta el momento de la rescisión.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premi o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3: Los derechos que la póliza acuerda al asegurado, nacen a la misma hora y día que comienzan las obligaciones a su cargo establecidas precedentemente
Artículo 4: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros contratados por períodos menores a un (1) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.
Artículo 5: Los pagos que resulten de la aplicación de la presente cláusula se efectuarán a traves de alguno de los medios de pago dispuestos por la entidad, dentro de los autorizados oportunamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación teniendo en cuenta la reglamentación vigente.
Artículo 6: Aprobada la liquidación de un siniestro la Aseguradora podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CLAUSULA CO-IN 1 - CONDICIONES GENERALES COMUNES (Seguro de Sepelio)

Artículo 1 - Disposiciones Fundamentales
Preeminencia normativa: Esta póliza se integra con estas Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares (Frente de Póliza). En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Particulares predominarán estas últimas.
Reticencia: Esta póliza ha sido extendida por la Aseguradora sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Asegurado Titular en el formulario de Solicitud Individual.
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado Titular, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o hubiere modificado sus condiciones, si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
La Aseguradora cuenta con un plazo de tres meses, contado desde que tomó conocimiento de la reticencia, para impugnar el contrato de nulidad o proceder a su reajuste.

Artículo 2 - Vigencia
Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (00) horas del día fijado en Condiciones Particulares como comienzo de su vigencia. La misma será de vigencia anual renovable automáticamente, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo de vigencia distinto. No obstante ello, cualquiera de las partes (Asegurado Titular o Aseguradora) deberá notificar de manera fehaciente, y con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos al vencimiento de la vigencia de la póliza, su decisión de no renovar.

Artículo 3 - Personas Asegurables
*Asegurados Titulares: Se consideran Asegurables en calidad de Asegurados Titulares, a todas las personas físicas, que reúnan los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora y que no excedan las Edades Máximas de Ingreso o permanencia que se indique en Condiciones Particulares.
Se entenderá por Asegurado Titular, a aquella persona física que contrate la presente póliza de seguro, en consecuencia se podrán aplicar indistintamente los términos \"Asegurado Titular\" o \"Tomador\".\"
*Asegurados Familiares: El Asegurado Titular podrá incluir en el presente seguro a su Cónyuge ó integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o a sus hijos y/o padres y/o padres políticos, y/o a las personas que

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

convivan con el asegurado y reciban del mismo ostensible trato familiar. Todos ellos, deben reunir los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora, y que no excedan la Edad Máxima de Ingreso que se indique en Condiciones Particulares.
Los hijos susceptibles de cobertura lo serán hasta alcanzar los VEINTICINCO (25) años, a menos que se indique una edad menor en condiciones particulares, salvo los hijos incapaces que se encuentren legalmente a cargo del asegurado titular que podrán continuar asegurados incluso luego de cumplidos los VEINTICINCO (25) años.
Será requisito indispensable para la inclusión en el seguro del Grupo Familiar respectivo, que el asegurado titular declare ante la Aseguradora la identidad de los familiares incorporados al seguro y será responsable de su actualización en cada oportunidad que se produzcan modificaciones en el grupo familiar declarado.

Artículo 4 - Forma y plazo para solicitar la Cobertura Individual:
a) Todo asegurable que desee incorporarse a esta póliza deberá solicitarlo por escrito en los formularios de Solicitud de cobertura que a este efecto proporciona la Aseguradora.
b) La Aseguradora se reserva el derecho de resolver en cada caso si el solicitante es asegurable y podrá rechazar su solicitud.
c) Se determina un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la recepción de la Solicitud Individual por parte de la Aseguradora, para que ésta se expida sobre la aceptación del asegurado, en caso de silencio por parte de la misma la solicitud individual se considerará aceptada.

Artículo 5 - Plazo de Carencia:
La cobertura prevista en esta póliza estará sujeta a un Plazo de Carencia de 30 (treinta) días corridos, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo menor, durante el cual el Asegurado está obligado al pago de las primas, a contar desde la fecha de vigencia inicial de la póliza.
Si ocurriera el fallecimiento del Asegurado durante el Plazo de Carencia no será de aplicación el beneficio previsto en esta póliza, excepto en aquellos casos en que el fallecimiento ocurra como consecuencia de un accidente. Se entenderá por accidente , a toda lesión corporal producida directa y exclusivamente por causas externas violentas, fortuitas e independientes de la voluntad del Asegurado.
Queda establecido que la Aseguradora, únicamente podrá aplicar el Plazo de Carencia, cuando no exija Requisitos de Asegurabilidad.

Artículo 6 - Prima del Seguro:
Se entiende por prima del contrato a aquella prima calculada al contratarse la póliza y en oportunidad de renovación del contrato, con el objeto de garantizar la cobertura durante toda la vigencia del seguro, siempre que las mismas sean abonadas en los plazos establecidos en las Condiciones Particulares y la cláusula de Cobranza del Premio respectiva.
La prima a aplicar será la correspondiente a la edad del Asegurado Titular y a la de cada uno de los integrantes del Grupo Familiar La misma regirá durante el primer año póliza de vigencia del seguro.
La prima del seguro deberá ser ajustada en cada aniversario de póliza, por la Aseguradora teniendo en cuenta las edades de los asegurables. La Entidad comunicará por escrito al Asegurado Titular la nueva prima resultante, como asimismo cualquier modificación de la suma asegurada, con una anticipación no menor a los 30 (treinta) días corridos a la fecha en que comience a regir la misma.

Artículo 7 - Rescisión de la Póliza
Tanto el Asegurado Titular como la Aseguradora podrán rescindir esta póliza en cualquier vencimiento de primas, previo aviso por escrito con anticipación no menor a los treinta (30) días corridos sin limitación alguna.

Artículo 8 - Finalización de la Cobertura
La cobertura de cada Asegurado finalizará en los siguientes casos:
a) Por renuncia del Asegurado Titular a continuar con el seguro.
b) Por fallecimiento del Asegurado Titular.
c) por caducidad o rescisión de la póliza.
d) Por falta de pago de primas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte de la presente póliza.
e) Para el caso de los asegurados familiares: cuando pierdan su condición de miembros del Grupo Familiar.
f) Al cumplir la Edad Máxima de Permanencia establecida en las Condiciones Particulares.
La renuncia a que se refiere el punto a), deberá ser comunicada a la Aseguradora por el Asegurado Titular en los formularios previstos a tal efecto dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en la cual se produjera dicho evento.
La rescisión o caducidad de la cobertura para el Asegurado Titular implica la terminación automática de la cobertura para todos los Asegurados Familiares, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Aseguradora que pudieran existir.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Artículo 9 - Obligaciones del Asegurado Titular
Son obligaciones del Asegurado Titular:
a) Comunicar a la Aseguradora el fallecimiento de cualquier miembro del grupo familiar,
b) Remitir a la Aseguradora, la correspondiente denuncia de siniestro en tiempo y forma; conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Seguros;
c) Comunicar mensual y regularmente a la Aseguradora, las altas y bajas de los miembros del grupo familiar

Artículo 10 - Exclusión de otros Seguros
Queda expresamente estipulado que ninguna persona asegurada bajo esta póliza podrá estar incorporada o incorporarse en el futuro a otro seguro de sepelio individual o colectivo contratado con la Aseguradora u otra entidad aseguradora. En caso de transgresión a lo expuesto precedentemente y en caso de producirse el evento cubierto cada Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato.

Artículo 11 - Residencia y viajes - Riesgos no cubiertos - Pérdida del derecho a la indemnización
El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.
La Aseguradora, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares, no cubrirá el siniestro cuando el fallecimiento sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:
a) Suicidio voluntario, salvo que la póliza haya estado en vigor ininterrumpidamente por lo menos por un año completo, contado desde la vigencia inicial de la mencionada póliza.
b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado. c) Participación en empresa criminal.
d) Acto de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario
e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el Asegurado hubiera participado como sujeto activo. Si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones de la Aseguradora y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente.
f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

Artículo 12 - Duplicado de póliza.
En caso de robo, pérdida o destrucción de esta póliza, el Asegurado Titular podrá obtener un duplicado en sustitución de la póliza original. Las modificaciones o suplementos que se incluyen en el duplicado, a pedido del Asegurado Titular, serán los únicos válidos.
El Asegurado Titular tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza sin costo alguno.

Artículo 13 - Domicilio
El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros es el último declarado por ellas.

Artículo 14 - Impuestos tasas y contribuciones
Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo, o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado Titular, según el caso, salvo cuando la Ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Aseguradora.

Artículo 15 - Jurisdicción
Toda controversia judicial relativa a la presente póliza podrá ser dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes del lugar de su emisión. Para el caso en que la póliza haya sido emitida en una jurisdicción distinta al domicilio del Asegurado, éste podrá recurrir a los Tribunales Ordinarios competentes correspondientes a su domicilio.

Artículo 16 - Cesiones
Los derechos emergentes de esta póliza son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno

CLAUSULA EP-IN 1 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS COBERTURA PRESTACIONAL -(Seguro de sepelio)
Artículo 1-Objeto del Seguro
Ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, estando ella en pleno vigor, y una vez transcurrido el Plazo de Carencia que se indica en el artículo 5 de las Condiciones Generales Comunes de la póliza (de resultar aplicable), la Aseguradora se obliga a brindar el servicio de sepelio, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada Máxima contratada, realizado en cualquier punto del país por alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres detalladas en la nómina que forma parte integrante de la presente póliza, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

a) Ante el fallecimiento de una persona asegurada es obligación inexcusable del Asegurado Titular, de los parientes, de las personas más allegadas o de los herederos legales, solicitar la prestación del servicio de sepelio en alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres que figuran en la nómina de prestadores adjunta a la presente póliza o en sus actualizaciones futuras. Es obligación de la Aseguradora, a través del Asegurado Titular, mantener informados a los Asegurados de las modificaciones producidas en la nómina de empresas prestadoras del servicio fúnebre.
b) En caso que el servicio se efectuara con una empresa que no figura en la nómina de prestadoras, se rescindirá el seguro en la parte correspondiente al asegurado fallecido sin derecho alguno para el Asegurado Titular o el titular del interés asegurable, según corresponda, salvo en los casos específicamente contemplados en el artículo 3 de las presentes Condiciones Generales Específicas.
c) A los efectos de la obtención de los servicios necesarios para inhumar al asegurado fallecido, el Asegurado Titular, los parientes, personas más allegadas o los herederos legales, actuarán ante las Empresas de Servicios Fúnebres a título personal, solicitando la prestacíon del servicio que, como máximo, se ajuste hasta la concurrencia del Capital Asegurado que figure en las Condiciones Particulares.
d) En caso de que un asegurado falleciera en circunstancias tales que nadie se hiciera cargo de su sepelio, este seguro obrará de modo tal que puesto la Aseguradora en conocimiento de dicha circunstancia, por intermedio de alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres cercana al lugar del deceso, se hará cargo de los gastos de inhumación hasta la concurrencia de la Suma Asegurada establecida en Condiciones Particulares.
Artículo 2-Capitales Asegurados:
La prestación del servicio de sepelio que la Aseguradora se obliga a efectuar, ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, ésta representada por el costo del servicio de sepelio, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada Máxima esteblecida en las Condiciones Particulares. Dicha suma Asegurada deberá fijarse en funció n del servicio de sepelio/inhumación y/o cremación solicitado.
El capital asegurado, que representa el límite de la prestación del servicio de sepelio para el Asegurado Titular, será uniforme para todos los integrantes del Grupo Familiar.
Los capitales individuales asegurados podrán ser modificados por la Aseguradora durante la vigencia de la póliza si el precio del servicio de sepelio pactado varía en razón de mayores costos de los elementos que lo componen, previa notificación a los Asegurados de treinta (30) dñias corridos de los nuevos capitales asegurados.
Artículo 3-Indemnización en efectivo:
La Aseguradora abonará como máximo la suma individual asegurada a la persona que haya pagado el servicio de sepelio, previa presentación del formulario completo de denuncia del siniestro que la Aseguradora prevé a tal fin, copia en legal forma de la partida de defunción y la factura original correspondiente al servicio de sepelio efectuado únicamente cuando:
a) No pudiera lograrse la prestación directa del servicio de sepelio por alguna de las empresas de servicios fúnebres que figuran en la nomina adjunta a la presente póliza o en sus actualizaciones futuras; por causas no imputables al solicitante; o
b) Cuando la inhumación se efectuase sin intervención de alguna de las empresas adherídas por ocurrir el fallecimiento en el extranjero o en lugares dentro del país en el que no exista ninguna de ellas en un radio de 30 (treinta) kilómetros.
Artículo 4-Requisitos por fallecimiento
Ocurrido el fallecimiento de un Asegurado durante la vigencia de esta póliza, el Asegurado titular, los parientes, personas allegadas o los herederos legales, según corresponda harán la correspondiente comunicación por escrito a la Aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles de haberlo conocido salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.
Como únicos requisitos para convenir la prestación del servicio de sepelio, deberá presentarse:

a) Formulario de denuncia de siniestro que la Aseguradora prevé a tal fin.
b) Certificado Médico de Defunción original o copia certificada del mismo.
c) Constancia emitida por autoridad competente de cualquier actuación que se hubiera instruido con motivo del hecho que hubiere determinado su muerte.
Adicionalmente, en el caso de que la persona fallecida fuera integrante del Grupo Familiar asegurado (distinta del Asegurado Titular), se deberá presentar:
a) La documentación probatoria del vínculo con el Asegurado Titular
b) Documentación probatoria de su inclusión en la póliza
Artículo 5-Ejecución del Contrato:
Las relaciones entre la Aseguradora y los Asegurados se desenvolverán siempre por intermedio del Asegurado Titular, salvo lo referente a la prestación del servicio de sepelio, que podrá ser tratado directamente, quedando establecido que el reembolso que pudiera corresponder a la persona que sufragó los gastos de sepelio del asegurado fallecido, en los casos previstos en el artículo 3 de estas Condiciones Generales Específicas, será efectuado directamente a la misma.

CA-CC 9.1- Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado.

Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio
Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.
Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.
En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura es decir un riesgo no cubierto-quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.
Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5? de la Ley de Seguros.
Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CC 11.2- Indemnización de un vehículo cero kilómetro
A los efectos de establecer el valor de mercado, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de cero kilómetro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año. Si el siniestro ocurre después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CO 1.1- Titularidad del dominio
Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 3.1- Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o

conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o

Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente

Automovilístico en el vehículo Asegurado
Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a)Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b)Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
e)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
f)Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 6.1- Cobranza del Premio
Cláusula de emisión obligatoria
Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N? 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a)Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b)Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N? 21.526.
c)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N? 25.065.
d)Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N? 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e)Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 11.1- Vehículos operando
Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca él o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) al equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

CA-CO 13.1- Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 14.1- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento

del Terrorismo Cláusula de emisión obligatoria
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en matería de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la matería.

CO-EX 2.1- Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de

Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no

Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a

Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

1. Objeto del Seguro
1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto
Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a)por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

b)por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c)por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. ?mbito Geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos
4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b)radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d)tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e)actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f)multas y/o fianzas;
g)gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h)daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i)conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j)cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k)cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l)los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m)comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n)daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o)daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
p)accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volúmen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad
5.1. Los montos asegurados son los siguientes:
a)Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales .. US$ 40.000,oo p/ persona
b)Daños materiales.....US$ 20.000,oop/ tercero
5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2En caso que ocurra el siniestro
8.1.2En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a)Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b)Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a)alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b)alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a)esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 OBJETO DEL SEGURO, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b)cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c)interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d)aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e)la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato
12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción
14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX 3.1- Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1- Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 7.1- Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio.
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas
La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio.
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de Póliza cualquier omisión de pago en que incurra el tomador y ello con un anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido con la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicadas en el frente de póliza La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/s persona/s física/s y/o juridica/s indicadas en el frente de póliza.

CG-RC 2.1- Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehiculo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la Republica Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no esten habilitadas para el manejo de esa categoria de vehiculo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehiculo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiociones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehiculo asegurado cruce vias del ferrocarril encontrandose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad(a los efectos de la presente exclusion de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehiculo en ningun caso podra superar el CUARENTA POR CIENTO(40%) de los limites maximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasion de transitar el vehiculo asegurado a contramano, existiendo señalizacion inequivoca en el lugar del hecho de la direccion de circulacion.
10) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhidora, alucinogena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia(u otro que corresponda) o cuandohabiendose practicado este, arroje un resultado igual o superior a un gramode alcohol por mil gramos de sangreal momentodel accidente.
A los fines de su comprobacion queda establecidoque la cantidad de alcohol en sangre de una persona, desciende a razon de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinacion motora que impidan la conduccion normal del vehiculo y este no se encuentre dotado de la adaptacion necesaria para este tipo de conduccion.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por :
17.1) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, y los parientes del Asegurado o del Conductor o del propietario registral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tal el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados eb exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fabrica o admitida como maximo para el uso normal del rodado o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque,vuelco,desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genera la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la produccion de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los limites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos,

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contencion del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposicion o remediacion del daño ambiental causado, disposición final o eliminacion de residuos ambientales generados.

CA-CC 4.2- Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total y/o CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.

El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.

Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.

Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

SO-RC- 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY

N°24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Cl{ausula 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2- Obligación Legal Autónoma

Se cubre la Obligacion Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1- Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000).

2- Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL ($ 205.000)

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditacion del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponersele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectue la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogacion en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogacion contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Límite de responsabilidad

a) Se Cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1.Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-)

2.Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.

3.Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Cláusula 3 Defensa en Juicio Civil.
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el asegurado, aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.
Cláusula 4 - Proceso penal
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el asegurado y/o conductor deberan suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el asegurado designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren Si el asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamacion pecuniaria en funcion de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicacion lo previsto en la clausula 3
Cláusula 5 - Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura
Respecto a la cobertura establecida en Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del asegurado y/o conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicadas eb kas especificaciones de fábrica o admitidas como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.
Cláusula 8 - Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo

INCAPACIDAD PARCIAL		
a) Cabeza		(%):
Sordera total e incurable de los dos oídos		50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal		40
Sordera total e incurable de un oído		15
Ablación de la mandíbula inferior		50
b) Miembros superiores:	(%) Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6
c) Miembros inferiores		(%):
Pérdida total de una pierna		55
Pérdida total de un pie		40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)		35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)		30
Fractura no consolidada de una rótula		30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)		20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional		40
Anquilosis de la cadera en posición funcional		20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional		30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional		15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional		15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional		8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros		15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros		8
Pérdida total del dedo gordo del pie		8
Pérdida total de otro dedo del pie		4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en roporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la suma asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeracion que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporcion a la disminucion de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparacion con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.

CG-RC 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por la Aseguradora se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Asimismo quedan excluidas de esta cobertura las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CLAUSULA 92A- SEGURO DE VIDA ADICIONAL PARA EL CONDUCTOR (Rama Automotores).
En un todo de acuerdo con lo estatuido en la presente cláusula, el Asegurador otorga una Cobertura Adicional de Vida, cubriendo los riesgos que se mencionan seguidamente, en base a las disposiciones que a continuación se detallan:
1°.-Forman parte integrante de esta cláusula, las Condiciones Generales Específicas de la Rama Vida, en tanto y en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente.
2°.-Persona asegurada: Se consideran Asegurados tanto a la persona nominada como tal en las Condiciones Particulares, como el Conductor Autorizado que conduzca el vehículo al momento de ocurrencia del hecho que genera el fallecimiento o invalidez.
3°.-Cobertura: Durante la vigencia de la presente póliza, se otorga al conductor del vehículo asegurado, las coberturas de:
a) Indemnización por Muerte (natural o accidental)
b) Indemnización por Invalidez Total Permanente (excluyéndose la parcial y/o temporaria)
Se entenderá que existe invalidad total permenente, cuando la persona afectada necesite por vida, la asistencia continua de otra persona para realizar actos elementales de su vida
Dichas coberturas serán de vigencia efectiva, exclusivamente cuando las afecciones se produzcan durante la conducción del vehículo amparado por el contrato se seguro, quedando expresamente excluidas cuando el causante no esté en forma personal conduciendo el vehículo indicado en las Condiciones Particulares.
4°.-Condición a cumplir: Es condición para el otorgamiento de la cobertura mencionada, que la persona que realice la tarea de conducción, se encuentre debidamente habilitada por la Autoridad pertinente, para conducir ese tipo de vehículo.
5°.-Sumas Aseguradas: Las sumas aseguradas en la presente cobertura, ascienden a los montos que respectivamente se mencionan en el Casillero "Especificaciones" del frente de póliza.
6°.-Vigencia de la Cobertura adicional: La cobertura adicional otorgada por esta cláusula, será mantenida durante la vigencia del seguro que ampara el vehículo indicado en las Condiciones Particulares, y siempre que éste no se encuentre con cobertura suspendida por falta de pago.
7°.-Beneficiarios: Se establecen como Beneficiarios del presente seguro a los Herederos Legales del citado conductor asegurado.

CLAUSULA 96A-CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO.(Rama automotores).
ARTICULO 1.-LEY DE LAS PARTES:
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Especificas y las Especiales y las Particulares, predominarán las mencionadas en el último término, respectivamente.-
ARTICULO 2.-NULIDAD DEL SEGURO POR RETICENCIA O FALSA DECLARACION:
La veracidad de las declaraciones suscriptas por el Contratante en la solicitud de seguro y por los Asegurados en las solicitudes individuales, en las declaraciones relativas a su salud y en el informe del médico examinador, cuando lo hubiere, constituye la condición de validez de esta póliza. Dichas declaraciones se entienden dadas y certificadas como verdaderas y completas por el Contratante y los Asegurados, mediante su firma puesta al pie de los mencionados documentos, aún cuando éstas no fueran escritas por ellos mismos. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante o los Asegurados, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato y/o los certificados según el caso. Queda especialmente convenido que el Asegurador no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la solicitud del seguro o en las solicitudes individuales y en las declaraciones personales para este seguro. Transcurridos tres años desde la celebración del contrato o desde el inicio de los seguros individuales, el Asegurador no puede invocar la reticencia salvo cuando fuese dolosa.-

ARTICULO 3.-PERSONAS ASEGURABLES:

A los efectos de este seguro, se considerarán asegurables todas las personas vinculadas al Contratante en la forma especificada en las Condiciones Particulares, que a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza, no estuvieran impedidos de atender sus ocupaciones habituales por enfermedad Cuando medie este contrato y asegurada la relación empleador-empleados, solamente podrán incluirse en este seguro las personas que están al servicio activo del contratante, con relación de dependencia, cumplimiento de horario completo y percepción habitual de haberes. Aquellas personas vinculadas al Contratante en la forma prevista en esta póliza que a la iniciación del seguro no se encontraran en las condiciones mencionadas precedentemente, en lo referente a la atención de sus ocupaciones habituales, se considerarán asegurables el día en que se reincorporen sus tareas. Las mismas reglas regirán para las personas que se vinculen al Contratante después de iniciado este seguro.

Cualquiera sea la vinculación "Asegurador-Contratante" especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza, las personas asegurables deben estar unidas entre si por un interés común anterior al seguro y distinto al de su obtención. En todos los casos, cada asegurable deberá dar su consentimiento por escrito mediante una solicitud individual extendida en el formulario suministrado por el Asegurador. Asimismo, en todos los casos el Asegurador se reserva el derecho de exigir individualmente requisitos adicionales para la admisión de cada Asegurado, a saber: declaración de salud, historia clínica, antecedentes y elementos de diagnóstico y/o exámen médico, pudiendo rechazar la incorporación de quienes no cumplan los aludidos requisitos adicionales o no resultaren asegurables de acuerdo a sus resultados. Para cualquier aumento de los capitales asegurados, cada Asegurado debe ser asegurable de acuerdo a lo establecido en este artículo, a la fecha en que comience a regir el aumento de capital. Si no lo fuese, se considerará asegurable a los efectos del aumento de capital, cuando se reincorpore a sus tareas.-

Los interdictos y menores de 14 años de edad no son asegurables para el caso de muerte. Tratándose de asegurables incapaces, se requerirá el consentimiento por escrito del representante legal. Tampoco se considerarán asegurables los que excedan el límite de edad de aceptación del Asegurador al momento de celebrarse el contrato.-

ARTICULO 4.-FECHA DE INICIACION DE LA COBERTURA-PLAZOS.-

Los seguros individuales correspondientes a los asegurados que ingresen inicialmente a la póliza, entrarán en vigor a las cero horas de la fecha de vigencia del seguro. Los seguros individuales que se soliciten con posterioridad y aquellos en los que se hubieren exigido requisitos adicionales, comenzarán a regir a las cero horas del día primero del mes siguiente al de su aceptación por el Asegurador. Las bajas o modificaciones de seguros individuales que se soliciten, comenzarán a regir a las cero horas del día primero del mes siguiente al de su recepción por el Asegurador. Los vencimientos y plazos se producirán a las cero horas de igual del mes y año que corresponda.-

ARTICULO 5.-NUMERO MINIMO DE ASEGURADOS:

Si durante la vigencia de este seguro de grupo asegurado se redujese al 75% o a menos de los que los componían a la emisión de la póliza o a la fecha del último reajuste anual de prima, el Asegurador se reserve el derecho de rescindir la presente póliza o de reajustar la prima y/o reducir los capitales asegurados, lo que hará saber por escrito al Contratante, con una anticipación mínima de un mes.-

ARTICULO 6.-CAPITALES INDIVIDUALES:

Salvo que el seguro hubiera sido concertado por capitales uniformes, los capitales individuales asegurados se determinarán de acuerdo a la escala en esta póliza. La escala se aplicará con carácter automático y obligatorio, comprometiéndose al Contratante a comunicar de inmediato al Asegurador, en los formularios que éste le suministrará a tal efecto, todo aumento o disminución que se opere en los capitales asegurados. Cualquier modificación comenzará a regir a lo determinado en los artículos 3° y 4° de estas Condiciones Generales Específicas.-

ARTICULO 7.-PRIMAS DEL SEGURO:

El importe de la primera prima que corresponda al período que comienza en la fecha de vigencia de esta póliza, o sea la prima inicial, se determina sumando las primas individuales que resultaren de aplicar la tarifa vigente de acuerdo con la edad o importe del seguro de cada Asegurado. Dividiendo la prima inicial así calculada por el importe total inicial asegurado, se determinará la prima media que se aplicará, haciendo caso omiso a la edad y mientras no se calcule otra prima media, a todos los Asegurados actuales y a todos los que se aseguren en los sucesivo. En cualquier aniversario de la póliza o en cualquier tiempo en que sean modificadas las condiciones de la misma, tanto el Contratante como el Asegurador, podrán exigir un reajuste de la prima media, el que se efectuará siguiendo el mismo procedimiento aplicado para el cálculo de la prima inicial y de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del reajuste.-

ARTICULO 8.-DEFINICION DEL PREMIO:

Como premio del seguro se entiende el importe total formado por la prima, sus adicionales y recargos con más los impuestos, tasas, cargas e intereses.-

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

ARTICULO 9.-PAGO DE LAS PRIMAS:
El Contratante deberá pagar las primas mensuales de este seguro por adelantado, en el domicilio del Asegurador, o en Bancos o Instituciones o a personas debidamente autorizadas por él para dicho fin. Su importe resultará de multiplicar la prima media mensual por mil por el total de los capitales asegurados y adicionar los recargos, tasas y demás tributos que correspondan. No obstante, podrá convenirse el pago por períodos mayores de un mes, cuyos vencimientos se indicarán en las Condiciones Particulares de esta póliza. La obligación de pagar la prima vence en la fecha de emisión de la póliza o en la que comiencen sus efectos, según cuál fecha sea posterior.-
La obligación de pagar las primas siguientes vence el primer día de cada mes, o de cada período convenido para el pago de la prima.-
PLAZO DE GRACIA:
El Asegurador concede un plazo de gracia de un mes (no inferior a 30 días) para abonar las primas sin recargo de intereses, contando desde la fecha en que vence cada una. Durante este plazo de gracia la póliza se mantendrá en pleno vigor.-
FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS:
El contrato se juzgará automáticamente rescindido, sin necesidad de interpelación previa, si no se abonare cualquiera de las primas en los plazos convenidos de esta póliza. en este caso, el Contratante deberá al Asegurador la prima correspondiente al plazo de gracia, salvo que hubiere solicitado por escrito, dentro de dicho plazo, la rescisión de este contrato, en cuyo caso pagará una prima calculada a prorrata por los días transcurridos desde el vencimiento de la prima mensual impaga hasta la fecha en que el Asegurador recibió el aviso de rescisión.-
REHABILITACION:
Si por falta de pago de cualquiera de las primas dentro de los plazos de gracia esta póliza hubiera quedado rescindida, el Contratante podrá obtener su rehabilitación, siempre que presente pruebas de asegurabilidad satisfactoria y abone todas las primas impagas vencidas hasta la fecha de rehabilitación con intereses de mora al interés que fije el Consejo de Administración del Asegurador capitalizable anualmente por el tiempo transcurrido, así como también los gastos que se originen.-
En todos los casos, si el pago de las primas no se efectuara oportunamente, el Asegurador no será responsable por los siniestros ocurridos antes del pago (art.31 primer párrafo de la Ley de Seguros).-
ARTICULO 10.-CERTIFICADOS INDIVIDUALES:
El Asegurador emitirá a nombre de cada Asegurado, un certificado individual en el que constarán los beneficiarios designados como también aquellos datos que se consideren necesarios. Cuando se produzcan modificaciones en las condiciones de cobertura emitirá un nuevo certificado que reemplazará a los anteriormente emitidos. El Certificado individual quedará nulo y sin valor alguno desde la fecha en que el Asegurado deje de estar comprendido en el seguro o desde el momento en que éste caducara o quedara rescindido.-
ARTICULO 11.-DESIGNACION Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS:
Cada Asegurado designará por escrito, en oportunidad de llenar su solicitud individual, al beneficiario de su seguro, que podrá sustituir en cualquier momento, salvo que la designación sea a título oneroso, mediante comunicación escrita al Asegurador. El cambio de beneficiario solamente tendrá efectos desde la fecha en que el Asegurador haya recibido la notificación correspondiente. Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales. Cuando se designe a los hijos se entiende a los concebidos y sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.-
Cuando se designe a los herederos, se entiende los que por ley sucedan al Asegurado si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las reglas hereditarias.-
Cuando no se designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que el asegurado designó a los herederos.-
El Contratante puede ser el beneficiario cuando tiene un interés económico lícito respecto de la vida o salud de los integrantes del grupo, en la medida del perjuicio concreto.-
El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiere pagado el capital asegurado a los beneficiarios designados en la póliza con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación que modificare la designación de beneficiarios.-
ARTICULO 12.-OPCION EN CASO DE SERVICIO MILITAR:
El Asegurado que deba cumplir con el servicio militar en tiempo de paz, proseguirá en el seguro siempre que se continuara abonando las primas respectivas por intermedio del Contratante.
Si no se acogiera a esta opción, podrá solicitar su reincorporación, sin necesidad de requisito alguno de selección, dentro del plazo de un mes de reiniciada su vinculación con el Contratante.-
ARTICULO 13.-OPCION PARA LOS ASEGURADOS QUE DEJEN DE ESTAR VINCULADOS AL CONTRATANTE:
El Asegurado que estuviere vinculado con el Contratante y que en el futuro dejara de estarlo por por cualquier motivo, quedará excluído del seguro al término del último día del mes en que se produzca la desvinculación, salvo que antes de esa fecha optare por escrito ante el Contratante por su continuación en este seguro.-
Los que no hubieren optado por la continuación antes de esa fecha podrán solicitar la reincorporación dentro del mes posterior a la fecha en que dejaron de estar comprendidos en el seguro. En este caso el seguro regirá desde la fecha en que el Asegurador acepte la solicitud de reincorporación.
Los Asegurados que se hubieren acogido a esta opción deberán abonar, por intermedio del Contratante

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

la prima media fijada por el Asegurador para esta póliza, pudiendo mantener el capital asegurado que tenian o reducirlo.-

ARTICULO 14.-OPCION DE CONVERSION:

Los Asegurados que habiendo dejado estar por cualquier motivo vinculados al Contratante no hagan uso de la opción que les acuerda el art.13, podrán solicitar al Asegurador otro seguro sin requisitos médicos, en cualquiera de los planes que él tenga en vigor, siempre que lo efectúen por escrito dentro de los dos meses posteriores a la fecha en que dejaron de estar comprendidos en este seguro. El capital asegurado no podrá exceder al que tuviere derecho por la presente póliza, debiendo abonar la prima que por su edad les correspondiere en el momento de la conversión.-

ARTICULO 15.-RESCISION DE ESTA POLIZA:

Además de las otras causas de rescisión previstas en las Condiciones Generales Especificas, tanto el Asegurador como el Contratante se reservan el derecho de rescindir en cualquier tiempo la presente póliza, mediante aviso por escrito con una anticipación no menor de un mes.-

Este seguro es anual pero si el Asegurador o el Contratante, no cumunicasen la rescisión del seguro un mes antes de cada aniversario de la póliza, ésta quedará automáticamente renovada por un año más. La renovación quedará siempre condicionada al pago de la prima mensual que venza en dicho aniversario, determinada como indican los artículos 7° y 9°.-

ARTICULO 16.-RESCISION DE LOS SEGUROS INDIVIDUALES:

Los seguros individuales quedarán rescindidos y sin valor alguno en los siguientes casos:

a) Por renuncia del interesado a continuar asegurado, en el caso que el seguro no sea obligatorio.-

b) Por haber dejado de estar vinculado al Contratante, salvo lo dispuesto en el artículo 13°.-

c) Por cancelación de la presente póliza.-

d) Por falta de pago de primas en los casos estipulados en el Artículo 9°.-

Los casos previstos en los incisos a) Y b) deberán ser comunicados de inmediato por escrito al Asegurador cesando el seguro el último día del mes en que el Asegurado haya presentado la renuncia o dejado de estar vinculado al Contratante.-

En caso de cancelación de la presente póliza, todos los seguros individuales correspondientes a los Asegurados vinculados al Contratante como aquellos que se hubieren acogido a la opción acordada por el artículo 13° caducarán automáticamente

ARTICULO 17.-LIQUIDACION:

Cuando se produzca cualquier siniestro para el que corresponda una indemnización en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Asegurador en esta póliza, el Contratante deberá comunicarlo de inmediato al Asegurador, utilizando los formularios que éste le facilite dejando expresa constancia de las diferencias que comprobaren en la edad declarada por el Asegurado. Los beneficiarios estarán obligados asimismo a suministrar al Asegurador, a su pedido, y por intermedio del Contratante, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo. La prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines.-

Una vez recibidas las pruebas del siniestro por el Asegurador, éste pondrá a disposición de los beneficiarios el respectivo importe comunicando tal circunstancia al Contratante.-

ARTICULO 18.-INTERVENCION DEL CONTRATANTE:

El Contratante deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en las fichas individuales de cada Asegurado, y proporcionar al Asegurador toda información que éste requiera con motivo de la aplicación del seguro.-

El Asegurador podrá exigir en cualquier momento la comprobación de los datos mencionados. Si con motivo del fallecimiento de un Asegurado se verificará la existencia de un error en la edad declarada por él, el Asegurador podrá reajustar las primas abonadas durante todo el tiempo que el fallecido estuvo asegurado. El Contratante será responsable de las diferencias que surgieran.-

Las relaciones entre el Asegurador y los Asegurados o sus beneficiarios, se desenvolverán siempre por intermedio del Contratante que también efectuará el pago de las primas al Asegurador y, a su vez, cobrará a los Asegurados el total o la parte proporcional a ellos asignada de dicha prima.-

Lo convenido precedentemente no excluye el derecho propio que ante el Asegurador tienen los Asegurados y sus respectivos beneficiarios desde que ocurriera alguno de los eventos previstos en esta póliza.-

ARTICULO 19.-DENUNCIA DE OTROS SEGUROS:

Los Asegurados que estuvieren comprendidos en otro seguro colectivo análogo al presente, contratados en ésta y otra entidad aseguradora, deberán comunicarlo en forma expresa. Si tales seguros no fueren declarados, el Asegurador solamente considerará válido el seguro de vida colectivo de mayor cantidad y éste tendrá como única obligación devolver el importe de las primas percibidads por el exceso de cobertura, sin intereses.-

ARTICULO 20.-RESIDENCIA, OCUPACION Y VIAJES-RIESGOS NO CUBIERTOS:

La presente póliza está excenta de toda restricción respecto a residencia, ocupación y viajes del Asegurado. pero no cubre los siguientes riesgos:

a) Accidente ocurrido a consecuencia de participar como conductor o acompañante en cualquier clase de carreras con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, de participar en viajes u operaciones submarinas y de practicar o hacer uso de aviación, salvo como pasajero en servicios regulares de transporte aéreos de pasajeros; o de culpa grave del Asegurado.-

b) Siniestros en caso de duelo, empresa criminal, condenación legal o suicidio voluntario, salvo que en este último caso el seguro individual haya estado en vigor ininterrumpidamente por un año contando desde la emisión del certificado o desde su última rehabilitación.-

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

c) Muerte por acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante y por el importe que pueda corresponderle como beneficiario del seguro.-
d) Siniestro por participar en cualquier acto de guerra, declarada o no, que no comprenda a la República Argentina, siempre que se deba a un hecho de guerra. En caso de guerra que comprenda la República Argentina, las obligaciones tanto de parte del Asegurador como del Asegurado, se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente argentina.-
e) Siniestros causados por reacciones nucleares de consecuencias catastróficas.-
f) Profesional acrobata, buzo, domador de potros o de fieras y tareas con manipuleo de explosivos.-
g) Abuso de alcohol, drogas o estupefacientes.-
h) Innalación de gases o envenenamiento de cualquier naturaleza.-
i) Intervención quirúrgica no motivada por un accidente cubierto.-
j) Enfermedades, infección bacteriana o virulenta aunque se haya contraido accidentalmente.-
k) Infección producida por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (HIV) o variante incluyendo Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), el complejo relacionado o enfermedades relacionadas.-
l) Embarazo, alumbramiento o aborto.-
m) Fenómenos sísmicos y huracanes.-
n) Actos notoriamente peligrosos que no esten justificados por ninguna necesidad, salvo el caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.-

ARTICULO 21-CESIONES:
Los derechos que esta póliza confiere son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerá nula y sin efecto alguno.-

ARTICULO 22.-DUPLICIDAD DE POLIZA Y CERTIFICADO:
En caso de extravío, robo o destrucción de esta póliza o de certificados, el Contratante o los Asegurados podrán obtener un duplicado en sustitición del original, solicitándolo por escrito al Asegurador con especificación del motivo. Una vez emitido el duplicado, el original pierde todo su valor.-

ARTICULO 23.-DOMICILIO:
Las denuncias, declaraciones y demás actos que las partes deban efectuar de conformidad con la Ley de Seguros o con la presente póliza, se harán en forma expresa y fehaciente con el último domicilio declarado.-

ARTICULO 24.-JURISDICCION:
Toda controversia judicial relativa al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales competentes del lugar de emisión de la póliza.-

ARTICULO 25.-PRESCRIPCION:
Las acciones fundadas en esta póliza, prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso puede exceder de tres años contados desde el siniestro.-

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 Localidad: CIUDAD - MENDOZA **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente:	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
AC115VY	PICK UP A/ METALICA/ NACIONAL	RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.	2017

Nº de motor: K4MJ730Q28858 Nº de chasis (VIN): 8A1FC1315JL001346 Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $12.320.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)-ASEGURADOS ADICIONAL($1,00)-CLAUSULA SUBRROGACIO($1,00) -NOTIFICACION PREVIA($1,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.
CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.

	Persona o Razón Social	Domicilio
1	-YPF SA 30546689979	BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso – Mendoza
TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) — Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 — Localidad: CIUDAD - MENDOZA — **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
AD739RX	PICK UP A/ PICK UP/ NACIONAL	PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT	2018

Nº de motor: 10JBGR0006692 — Nº de chasis (VIN): 8AEGC9HPAJG527478 — Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $13.614.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Casa Central - San Martín 1092 - 4° piso - Mendoza — TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) — Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 — Localidad: CIUDAD - MENDOZA — **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente:	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
MKQ014	PICK UP A/ FURGON/ NACIONAL	PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N	2011

Nº de motor: 10DBSW00179200 — Nº de chasis (VIN): 8AEGCKFSCDG537842 — Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $10.983.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)-ASEGURADOS ADICIONAL($1,00)-CLAUSULA SUBRROGACIO($1,00) -NOTIFICACION PREVIA($1,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.
CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.

	Persona o Razón Social	Domicilio
1	-YPF SA 30546689979	BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 Localidad: CIUDAD - MENDOZA **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente:	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
ORM278	PICK UP A/ METALICA/ NACIONAL	RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO	2015

Nº de motor: K4MJ730Q148813 Nº de chasis (VIN): 8A1FC1315FL700593 Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $12.100.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)-ASEGURADOS ADICIONAL($1,00)-CLAUSULA SUBRROGACIO($1,00) -NOTIFICACION PREVIA($1,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.
CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.

	Persona o Razón Social	Domicilio
1	-YPF SA 30546689979	BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso – Mendoza
TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE S.R.L.

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: AC115VY Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: RENAULT Modelo: KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.

Año fabricación: 2017 Chasis: 8A1FC1315JL001346 Motor: K4MJ730Q28858

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso - Mendoza
TRIUNFO Cía. de Seg. Ltda.

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE SRL

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: AD739RX Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: PEUGEOT Modelo: PARTNET 1.6 CONFORT

Año fabricación: 2018 Chasis: 8AEGC9HPAJG527478 Motor: 10JBGR0006692

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE S.R.L.

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: MKQ014 Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: PEUGEOT Modelo: PARTNER PATAGON 1.4 N

Año fabricación: 2011 Chasis: 8AEGCKFSCDG537842 Motor: 10DBSW00179200

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE SRL

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: ORM278 Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: RENAULT Modelo: KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO

Año fabricación: 2015 Chasis: 8A1FC1315FL700593 Motor: K4MJ730Q148813

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso - Mendoza
TRIUNFO Cía. de Seg. Ltda.

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N 2011	8AEGCKFSCDG537842	**MKQ014**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE S.R.L.

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N

Motor: 10DBSW00179200
Chasis: 8AEGCKFSCDG537842 Año: 2011
Patente: **MKQ014**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 - 4410422 Mendoza TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON. 2017	8A1FC1315JL001346	**AC115VY**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE S.R.L.

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.

Motor: K4MJ730Q28858
Chasis: 8A1FC1315JL001346 Año: 2017
Patente: **AC115VY**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 5° Piso C.P. M5500AAX Mendoza
TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO 2015	8A1FC1315FL700593	**ORM278**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE SRL

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO

Motor: K4MJ730Q148813
Chasis: 8A1FC1315FL700593 Año: 2015
Patente: **ORM278**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 5° Piso C.P. M5500AAX Mendoza TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT 2018	8AEGC9HPAJG527478	**AD739RX**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE SRL

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT

Motor: 10JBGR0006692
Chasis: 8AEGC9HPAJG527478 Año: 2018
Patente: **AD739RX**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 - 4410422 Mendoza TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE S.R.L.

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N

Motor: 10DBSW00179200
Chasis: 8AEGCKFSCDG537842
Patente: **MKQ014** Año: 2011
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE S.R.L.

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.

Motor: K4MJ730Q28858
Chasis: 8A1FC1315JL001346
Patente: **AC115VY** Año: 2017
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE SRL

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO

Motor: K4MJ730Q148813
Chasis: 8A1FC1315FL700593
Patente: **ORM278** Año: 2015
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE SRL

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT

Motor: 10JBGR0006692
Chasis: 8AEGC9HPAJG527478
Patente: **AD739RX** Año: 2018
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE

AUTOMOTORES

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE SE ANEXAN E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA, CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO, CON LA COBERTURA Y LOS VALORES PACTADOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

Número: **2.907.988 465**
Op.: 3
7.749.046

Endoso N°: 497.596 1

Contrato anterior: 2.120.776

Provincia: Mendoza Filial: 21
Propuesta:
Emisión: Mendoza 24 - 10 - 2024

DATOS DEL ASEGURADO

Socio N°: 1.015.859

Nombre y Apellido: **FILE SRL**

Domicilio: MORON 337

Localidad, Prov.: CIUDAD - MENDOZA

Código Postal: 5.500 Tel.: 2164246079

Condición IVA: **RESPONSABLE INSCRIPTO** 30-69467479-4 Doc.:

CONDICIONES DEL SEGURO

Vigencia: desde las 12 hs. del **10 - 11 - 2024**
(1) hasta las 12 hs. del **10 - 02 - 2025**

Cobertura ---

Moneda PESOS
Límite de RC p/ acontecimiento y p/ vehículo:
Según detalle de vehículos

Suma Asegurada: 54.380.000

Franquicia:

PRIMA	201.674,62
IVA Categoría	42.156,67
Adic. Financiero % :	
IVA AF:	*
Impuesto Sellos:	3.025,12
Percepción IIBB:	
Otros Impuestos:	4.270,10
Otros Gravámenes:	12.100,49
Cuotas Sociales	146.183,00

PREMIO TRIMESTRAL: $ 409.410,00

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Tipo de vehículo: Seguro de Flota

Marca y Modelo:

Año: Patente:

Número de Motor y/o chasis:

Uso del Vehículo: Carroceria:

NÚMEROS Y/O LETRAS DE LAS CLAÚSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Ver cláusulas integrantes del contrato en página 3

ESPECIFICACIONES

(1) Prórroga automática trimestral hasta las 12 hs. del 10-08-2025.
Acreedor Prendario: Según detalle de vehículos

Motivo: REFACTURACION

FORMA DE PAGO

BCO DE GALICIA CBU: 0070225**********7315 Cuotas: 03

poleut3

Productor: 6453 Matrícula: 1106
ELLER BROKERS DE PRODUCTORES
Organizador: 3818 Matrícula: 1106
ELLER BROKERS DE PRODUCTORES

DESCRIPCION DE LA COBERTURA

Según detalle de vehículos

Lic.Monica B.Magni
Gerente de Operaciones
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

La Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos.(*)Consultas via http://www.triunfoseguros.com
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la actividad Aseguradora.
(*) IVA A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del cargo financiero (Art. 5, Inc. B, Punto 7, Ley N° 20.631, T.O. 1997).
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEG. DE LA NACION: Segun Resolución N°38.065- Sellos 24/10 Contribuyente N° 197 2.840,75
CUANDO EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA (SOLICITUD), LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL TOMADOR (ASEGURADO) SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA POLIZA (ART.12 - LEY 17418)
"Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono: 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar".
Establecimiento Nº 01-5002173-00 Sede de Timbrado Nº 01. Esta póliza ha sido suscripta conforme lo dispuesto por Circular N° 4.462 de S.S.N..
CASA CENTRAL. Av. San Martin 1092 - 4º PISO - (5500) Mendoza - Argentina - Tel.(0261) 4410422 - Fax.(0261) 4410430
C.U.I.T.:30-50006577-6; IMP. INTERNOS: 759-631-6; ING.BRUTOS: Conv.Mult. 913-500217-3; D.N.R.P.(Ex Caja Seguros):0000385

Canales de Contacto

Los SERVICIOS DESCRIPTOS a continuacion DEPENDEN de la COBERTURA OTORGADA en el PRESENTE CONTRATO.

Servicios	A través de	Llamando al	Horario
Para consultas o reclamos, comunicarte al 0810-333-3838 o bien, ingresá a nuestra web www.triunfoseguros.com completá el formulario y te contestaremos via mail.			
Urgencia Médicas **Remolque** **Asistencia al Hogar/Comercio** **Asistencia de Sepelio** **Asistencia al Viajero**	**Triunfo Asistencia** **El Servicio de Asistencia Mecánica se habilita 48 hs hábiles después del inicio de vigencia de tu póliza**	**0810-666-0302** **Fuera del País:** **Asistencia Sepelio y Viajero:** **+54 1149770233**	**Todos los días** **Las 24 hs**
Denuncias de Siniestros	**Tu Productor Asesor de Seguro**		
	Tu Filial más cercana		
	Triunfo Asistencia	**0810-666-0302** **Por Whatsapp 2613383800**	**Lunes a Viernes** **8 a 20 hs**
Asistencia Legal	**Amparo Legal**	**0800-222-5025**	**Lunes a Viernes** **9 a 18 hs**

Podés descargar la APP de Triunfo Seguros, a través del Google Play o APP Store

Ingresa a www.triunfoseguros.com o a la APP Triunfo Móvil para encontrar tu filial más cercana y regístrate en Zona de Clientes para descargar tus certificados de cobertura, constancia de pago, copia de póliza y actualizar tus datos

Si tu Seguro de auto es a través de Crédito o Plan de Ahorro y lo cancelas en forma anticipada, comunícate con nuestra Compañia de lunes/viernes de 8:30-19:30 hs al 0810-333-3838, ya que queda sin cobertura inmediatamente al momento de cancelar

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarce con este Servicio al teléfono 0810-333-3838. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuantran disponibles en la página web www.triunfoseguros.com. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado total o parcialmente o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por telefono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

La Red Federal de Asistencia a Victimas y Familiares de Victimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emerfencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

La Red Federal de Asistencia a Victimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

CLÁUSULAS INTEGRANTES DEL CONTRATO

SEGURO OBLIGATORIO

851 SO-RC 6.1 - Poliza Basica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil

CONDICIONES GENERALES

852 CG-RC 1.1 - Riesgo Cubierto
305 CG-RC 3.1- Defensa en juicio civil
307 CG-RC 4.1- Costas y Gastos
308 CG-RC 5.1- Proceso Penal
309 CG-DA 1.1- Riesgo Cubierto
310 CG-DA 2.1- Exclusiones a la cobertura para Daños
314 CG-DA 4.2- Daño Total
315 CG-IN 1.1- Riesgo Cubierto
316 CG-IN 2.1- Exclusiones a la cobertura para Incendio
320 CG-IN 4.2- Incendio Total
321 CG-RH 1.1- Riesgo Cubierto
322 CG-RH 2.1- Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto
328 CG-RH 4.2- Robo o Hurto total
330 CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
332 CG-CO 2.2- Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
333 CG-CO 3.1- Prueba instrumental y pago de la indemnización
334 CG-CO 4.1- Gastos de traslado y estadía
335 CG-CO 5.1- Cargas especiales del asegurado-Cláusula de emisión obligatoria
336 CG-CO 6.1- Medida de la prestación Cláusula de emisión obligatoria
338 CG-CO 7.1- Dolo o Culpa Grave -Cláusula de emisión obligatoria
339 CG-CO 8.1- Privación de uso -Cláusula de emisión obligatoria
340 CG-CO 9.1- Rescisión unilateral - Cláusula de emisión obligatoria
341 CG-CO 10.1- Pago de la prima- Cláusula de emisión obligatoria
342 CG-CO 11.1- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
343 CG-CO 12.1- Verificación del siniestro - Cláusula de emisión obligatoria
344 CG-CO 13.1- Domicilio para denuncias y declaraciones
345 CG-CO 14.1- Cómputos de los plazos -Cláusula de emisión obligatoria
346 CG-CO 15.1- Prórroga de jurisdicción -Cláusula de emisión obligatoria
347 CG-CO 16.1- Importante Advertencias al Asegurado -Cláusula de emisión obligatoria
348 CG-CO 17.1- Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria
349 CG-CO 18.1- Preeminencia Normativa- Cláusula de emisión obligatoria
494 CG-RC 2.1- Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

CLÁUSULAS ADICIONALES

352 CA-RC 2.1- Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
357 CA-RC 5.1- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados
357 y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
358 CA-RC 5.2- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados
358 y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
430 CA-CC 9.1- Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado.
430 Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio
434 CA-CC 11.2- Indemnización de un vehículo cero kilómetro
438 CA-CO 1.1- Titularidad del dominio
440 CA-CO 3.1- Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o
440 conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o
440 Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente
440 Automovilístico en el vehículo Asegurado
443 CA-CO 6.1- Cobranza del Premio
448 CA-CO 11.1- Vehículos operando
450 CA-CO 13.1- Renuncia a la Subrogación
451 CA-CO 14.1- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento
451 del Terrorismo Cláusula de emisión obligatoria
455 CO-EX 2.1- Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de
455 Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no
455 Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a
455 Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)
456 CO-EX 3.1- Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes
458 CO-EX 5.1- Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes
460 CO-EX 7.1- Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes
473 CA-CO 13.2- Asegurados adicionales cuando se presta servicio
475 CA-CO 17.1- Notificación previa de la falta de pago del premio
826 CA-CC 4.2 - Ajuste Automático con Pago Anticipado

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

CLÁSULAS DE SEPELIO

401 CLAUSULA EX-IN 1: Anexo I - Exclusiones (Seguro Individual de Sepelio)
402 CLAUSULA CC-IN 1 - COBRANZA DE PREMIO (Seguro Individual de Sepelio)
403 CLAUSULA CO-IN 1 - CONDICIONES GENERALES COMUNES(Seguro Individual de Sepelio)
404 CLAUSULA EP-IN 1 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS COBERTURA PRESTACIONAL

El texto completo de las cláusulas que integran esta póliza/certificado y que se encuentran enunciadas en esta página puede ser visualizado y/o descargado y/o impreso accediendo a www.triunfoseguros.com. Opción Servicios al Cliente - Cláusulas de pólizas/certificados e ingresando la correspondiente identificación de socio y número de póliza/certificado.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo sea obligatorio (Resolución EX-2017-14843917-APN).

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintentendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nro. 36.100, modificada por Res. Nro. 36.696 y por Res. Nro. 38.065.

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

ADVERTENCIA AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N°17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan en clausula CG-CO 16.1 para su mayor ilustración con indicación del articulo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

CLAUSULA CA-CO 3.1.-

Suma Asegurada $ 200.000 con un 5% de AMF contra reintegro.-

CLAUSULA: CA-CO 17.1
El asegurador se obliga a notificar a la/s persona/s fisica/s y/o juridica/s en el frente de la póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pidiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producirá la caducidad o pérdidad de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la

la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificaión a la/s persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/s persona/s fisica/s y/o/ juridica/s indicada/s en el frente de la póliza.-

CLAUSULA CA-CC 4.2: Ajuste pactado hasta 30%

CLAUSULA: CG-RC 1.1
LIMITE DE R.C. p/ACONTECIMIENTO y p/VEHICULO: $ 80.000.000,=

CLAUSULA CA-RC 5.1 CA-RC 5.2
LIMITES A AMPARAR EN AERODROMOS Y/O AEROPUERTOS
LIMITES A AMPARAR EN CAMPOS PETROLIFEROS

El limite se fija en: $1.000.000,= distribuidos en:

A-Lesiones/Muerte a terceros transportados:
por persona $125.000,= y por acontecimiento $250.000,=

B-Lesiones/Muerte a terceros no transportados:
por persona $125.000,= y por acontecimiento $500.000,=

C-Daños materiales a cosas de terceros:
por acontecimiento $250.000,=

ADVERTENCIA AL ASEGURADO
CLAUSULA CA-CC 9.1

Cuando se trate de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del Asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual deberá figurar en el frente de póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido con el Art.5 de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo(según detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia".

ADVERTENCIA AL ASEGURADO
CLAUSULA CA-CO 1.1

La cobertura de casco(Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se ha rá efectiva si el vehiculo no se encuentra registrado a nombre del Asegura

do, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante Escribano Público, para que perciba la indemnización el Asegurado".

DETALLE DE VEHÍCULOS Número: 7.749.046 Supl. : 497.596

Patente / Cober.	Marca/modelo / Carrocería	Uso	Chasis / Motor	Capital / Año	Ajuste / R.C.Acont.	*----- Accesorios -----* Descripción	Capital
MKQ014	PEUGEOT PARTNER PATA. 1.4 L/10		8AEGCKFSCDG537842	12.320.000			80.000.000,00
B	FURGON	COMERCIAL	10DBSW00179200	11	CG-RC 01.1		
				Premio: 150.517,59			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO13.1/
CA-CO14.1/CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CA-CO13.2/CA-CO17.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1
/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

AC115VY	RENAULT KANGOO.2 1.6.EX.1 PLC CON. L/		8A1FC1315JL001346	13.420.000			80.000.000,00
B	METALICA	COMERCIAL	K4MJ730Q28858	17	CG-RC 01.1		
				Premio: 155.863,91			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO13.1/
CA-CO14.1/CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CA-CO13.2/CA-CO17.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1
/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

ORM278	RENAULT KANGOO.2 1.6.EX.2 PLC G. CON. L/		8A1FC1315FL700593	12.980.000			80.000.000,00
B	METALICA	COMERCIAL	K4MJ730Q148813	15	CG-RC 01.1		
				Premio: 153.725,38			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO13.1/
CA-CO14.1/CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CA-CO13.2/CA-CO17.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1
/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

AD739RX	PEUGEOT PARTNER 1.6 CONFORT		8AEGC9HPAJG527478	15.180.000			80.000.000,00
B	PICK UP	COMERCIAL	10JBGR0006692	18	CG-RC 01.1		
				Premio: 164.418,01			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO14.1/
CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.
Persona o Razón Social Domicilio
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2
ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

TRIUNFO SEGUROS **PLAN DE PAGO**

Cobrador: *BCO DE GALICIA* Productor: *ELLER BROKERS DE PRODUCTORES*

Artículo: *465* Certificado: *2.907.988* Supl.: *1* Rama: *4* Póliza: *7.749.046* Endoso: *97.596*

Vig.Desde: *10/11/2024* Vig.Hasta: *10/02/2025* Premio: *$409.410,00*

Apellido/Nombre: *1.015.859 FILE SRL* Tel.: *2164246079*

Domicilio: *MORON 337* Localidad: *CIUDAD* *MZA* C.P.: *5500*

Dom.de Pago: Localidad: C.P.:

Método de pago: *BCO DE GALICIA* *CBU: 0070225**********7315* *Cuotas: 03*

Vencimiento	Importe
10/11/2024	*136.469,00*
10/12/2024	*136.470,00*
10/01/2025	*136.471,00*

La obligación de pago del premio será regida por la Cláusula de Cobranza del Premio, integrante de la presente póliza, la que también establece los efectos de la falta de pago en término y las posibilidades de rehabilitación de una cobertura suspendida.

FACTURA A

Original

C.U.I.T. Nº 30-50006577-6
Imp. Internos: 759-631-6
Ing. Brutos: Conv. Mult. 913-500217-3
D.N.R.P. (Ex Caja Seguros): 0000385

Av. San Martín 1092 - 4º Piso
(M5500AAX) Ciudad de Mendoza - Mendoza
Tel: 0261-4410422
Fax: 0261-4410430

TRIUNFO SEGUROS

Lugar y Fecha de Emisión: Mendoza, 24 - 10 - 2024

NÚMERO: **465** **2.907.988**

Suplemento N°: 1

Moneda: **$**

Cotización:

DATOS DEL CLIENTE:

Socio N°: 1.015.859

Nombre y Apellido: **FILE SRL**

Domicilio: MORON 337

Localidad, Prov.: CIUDAD - MENDOZA

Código Postal: 5.500 Tel.: 2164246079

Condición IVA: **RESPONSABLE INSCRIPTO** 30-69467479-4 Doc.:

PRIMA	201.674,62
IVA Categoría:	42.156,67
Adic. Financiero %:	
IVA A.F.:	
Impuesto Sellos:	3.025,12
Percepción IIBB:	
Otros Impuestos:	4.270,10
Otros Gravámenes:	12.100,49
Cuotas Sociales:	146.183,00

PREMIO TRIMESTRAL: $ 409.410,00

BIEN OBJETO DEL SEGURO

AUTOMOTORES

Tipo de vehículo: Cobertura:

Marca y Modelo:

Año: Patente:

Motor y/o chasis:

Uso del Vehículo:

Carroceria:

Otras especificaciones: Seguro de Flota
Ver detalle en anexo 34 del certificado 465 2907988 001

VIDA	Cobertura:	Ver condiciones de póliza
Suma Asegurada:	$ 40.000	MUERTE POR ACCIDENTE
	$ 15.000	DESMEMBRAMIENTO
SEPELIO	Cobertura:	Ver condiciones de póliza
Suma Asegurada:	$120.000	TITULAR

Número Póliza/Factura			Prima	IVA	Adic.Financ.	IVA A.F.	Perc.IIBB	Ot.Imp.	Ot. Grav.	C.Soc.	Premio
AUTOMOTORES:	7749.046	497.596	189.383,19	42.156,67	0,00	0,00	0,00	4.166,41	14.203,73	146.167,00	396.077,00
VIDA:	8708.861	1392.850	6.376,16	0,00	0,00	0,00	0,00	38,63	478,21	8,00	6.901,00
SEPELIO	7217.485	1423.874	5.915,27	0,00	0,00	0,00	0,00	65,06	443,67	8,00	6.432,00

Filial: 21 poldfacx

Productor: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES

Lic.Monica B.Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TRIUNFO Coop. de Seguros Ltda. se encuentra exceptuada de cumplir con los requisitos formales de emisión de comprobantes, según lo establecido por la Resol. Gral. (AFIP) N° 1415 An. I Inc. D.

(1) I.V.A. A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última coutas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del adicional financiero (Art. 5 Inc. B punto 7 Ley N° 20.631 T.O. 1997)

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

ANEXO "F"
SERVICIOS PROFESIONALES
* Atención personalizada las 24 horas en la linea: 0800 666 5566
* Gestión de trámites operativos, de logistica y coordinación del sepelio prestacional.

ATAUD Y ACCESORIOS
* Ataúd estilo baulito, construido en madera nacional, lustre color nogal o caoba, con ocho manijas en aluminio con baño florentino, placas y simbolos religiosos, tapizado interior en tafeta con puntillas, blondas y mortaja. Quedan incluidas todas las medidas de ataúdes.

SERVICIO DE TRASLADO Y PREPARACION PROFESIONAL DEL CUERPO

* Traslado del fallecido Titular o Beneficiario desde el lugar del deceso hasta el destino acordado.

VELATORIO
* Sala velatoria.
* Capilla ardiente en domicilio.
SERVICIOS ADICIONALES
Cortejo
* Carroza Fúnebre
* Auto de Acompañamiento 1 (uno)
ALCANCE DE COBERTURA
* Nivel Nacional.

CG-RC 3.1- Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1- Costas y Gastos
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1- Proceso Penal

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

CG-DA 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, los accesiorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean p rovistos de fábrica, en su versión original, solo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA 2.1- Exclusiones a la cobertura para Daños
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2)En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3)Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4)Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9)Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10)A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11)Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12)Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13)Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14)Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15)Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16)Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del vehiculo en su modelo or iginal de fabrica salvo cuando hallan sido especificados expresamente en la poliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18)Vicio propio.
19)Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20)De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21)Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22)Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23)Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24)Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25)Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26)A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27)Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28)Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29)Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30)Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31)Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32)En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33)Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 4.2- Daño Total
I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-IN 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, los accesiorios y elemento opcionales incorporados al vehículo que no hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1- Exclusiones a la cobertura para Incendio
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

2)En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3)Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8)Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9)A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10)Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11)Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestro cubiertos.
12)Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13)Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14)Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15)Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del l vehículo se deba a: iculo en su modelo or iginal de fabrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la pol iza y declarados sus respectivos valores.
17)Vicio propio.
18)Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19)De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20)Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21)Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22)Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 4.2- Incendio Total
I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RH 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1- Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2)Fuera del territorio de la República Argentina.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

3)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
5)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7)Vicio propio.
8)Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9)Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10)Equipos reproductores de sonidos y/o similares
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH 4.2- Robo o Hurto total
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
IV)El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula. No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley N? 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG-IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 2.2- Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 3.1- Prueba instrumental y pago de la indemnización
En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales
a)Denuncia policial original y copia .
b)Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c)Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d)Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e)Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f)Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g)Comprobante de pago de patentes.
h)Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N? 13927 y su Decreto Reglamentario N? 532/09).
i)En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j)Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario N? 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k)Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l)Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 4.1- Gastos de traslado y estadía
Cláusula de emisión obligatoria
En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 5.1- Cargas especiales del asegurado-Cláusula de emisión obligatoria
Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a)Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b)Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
C1) Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
C2) Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
C3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
C4) Cuando el vehiculo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicacion fehaciente al Asegurador encontrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehiculo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
C5) Cuando el vehiculo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CG-CO 6.1- Medida de la prestación Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.1 Daño Total, CG-IN 4.1 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.1 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N? 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1- Dolo o Culpa Grave -Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1- Privación de uso -Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1- Rescisión unilateral - Cláusula de emisión obligatoria
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1- Pago de la prima- Cláusula de emisión obligatoria
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
Cláusula de emisión obligatoria
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1- Verificación del siniestro - Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1- Domicilio para denuncias y declaraciones
Cláusula de emisión obligatoria
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1- Cómputos de los plazos -Cláusula de emisión obligatoria
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1- Prórroga de jurisdicción -Cláusula de emisión obligatoria
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1- Importante Advertencias al Asegurado -Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros N? 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

MORA AUTOM?TICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÐOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÐADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTER?S: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1- Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria
A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I)
1?) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2?) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3?) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4?) Hechos de sedición o motín:

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5?) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tu¼multo popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6?) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7?) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8?) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9?) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10?) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1- Preeminencia Normativa- Cláusula de emisión obligatoria
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA-RC 2.1- Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados

y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a)Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b)Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c)Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:
a)Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b)Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-RC 5.2- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c)Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

a)Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b)Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CLAUSULA EX-IN 1

Anexo I - Exclusiones (Seguro de Sepelio)

Artículo 11 - Residencia y viajes - Riesgos no cubiertos - Pérdida del derecho a la indemnizacion
El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

La Aseguradora, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares, no cubrirá el siniestro cuando el fallecimiento sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:

a) Suicidio voluntario, salvo que la póliza haya estado en vigor ininterrumpidamente por lo menos por un año completo, contado desde la vigencia inicial de la mencionada póliza.
b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado.
c) Participación en empresa criminal.
d) Acto de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario
e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el Asegurado hubiera participado como sujeto activo. Si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones de la Aseguradora y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente.
f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica

CLAUSULA CC-IN 1 - COBRANZA DE PREMIO (Seguro de Sepelio)

Artículo 1: El premio anual (fraccionado en forma mensual) de este seguro debera pararse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, por alfuno de los medios de pagos habilitados de conformidad con la normativa vigente y que se indiquen en las Condiciones Particulares.

En el caso de fraccionamiento del pago de la prima, la primera de ellas deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al seguro.

El componente funanciero será como mínimo el que resulte de la aplicación de la Tasa libre pasiva del Banco de la Nácion Argentina calculada sobre el saldo de deuda.

El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endoso de cada período de facturación (art.30 de la Ley 17.418)

Se entiende por Premio, la prima mas los impuestos, tasas gravámenes y todo otro recardo adicional de la misma.

Artículo 2 : La Aseguradora concede un Plazo de Gracia de un mes (no inferior a 30 días corridos) para el pago del Premio, sin recargos de intereses. Durante este plazo la póliza continuirá en vigor

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Si dentro éste plazo se produjera un siniestro amparado por la presente póliza, se deducirá de la suma a abonarse el premio o fraccioón de premio impago vencido.
impago vencido.
Para el pago del primer premio o fraccion de premio, el plazo de gracia se contarña desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza. Para el pago de los premios siguientes, el plazo de gracias correrá a partir de la hora cero (0) del día que vence cada uno de dichos premios.
Vencido el Plazo de Gracia para el pago del premio exigible, sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constituación en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.
El plazo máximo de Suspensión de la póliza, será de sesenta (60) días corridos contados a partir de la hora cero (0) del día siguiente al vencimiento del plazo de gracia, sin embargo el premio correspondiente al périodo de cobertura suspendida quedará a favor de la aseguradora como penalidad.
La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la la fecha de cualquier vencimiento impago. La rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe total adeudado.
Una vez vencido el plazo máximo de suspensión (60 días corridos) el contrato quedará rescindido por falta de pago.Quedará a favor de la aseguradora, como penalida el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio del plazo de gracia hasta el momento de la rescisión.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premi o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3: Los derechos que la póliza acuerda al asegurado, nacen a la misma hora y día que comienzan las obligaciones a su cargo establecidas precedentemente
Artículo 4: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros contratados por períodos menores a un (1) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.
Artículo 5: Los pagos que resulten de la aplicación de la presente cláusula se efectuarán a traves de alguno de los medios de pago dispuestos por la entidad, dentro de los autorizados oportunamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación teniendo en cuenta la reglamentación vigente.
Artículo 6: Aprobada la liquidación de un siniestro la Aseguradora podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CLAUSULA CO-IN 1 - CONDICIONES GENERALES COMUNES (Seguro de Sepelio)

Artículo 1 - Disposiciones Fundamentales
Preeminencia normativa: Esta póliza se integra con estas Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares (Frente de Póliza). En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Particulares predominarán estas últimas.
Reticencia: Esta póliza ha sido extendida por la Aseguradora sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Asegurado Titular en el formulario de Solicitud Individual.
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado Titular, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o hubiere modificado sus condiciones, si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
La Aseguradora cuenta con un plazo de tres meses, contado desde que tomó conocimiento de la reticencia, para impugnar el contrato de nulidad o proceder a su reajuste.

Artículo 2 - Vigencia
Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (00) horas del día fijado en Condiciones Particulares como comienzo de su vigencia. La misma será de vigencia anual renovable automáticamente, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo de vigencia distinto. No obstante ello, cualquiera de las partes (Asegurado Titular o Aseguradora) deberá notificar de manera fehaciente, y con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos al vencimiento de la vigencia de la póliza, su decisión de no renovar.

Artículo 3 - Personas Asegurables
*Asegurados Titulares: Se consideran Asegurables en calidad de Asegurados Titulares, a todas las personas físicas, que reúnan los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora y que no excedan las Edades Máximas de Ingreso o permanencia que se indique en Condiciones Particulares.
Se entenderá por Asegurado Titular, a aquella persona física que contrate la presente póliza de seguro, en consecuencia se podrán aplicar indistintamente los términos \"Asegurado Titular\" o \"Tomador\".\"
*Asegurados Familiares: El Asegurado Titular podrá incluir en el presente seguro a su Cónyuge ó integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o a sus hijos y/o padres y/o padres políticos, y/o a las personas que

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

convivan con el asegurado y reciban del mismo ostensible trato familiar. Todos ellos, deben reunir los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora, y que no excedan la Edad Máxima de Ingreso que se indique en Condiciones Particulares.
Los hijos susceptibles de cobertura lo serán hasta alcanzar los VEINTICINCO (25) años, a menos que se indique una edad menor en condiciones particulares, salvo los hijos incapaces que se encuentren legalmente a cargo del asegurado titular que podrán continuar asegurados incluso luego de cumplidos los VEINTICINCO (25) años.
Será requisito indispensable para la inclusión en el seguro del Grupo Familiar respectivo, que el asegurado titular declare ante la Aseguradora la identidad de los familiares incorporados al seguro y será responsable de su actualización en cada oportunidad que se produzcan modificaciones en el grupo familiar declarado.

Artículo 4 - Forma y plazo para solicitar la Cobertura Individual:
a) Todo asegurable que desee incorporarse a esta póliza deberá solicitarlo por escrito en los formularios de Solicitud de cobertura que a este efecto proporciona la Aseguradora.
b) La Aseguradora se reserva el derecho de resolver en cada caso si el solicitante es asegurable y podrá rechazar su solicitud.
c) Se determina un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la recepción de la Solicitud Individual por parte de la Aseguradora, para que ésta se expida sobre la aceptación del asegurado, en caso de silencio por parte de la misma la solicitud individual se considerará aceptada.

Artículo 5 - Plazo de Carencia:
La cobertura prevista en esta póliza estará sujeta a un Plazo de Carencia de 30 (treinta) días corridos, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo menor, durante el cual el Asegurado está obligado al pago de las primas, a contar desde la fecha de vigencia inicial de la póliza.
Si ocurriera el fallecimiento del Asegurado durante el Plazo de Carencia no será de aplicación el beneficio previsto en esta póliza, excepto en aquellos casos en que el fallecimiento ocurra como consecuencia de un accidente. Se entenderá por accidente , a toda lesión corporal producida directa y exclusivamente por causas externas violentas, fortuitas e independientes de la voluntad del Asegurado.
Queda establecido que la Aseguradora, únicamente podrá aplicar el Plazo de Carencia, cuando no exija Requisitos de Asegurabilidad.

Artículo 6 - Prima del Seguro:
Se entiende por prima del contrato a aquella prima calculada al contratarse la póliza y en oportunidad de renovación del contrato, con el objeto de garantizar la cobertura durante toda la vigencia del seguro, siempre que las mismas sean abonadas en los plazos establecidos en las Condiciones Particulares y la cláusula de Cobranza del Premio respectiva.
La prima a aplicar será la correspondiente a la edad del Asegurado Titular y a la de cada uno de los integrantes del Grupo Familiar La misma regirá durante el primer año póliza de vigencia del seguro.
La prima del seguro deberá ser ajustada en cada aniversario de póliza, por la Aseguradora teniendo en cuenta las edades de los asegurables. La Entidad comunicará por escrito al Asegurado Titular la nueva prima resultante, como asimismo cualquier modificación de la suma asegurada, con una anticipación no menor a los 30 (treinta) días corridos a la fecha en que comience a regir la misma.

Artículo 7 - Rescisión de la Póliza
Tanto el Asegurado Titular como la Aseguradora podrán rescindir esta póliza en cualquier vencimiento de primas, previo aviso por escrito con anticipación no menor a los treinta (30) días corridos sin limitación alguna.

Artículo 8 - Finalización de la Cobertura
La cobertura de cada Asegurado finalizará en los siguientes casos:
a) Por renuncia del Asegurado Titular a continuar con el seguro.
b) Por fallecimiento del Asegurado Titular.
c) por caducidad o rescisión de la póliza.
d) Por falta de pago de primas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte de la presente póliza.
e) Para el caso de los asegurados familiares: cuando pierdan su condición de miembros del Grupo Familiar.
f) Al cumplir la Edad Máxima de Permanencia establecida en las Condiciones Particulares.
La renuncia a que se refiere el punto a), deberá ser comunicada a la Aseguradora por el Asegurado Titular en los formularios previstos a tal efecto dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en la cual se produjera dicho evento.
La rescisión o caducidad de la cobertura para el Asegurado Titular implica la terminación automática de la cobertura para todos los Asegurados Familiares, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Aseguradora que pudieran existir.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Artículo 9 - Obligaciones del Asegurado Titular
Son obligaciones del Asegurado Titular:
a) Comunicar a la Aseguradora el fallecimiento de cualquier miembro del grupo familiar,
b) Remitir a la Aseguradora, la correspondiente denuncia de siniestro en tiempo y forma; conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Seguros;
c) Comunicar mensual y regularmente a la Aseguradora, las altas y bajas de los miembros del grupo familiar

Artículo 10 - Exclusión de otros Seguros
Queda expresamente estipulado que ninguna persona asegurada bajo esta póliza podrá estar incorporada o incorporarse en el futuro a otro seguro de sepelio individual o colectivo contratado con la Aseguradora u otra entidad aseguradora. En caso de transgresión a lo expuesto precedentemente y en caso de producirse el evento cubierto cada Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato.

Artículo 11 - Residencia y viajes - Riesgos no cubiertos - Pérdida del derecho a la indemnización
El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.
La Aseguradora, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares, no cubrirá el siniestro cuando el fallecimiento sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:
a) Suicidio voluntario, salvo que la póliza haya estado en vigor ininterrumpidamente por lo menos por un año completo, contado desde la vigencia inicial de la mencionada póliza.
b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado. c) Participación en empresa criminal.
d) Acto de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario
e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el Asegurado hubiera participado como sujeto activo. Si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones de la Aseguradora y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente.
f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

Artículo 12 - Duplicado de póliza.
En caso de robo, pérdida o destrucción de esta póliza, el Asegurado Titular podrá obtener un duplicado en sustitución de la póliza original. Las modificaciones o suplementos que se incluyen en el duplicado, a pedido del Asegurado Titular, serán los únicos válidos.
El Asegurado Titular tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza sin costo alguno.

Artículo 13 - Domicilio
El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros es el último declarado por ellas.

Artículo 14 - Impuestos tasas y contribuciones
Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo, o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado Titular, según el caso, salvo cuando la Ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Aseguradora.

Artículo 15 - Jurisdicción
Toda controversia judicial relativa a la presente póliza podrá ser dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes del lugar de su emisión. Para el caso en que la póliza haya sido emitida en una jurisdicción distinta al domicilio del Asegurado, éste podrá recurrir a los Tribunales Ordinarios competentes correspondientes a su domicilio.

Artículo 16 - Cesiones
Los derechos emergentes de esta póliza son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno

CLAUSULA EP-IN 1 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS COBERTURA PRESTACIONAL -(Seguro de sepelio)
Artículo 1-Objeto del Seguro
Ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, estando ella en pleno vigor, y una vez transcurrido el Plazo de Carencia que se indica en el artículo 5 de las Condiciones Generales Comunes de la póliza (de resultar aplicable), la Aseguradora se obliga a brindar el servicio de sepelio, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada Máxima contratada, realizado en cualquier punto del país por alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres detalladas en la nómina que forma parte integrante de la presente póliza, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

a) Ante el fallecimiento de una persona asegurada es obligación inexcusable del Asegurado Titular, de los parientes, de las personas más allegadas o de los herederos legales, solicitar la prestación del servicio de sepelio en alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres que figuran en la nómina de prestadores adjunta a la presente póliza o en sus actualizaciones futuras. Es obligación de la Aseguradora, a través del Asegurado Titular, mantener informados a los Asegurados de las modificaciones producidas en la nómina de empresas prestadoras del servicio fúnebre.
b) En caso que el servicio se efectuara con una empresa que no figura en la nómina de prestadoras, se rescindirá el seguro en la parte correspondiente al asegurado fallecido sin derecho alguno para el Asegurado Titular o el titular del interés asegurable, según corresponda, salvo en los casos específicamente contemplados en el artículo 3 de las presentes Condiciones Generales Específicas.
c) A los efectos de la obtención de los servicios necesarios para inhumar al asegurado fallecido, el Asegurado Titular, los parientes, personas más allegadas o los herederos legales, actuarán ante las Empresas de Servicios Fúnebres a título personal, solicitando la prestacíon del servicio que, como máximo, se ajuste hasta la concurrencia del Capital Asegurado que figure en las Condiciones Particulares.
d) En caso de que un asegurado falleciera en circunstancias tales que nadie se hiciera cargo de su sepelio, este seguro obrará de modo tal que puesto la Aseguradora en conocimiento de dicha circunstancia, por intermedio de alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres cercana al lugar del deceso, se hará cargo de los gastos de inhumación hasta la concurrencia de la Suma Asegurada establecida en Condiciones Particulares.
Artículo 2-Capitales Asegurados:
La prestación del servicio de sepelio que la Aseguradora se obliga a efectuar, ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, ésta representada por el costo del servicio de sepelio, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada Máxima esteblecida en las Condiciones Particulares. Dicha suma Asegurada deberá fijarse en funció n del servicio de sepelio/inhumación y/o cremación solicitado.
El capital asegurado, que representa el límite de la prestación del servicio de sepelio para el Asegurado Titular, será uniforme para todos los integrantes del Grupo Familiar.
Los capitales individuales asegurados podrán ser modificados por la Aseguradora durante la vigencia de la póliza si el precio del servicio de sepelio pactado varía en razón de mayores costos de los elementos que lo componen, previa notificación a los Asegurados de treinta (30) dñias corridos de los nuevos capitales asegurados.
Artículo 3-Indemnización en efectivo:
La Aseguradora abonará como máximo la suma individual asegurada a la persona que haya pagado el servicio de sepelio, previa presentación del formulario completo de denuncia del siniestro que la Aseguradora prevé a tal fin, copia en legal forma de la partida de defunción y la factura original correspondiente al servicio de sepelio efectuado únicamente cuando:
a) No pudiera lograrse la prestación directa del servicio de sepelio por alguna de las empresas de servicios fúnebres que figuran en la nomina adjunta a la presente póliza o en sus actualizaciones futuras; por causas no imputables al solicitante; o
b) Cuando la inhumación se efectuase sin intervención de alguna de las empresas adherídas por ocurrir el fallecimiento en el extranjero o en lugares dentro del país en el que no exista ninguna de ellas en un radio de 30 (treinta) kilómetros.
Artículo 4-Requisitos por fallecimiento
Ocurrido el fallecimiento de un Asegurado durante la vigencia de esta póliza, el Asegurado titular, los parientes, personas allegadas o los herederos legales, según corresponda harán la correspondiente comunicación por escrito a la Aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles de haberlo conocido salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.
Como únicos requisitos para convenir la prestación del servicio de sepelio, deberá presentarse:

a) Formulario de denuncia de siniestro que la Aseguradora prevé a tal fin.
b) Certificado Médico de Defunción original o copia certificada del mismo.
c) Constancia emitida por autoridad competente de cualquier actuación que se hubiera instruido con motivo del hecho que hubiere determinado su muerte.
Adicionalmente, en el caso de que la persona fallecida fuera integrante del Grupo Familiar asegurado (distinta del Asegurado Titular), se deberá presentar:
a) La documentación probatoria del vínculo con el Asegurado Titular
b) Documentación probatoria de su inclusión en la póliza
Artículo 5-Ejecución del Contrato:
Las relaciones entre la Aseguradora y los Asegurados se desenvolverán siempre por intermedio del Asegurado Titular, salvo lo referente a la prestación del servicio de sepelio, que podrá ser tratado directamente, quedando establecido que el reembolso que pudiera corresponder a la persona que sufragó los gastos de sepelio del asegurado fallecido, en los casos previstos en el artículo 3 de estas Condiciones Generales Específicas, será efectuado directamente a la misma.

CA-CC 9.1- Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado.

Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio
Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.
Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.
En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura es decir un riesgo no cubierto-quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.
Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5? de la Ley de Seguros.
Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CC 11.2- Indemnización de un vehículo cero kilómetro
A los efectos de establecer el valor de mercado, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de cero kilómetro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año. Si el siniestro ocurre después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CO 1.1- Titularidad del dominio
Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 3.1- Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o

conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o

Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente

Automovilístico en el vehículo Asegurado
Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a)Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b)Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
e)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
f)Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 6.1- Cobranza del Premio
Cláusula de emisión obligatoria
Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N? 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a)Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b)Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N? 21.526.
c)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N? 25.065.
d)Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N? 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e)Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 11.1- Vehículos operando
Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca él o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) al equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

CA-CO 13.1- Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 14.1- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento

del Terrorismo Cláusula de emisión obligatoria
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en matería de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la matería.

CO-EX 2.1- Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de

Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no

Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a

Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

1. Objeto del Seguro
1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto
Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a)por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

b)por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c)por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. ?mbito Geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos
4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b)radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d)tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e)actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f)multas y/o fianzas;
g)gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h)daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i)conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j)cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k)cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l)los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m)comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n)daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o)daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
p)accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volúmen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad
5.1. Los montos asegurados son los siguientes:
a)Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales .. US$ 40.000,oo p/ persona
b)Daños materiales.....US$ 20.000,oop/ tercero
5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2En caso que ocurra el siniestro
8.1.2En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a)Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b)Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a)alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b)alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a)esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 OBJETO DEL SEGURO, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b)cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c)interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d)aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e)la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato
12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción
14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX 3.1- Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1- Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 7.1- Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio.
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas
La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio.
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de Póliza cualquier omisión de pago en que incurra el tomador y ello con un anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido con la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicadas en el frente de póliza La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/s persona/s física/s y/o juridica/s indicadas en el frente de póliza.

CG-RC 2.1- Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehiculo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la Republica Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no esten habilitadas para el manejo de esa categoria de vehiculo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehiculo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiociones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehiculo asegurado cruce vias del ferrocarril encontrandose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad(a los efectos de la presente exclusion de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehiculo en ningun caso podra superar el CUARENTA POR CIENTO(40%) de los limites maximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasion de transitar el vehiculo asegurado a contramano, existiendo señalizacion inequivoca en el lugar del hecho de la direccion de circulacion.
10) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhidora, alucinogena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia(u otro que corresponda) o cuandohabiendose practicado este, arroje un resultado igual o superior a un gramode alcohol por mil gramos de sangreal momentodel accidente.
A los fines de su comprobacion queda establecidoque la cantidad de alcohol en sangre de una persona, desciende a razon de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinacion motora que impidan la conduccion normal del vehiculo y este no se encuentre dotado de la adaptacion necesaria para este tipo de conduccion.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por :
17.1) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, y los parientes del Asegurado o del Conductor o del propietario registral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tal el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados eb exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fabrica o admitida como maximo para el uso normal del rodado o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque,vuelco,desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genera la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la produccion de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los limites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos,

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contencion del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposicion o remediacion del daño ambiental causado, disposición final o eliminacion de residuos ambientales generados.

CA-CC 4.2- Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total y/o CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.

El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.

Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.

Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

SO-RC- 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY

N°24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Cl{ausula 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2- Obligación Legal Autónoma

Se cubre la Obligacion Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1- Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000).

2- Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL ($ 205.000)

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditacion del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponersele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectue la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogacion en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogacion contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Límite de responsabilidad

a) Se Cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1.Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-)

2.Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.

3.Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Cláusula 3 Defensa en Juicio Civil.
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el asegurado, aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.
Cláusula 4 - Proceso penal
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el asegurado y/o conductor deberan suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el asegurado designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren Si el asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamacion pecuniaria en funcion de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicacion lo previsto en la clausula 3
Cláusula 5 - Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura
Respecto a la cobertura establecida en Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del asegurado y/o conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicadas eb kas especificaciones de fábrica o admitidas como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.
Cláusula 8 - Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo

INCAPACIDAD PARCIAL		
a) Cabeza		(%):
Sordera total e incurable de los dos oídos		50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal		40
Sordera total e incurable de un oído		15
Ablación de la mandíbula inferior		50
b) Miembros superiores:	(%) Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6
c) Miembros inferiores		(%):
Pérdida total de una pierna		55
Pérdida total de un pie		40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)		35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)		30
Fractura no consolidada de una rótula		30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)		20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional		40
Anquilosis de la cadera en posición funcional		20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional		30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional		15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional		15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional		8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros		15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros		8
Pérdida total del dedo gordo del pie		8
Pérdida total de otro dedo del pie		4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en roporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la suma asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeracion que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporcion a la disminucion de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparacion con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.

CG-RC 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por la Aseguradora se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Asimismo quedan excluidas de esta cobertura las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CLAUSULA 92A- SEGURO DE VIDA ADICIONAL PARA EL CONDUCTOR (Rama Automotores).
En un todo de acuerdo con lo estatuido en la presente cláusula, el Asegurador otorga una Cobertura Adicional de Vida, cubriendo los riesgos que se mencionan seguidamente, en base a las disposiciones que a continuación se detallan:
1°.-Forman parte integrante de esta cláusula, las Condiciones Generales Específicas de la Rama Vida, en tanto y en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente.
2°.-Persona asegurada: Se consideran Asegurados tanto a la persona nominada como tal en las Condiciones Particulares, como el Conductor Autorizado que conduzca el vehículo al momento de ocurrencia del hecho que genera el fallecimiento o invalidez.
3°.-Cobertura: Durante la vigencia de la presente póliza, se otorga al conductor del vehículo asegurado, las coberturas de:
a) Indemnización por Muerte (natural o accidental)
b) Indemnización por Invalidez Total Permanente (excluyéndose la parcial y/o temporaria)
Se entenderá que existe invalidad total permenente, cuando la persona afectada necesite por vida, la asistencia continua de otra persona para realizar actos elementales de su vida
Dichas coberturas serán de vigencia efectiva, exclusivamente cuando las afecciones se produzcan durante la conducción del vehículo amparado por el contrato se seguro, quedando expresamente excluidas cuando el causante no esté en forma personal conduciendo el vehículo indicado en las Condiciones Particulares.
4°.-Condición a cumplir: Es condición para el otorgamiento de la cobertura mencionada, que la persona que realice la tarea de conducción, se encuentre debidamente habilitada por la Autoridad pertinente, para conducir ese tipo de vehículo.
5°.-Sumas Aseguradas: Las sumas aseguradas en la presente cobertura, ascienden a los montos que respectivamente se mencionan en el Casillero "Especificaciones" del frente de póliza.
6°.-Vigencia de la Cobertura adicional: La cobertura adicional otorgada por esta cláusula, será mantenida durante la vigencia del seguro que ampara el vehículo indicado en las Condiciones Particulares, y siempre que éste no se encuentre con cobertura suspendida por falta de pago.
7°.-Beneficiarios: Se establecen como Beneficiarios del presente seguro a los Herederos Legales del citado conductor asegurado.

CLAUSULA 96A-CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO.(Rama automotores).
ARTICULO 1.-LEY DE LAS PARTES:
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Especificas y las Especiales y las Particulares, predominarán las mencionadas en el último término, respectivamente.-
ARTICULO 2.-NULIDAD DEL SEGURO POR RETICENCIA O FALSA DECLARACION:
La veracidad de las declaraciones suscriptas por el Contratante en la solicitud de seguro y por los Asegurados en las solicitudes individuales, en las declaraciones relativas a su salud y en el informe del médico examinador, cuando lo hubiere, constituye la condición de validez de esta póliza. Dichas declaraciones se entienden dadas y certificadas como verdaderas y completas por el Contratante y los Asegurados, mediante su firma puesta al pie de los mencionados documentos, aún cuando éstas no fueran escritas por ellos mismos. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante o los Asegurados, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato y/o los certificados según el caso. Queda especialmente convenido que el Asegurador no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la solicitud del seguro o en las solicitudes individuales y en las declaraciones personales para este seguro. Transcurridos tres años desde la celebración del contrato o desde el inicio de los seguros individuales, el Asegurador no puede invocar la reticencia salvo cuando fuese dolosa.-

ARTICULO 3.-PERSONAS ASEGURABLES:

A los efectos de este seguro, se considerarán asegurables todas las personas vinculadas al Contratante en la forma especificada en las Condiciones Particulares, que a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza, no estuvieran impedidos de atender sus ocupaciones habituales por enfermedad Cuando medie este contrato y asegurada la relación empleador-empleados, solamente podrán incluirse en este seguro las personas que están al servicio activo del contratante, con relación de dependencia, cumplimiento de horario completo y percepción habitual de haberes. Aquellas personas vinculadas al Contratante en la forma prevista en esta póliza que a la iniciación del seguro no se encontraran en las condiciones mencionadas precedentemente, en lo referente a la atención de sus ocupaciones habituales, se considerarán asegurables el día en que se reincorporen sus tareas. Las mismas reglas regirán para las personas que se vinculen al Contratante después de iniciado este seguro.

Cualquiera sea la vinculación "Asegurador-Contratante" especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza, las personas asegurables deben estar unidas entre si por un interés común anterior al seguro y distinto al de su obtención. En todos los casos, cada asegurable deberá dar su consentimiento por escrito mediante una solicitud individual extendida en el formulario suministrado por el Asegurador. Asimismo, en todos los casos el Asegurador se reserva el derecho de exigir individualmente requisitos adicionales para la admisión de cada Asegurado, a saber: declaración de salud, historia clínica, antecedentes y elementos de diagnóstico y/o exámen médico, pudiendo rechazar la incorporación de quienes no cumplan los aludidos requisitos adicionales o no resultaren asegurables de acuerdo a sus resultados. Para cualquier aumento de los capitales asegurados, cada Asegurado debe ser asegurable de acuerdo a lo establecido en este artículo, a la fecha en que comience a regir el aumento de capital. Si no lo fuese, se considerará asegurable a los efectos del aumento de capital, cuando se reincorpore a sus tareas.-

Los interdictos y menores de 14 años de edad no son asegurables para el caso de muerte. Tratándose de asegurables incapaces, se requerirá el consentimiento por escrito del representante legal. Tampoco se considerarán asegurables los que excedan el límite de edad de aceptación del Asegurador al momento de celebrarse el contrato.-

ARTICULO 4.-FECHA DE INICIACION DE LA COBERTURA-PLAZOS.-

Los seguros individuales correspondientes a los asegurados que ingresen inicialmente a la póliza, entrarán en vigor a las cero horas de la fecha de vigencia del seguro. Los seguros individuales que se soliciten con posterioridad y aquellos en los que se hubieren exigido requisitos adicionales, comenzarán a regir a las cero horas del día primero del mes siguiente al de su aceptación por el Asegurador. Las bajas o modificaciones de seguros individuales que se soliciten, comenzarán a regir a las cero horas del día primero del mes siguiente al de su recepción por el Asegurador. Los vencimientos y plazos se producirán a las cero horas de igual del mes y año que corresponda.-

ARTICULO 5.-NUMERO MINIMO DE ASEGURADOS:

Si durante la vigencia de este seguro de grupo asegurado se redujese al 75% o a menos de los que los componían a la emisión de la póliza o a la fecha del último reajuste anual de prima, el Asegurador se reserve el derecho de rescindir la presente póliza o de reajustar la prima y/o reducir los capitales asegurados, lo que hará saber por escrito al Contratante, con una anticipación mínima de un mes.-

ARTICULO 6.-CAPITALES INDIVIDUALES:

Salvo que el seguro hubiera sido concertado por capitales uniformes, los capitales individuales asegurados se determinarán de acuerdo a la escala en esta póliza. La escala se aplicará con carácter automático y obligatorio, comprometiéndose al Contratante a comunicar de inmediato al Asegurador, en los formularios que éste le suministrará a tal efecto, todo aumento o disminución que se opere en los capitales asegurados. Cualquier modificación comenzará a regir a lo determinado en los artículos 3° y 4° de estas Condiciones Generales Específicas.-

ARTICULO 7.-PRIMAS DEL SEGURO:

El importe de la primera prima que corresponda al período que comienza en la fecha de vigencia de esta póliza, o sea la prima inicial, se determina sumando las primas individuales que resultaren de aplicar la tarifa vigente de acuerdo con la edad o importe del seguro de cada Asegurado. Dividiendo la prima inicial así calculada por el importe total inicial asegurado, se determinará la prima media que se aplicará, haciendo caso omiso a la edad y mientras no se calcule otra prima media, a todos los Asegurados actuales y a todos los que se aseguren en los sucesivo. En cualquier aniversario de la póliza o en cualquier tiempo en que sean modificadas las condiciones de la misma, tanto el Contratante como el Asegurador, podrán exigir un reajuste de la prima media, el que se efectuará siguiendo el mismo procedimiento aplicado para el cálculo de la prima inicial y de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del reajuste.-

ARTICULO 8.-DEFINICION DEL PREMIO:

Como premio del seguro se entiende el importe total formado por la prima, sus adicionales y recargos con más los impuestos, tasas, cargas e intereses.-

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

ARTICULO 9.-PAGO DE LAS PRIMAS:
El Contratante deberá pagar las primas mensuales de este seguro por adelantado, en el domicilio del Asegurador, o en Bancos o Instituciones o a personas debidamente autorizadas por él para dicho fin. Su importe resultará de multiplicar la prima media mensual por mil por el total de los capitales asegurados y adicionar los recargos, tasas y demás tributos que correspondan. No obstante, podrá convenirse el pago por períodos mayores de un mes, cuyos vencimientos se indicarán en las Condiciones Particulares de esta póliza. La obligación de pagar la prima vence en la fecha de emisión de la póliza o en la que comiencen sus efectos, según cuál fecha sea posterior.-
La obligación de pagar las primas siguientes vence el primer día de cada mes, o de cada período convenido para el pago de la prima.-
PLAZO DE GRACIA:
El Asegurador concede un plazo de gracia de un mes (no inferior a 30 días) para abonar las primas sin recargo de intereses, contando desde la fecha en que vence cada una. Durante este plazo de gracia la póliza se mantendrá en pleno vigor.-
FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS:
El contrato se juzgará automáticamente rescindido, sin necesidad de interpelación previa, si no se abonare cualquiera de las primas en los plazos convenidos de esta póliza. en este caso, el Contratante deberá al Asegurador la prima correspondiente al plazo de gracia, salvo que hubiere solicitado por escrito, dentro de dicho plazo, la rescisión de este contrato, en cuyo caso pagará una prima calculada a prorrata por los días transcurridos desde el vencimiento de la prima mensual impaga hasta la fecha en que el Asegurador recibió el aviso de rescisión.-
REHABILITACION:
Si por falta de pago de cualquiera de las primas dentro de los plazos de gracia esta póliza hubiera quedado rescindida, el Contratante podrá obtener su rehabilitación, siempre que presente pruebas de asegurabilidad satisfactoria y abone todas las primas impagas vencidas hasta la fecha de rehabilitación con intereses de mora al interés que fije el Consejo de Administración del Asegurador capitalizable anualmente por el tiempo transcurrido, así como también los gastos que se originen.-
En todos los casos, si el pago de las primas no se efectuara oportunamente, el Asegurador no será responsable por los siniestros ocurridos antes del pago (art.31 primer párrafo de la Ley de Seguros).-
ARTICULO 10.-CERTIFICADOS INDIVIDUALES:
El Asegurador emitirá a nombre de cada Asegurado, un certificado individual en el que constarán los beneficiarios designados como también aquellos datos que se consideren necesarios. Cuando se produzcan modificaciones en las condiciones de cobertura emitirá un nuevo certificado que reemplazará a los anteriormente emitidos. El Certificado individual quedará nulo y sin valor alguno desde la fecha en que el Asegurado deje de estar comprendido en el seguro o desde el momento en que éste caducara o quedara rescindido.-
ARTICULO 11.-DESIGNACION Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS:
Cada Asegurado designará por escrito, en oportunidad de llenar su solicitud individual, al beneficiario de su seguro, que podrá sustituir en cualquier momento, salvo que la designación sea a título oneroso, mediante comunicación escrita al Asegurador. El cambio de beneficiario solamente tendrá efectos desde la fecha en que el Asegurador haya recibido la notificación correspondiente. Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales. Cuando se designe a los hijos se entiende a los concebidos y sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.-
Cuando se designe a los herederos, se entiende los que por ley sucedan al Asegurado si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las reglas hereditarias.-
Cuando no se designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que el asegurado designó a los herederos.-
El Contratante puede ser el beneficiario cuando tiene un interés económico lícito respecto de la vida o salud de los integrantes del grupo, en la medida del perjuicio concreto.-
El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiere pagado el capital asegurado a los beneficiarios designados en la póliza con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación que modificare la designación de beneficiarios.-
ARTICULO 12.-OPCION EN CASO DE SERVICIO MILITAR:
El Asegurado que deba cumplir con el servicio militar en tiempo de paz, proseguirá en el seguro siempre que se continuara abonando las primas respectivas por intermedio del Contratante.
Si no se acogiera a esta opción, podrá solicitar su reincorporación, sin necesidad de requisito alguno de selección, dentro del plazo de un mes de reiniciada su vinculación con el Contratante.-
ARTICULO 13.-OPCION PARA LOS ASEGURADOS QUE DEJEN DE ESTAR VINCULADOS AL CONTRATANTE:
El Asegurado que estuviere vinculado con el Contratante y que en el futuro dejara de estarlo por por cualquier motivo, quedará excluído del seguro al término del último día del mes en que se produzca la desvinculación, salvo que antes de esa fecha optare por escrito ante el Contratante por su continuación en este seguro.-
Los que no hubieren optado por la continuación antes de esa fecha podrán solicitar la reincorporación dentro del mes posterior a la fecha en que dejaron de estar comprendidos en el seguro. En este caso el seguro regirá desde la fecha en que el Asegurador acepte la solicitud de reincorporación.
Los Asegurados que se hubieren acogido a esta opción deberán abonar, por intermedio del Contratante

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

la prima media fijada por el Asegurador para esta póliza, pudiendo mantener el capital asegurado que tenian o reducirlo.-

ARTICULO 14.-OPCION DE CONVERSION:

Los Asegurados que habiendo dejado estar por cualquier motivo vinculados al Contratante no hagan uso de la opción que les acuerda el art.13, podrán solicitar al Asegurador otro seguro sin requisitos médicos, en cualquiera de los planes que él tenga en vigor, siempre que lo efectúen por escrito dentro de los dos meses posteriores a la fecha en que dejaron de estar comprendidos en este seguro. El capital asegurado no podrá exceder al que tuviere derecho por la presente póliza, debiendo abonar la prima que por su edad les correspondiere en el momento de la conversión.-

ARTICULO 15.-RESCISION DE ESTA POLIZA:

Además de las otras causas de rescisión previstas en las Condiciones Generales Especificas, tanto el Asegurador como el Contratante se reservan el derecho de rescindir en cualquier tiempo la presente póliza, mediante aviso por escrito con una anticipación no menor de un mes.-

Este seguro es anual pero si el Asegurador o el Contratante, no cumunicasen la rescisión del seguro un mes antes de cada aniversario de la póliza, ésta quedará automáticamente renovada por un año más. La renovación quedará siempre condicionada al pago de la prima mensual que venza en dicho aniversario, determinada como indican los artículos 7° y 9°.-

ARTICULO 16.-RESCISION DE LOS SEGUROS INDIVIDUALES:

Los seguros individuales quedarán rescindidos y sin valor alguno en los siguientes casos:

a) Por renuncia del interesado a continuar asegurado, en el caso que el seguro no sea obligatorio.-

b) Por haber dejado de estar vinculado al Contratante, salvo lo dispuesto en el artículo 13°.-

c) Por cancelación de la presente póliza.-

d) Por falta de pago de primas en los casos estipulados en el Artículo 9°.-

Los casos previstos en los incisos a) Y b) deberán ser comunicados de inmediato por escrito al Asegurador cesando el seguro el último día del mes en que el Asegurado haya presentado la renuncia o dejado de estar vinculado al Contratante.-

En caso de cancelación de la presente póliza, todos los seguros individuales correspondientes a los Asegurados vinculados al Contratante como aquellos que se hubieren acogido a la opción acordada por el artículo 13° caducarán automáticamente

ARTICULO 17.-LIQUIDACION:

Cuando se produzca cualquier siniestro para el que corresponda una indemnización en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Asegurador en esta póliza, el Contratante deberá comunicarlo de inmediato al Asegurador, utilizando los formularios que éste le facilite dejando expresa constancia de las diferencias que comprobaren en la edad declarada por el Asegurado. Los beneficiarios estarán obligados asimismo a suministrar al Asegurador, a su pedido, y por intermedio del Contratante, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo. La prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines.-

Una vez recibidas las pruebas del siniestro por el Asegurador, éste pondrá a disposición de los beneficiarios el respectivo importe comunicando tal circunstancia al Contratante.-

ARTICULO 18.-INTERVENCION DEL CONTRATANTE:

El Contratante deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en las fichas individuales de cada Asegurado, y proporcionar al Asegurador toda información que éste requiera con motivo de la aplicación del seguro.-

El Asegurador podrá exigir en cualquier momento la comprobación de los datos mencionados. Si con motivo del fallecimiento de un Asegurado se verificará la existencia de un error en la edad declarada por él, el Asegurador podrá reajustar las primas abonadas durante todo el tiempo que el fallecido estuvo asegurado. El Contratante será responsable de las diferencias que surgieran.-

Las relaciones entre el Asegurador y los Asegurados o sus beneficiarios, se desenvolverán siempre por intermedio del Contratante que también efectuará el pago de las primas al Asegurador y, a su vez, cobrará a los Asegurados el total o la parte proporcional a ellos asignada de dicha prima.-

Lo convenido precedentemente no excluye el derecho propio que ante el Asegurador tienen los Asegurados y sus respectivos beneficiarios desde que ocurriera alguno de los eventos previstos en esta póliza.-

ARTICULO 19.-DENUNCIA DE OTROS SEGUROS:

Los Asegurados que estuvieren comprendidos en otro seguro colectivo análogo al presente, contratados en ésta y otra entidad aseguradora, deberán comunicarlo en forma expresa. Si tales seguros no fueren declarados, el Asegurador solamente considerará válido el seguro de vida colectivo de mayor cantidad y éste tendrá como única obligación devolver el importe de las primas percibidads por el exceso de cobertura, sin intereses.-

ARTICULO 20.-RESIDENCIA, OCUPACION Y VIAJES-RIESGOS NO CUBIERTOS:

La presente póliza está excenta de toda restricción respecto a residencia, ocupación y viajes del Asegurado. pero no cubre los siguientes riesgos:

a) Accidente ocurrido a consecuencia de participar como conductor o acompañante en cualquier clase de carreras con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, de participar en viajes u operaciones submarinas y de practicar o hacer uso de aviación, salvo como pasajero en servicios regulares de transporte aéreos de pasajeros; o de culpa grave del Asegurado.-

b) Siniestros en caso de duelo, empresa criminal, condenación legal o suicidio voluntario, salvo que en este último caso el seguro individual haya estado en vigor ininterrumpidamente por un año contando desde la emisión del certificado o desde su última rehabilitación.-

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

c) Muerte por acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante y por el importe que pueda corresponderle como beneficiario del seguro.-
d) Siniestro por participar en cualquier acto de guerra, declarada o no, que no comprenda a la República Argentina, siempre que se deba a un hecho de guerra. En caso de guerra que comprenda la República Argentina, las obligaciones tanto de parte del Asegurador como del Asegurado, se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente argentina.-
e) Siniestros causados por reacciones nucleares de consecuencias catastróficas.-
f) Profesional acrobata, buzo, domador de potros o de fieras y tareas con manipuleo de explosivos.-
g) Abuso de alcohol, drogas o estupefacientes.-
h) Innalación de gases o envenenamiento de cualquier naturaleza.-
i) Intervención quirúrgica no motivada por un accidente cubierto.-
j) Enfermedades, infección bacteriana o virulenta aunque se haya contraido accidentalmente.-
k) Infección producida por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (HIV) o variante incluyendo Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), el complejo relacionado o enfermedades relacionadas.-
l) Embarazo, alumbramiento o aborto.-
m) Fenómenos sísmicos y huracanes.-
n) Actos notoriamente peligrosos que no esten justificados por ninguna necesidad, salvo el caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.-

ARTICULO 21-CESIONES:
Los derechos que esta póliza confiere son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerá nula y sin efecto alguno.-

ARTICULO 22.-DUPLICIDAD DE POLIZA Y CERTIFICADO:
En caso de extravío, robo o destrucción de esta póliza o de certificados, el Contratante o los Asegurados podrán obtener un duplicado en sustitición del original, solicitándolo por escrito al Asegurador con especificación del motivo. Una vez emitido el duplicado, el original pierde todo su valor.-

ARTICULO 23.-DOMICILIO:
Las denuncias, declaraciones y demás actos que las partes deban efectuar de conformidad con la Ley de Seguros o con la presente póliza, se harán en forma expresa y fehaciente con el último domicilio declarado.-

ARTICULO 24.-JURISDICCION:
Toda controversia judicial relativa al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales competentes del lugar de emisión de la póliza.-

ARTICULO 25.-PRESCRIPCION:
Las acciones fundadas en esta póliza, prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso puede exceder de tres años contados desde el siniestro.-

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 Localidad: CIUDAD - MENDOZA **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente:	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
AC115VY	PICK UP A/ METALICA/ NACIONAL	RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.	2017

Nº de motor: K4MJ730Q28858 Nº de chasis (VIN): 8A1FC1315JL001346 Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $12.320.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)-ASEGURADOS ADICIONAL($1,00)-CLAUSULA SUBRROGACIO($1,00) -NOTIFICACION PREVIA($1,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.
CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.

	Persona o Razón Social	Domicilio
1	-YPF SA 30546689979	BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso – Mendoza
TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) — Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 — Localidad: CIUDAD - MENDOZA — **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
AD739RX	PICK UP A/ PICK UP/ NACIONAL	PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT	2018

Nº de motor: 10JBGR0006692 — Nº de chasis (VIN): 8AEGC9HPAJG527478 — Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $13.614.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Casa Central - San Martín 1092 - 4° piso - Mendoza — TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) — Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 — Localidad: CIUDAD - MENDOZA — **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente:	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
MKQ014	PICK UP A/ FURGON/ NACIONAL	PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N	2011

Nº de motor: 10DBSW00179200 — Nº de chasis (VIN): 8AEGCKFSCDG537842 — Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $10.983.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)-ASEGURADOS ADICIONAL($1,00)-CLAUSULA SUBRROGACIO($1,00) -NOTIFICACION PREVIA($1,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.
CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.

	Persona o Razón Social	Domicilio
1	-YPF SA 30546689979	BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 Localidad: CIUDAD - MENDOZA **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente:	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
ORM278	PICK UP A/ METALICA/ NACIONAL	RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO	2015

Nº de motor: K4MJ730Q148813 Nº de chasis (VIN): 8A1FC1315FL700593 Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $12.100.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)-ASEGURADOS ADICIONAL($1,00)-CLAUSULA SUBRROGACIO($1,00) -NOTIFICACION PREVIA($1,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.
CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.

	Persona o Razón Social	Domicilio
1	-YPF SA 30546689979	BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso – Mendoza
TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE S.R.L.

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: AC115VY Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: RENAULT Modelo: KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.

Año fabricación: 2017 Chasis: 8A1FC1315JL001346 Motor: K4MJ730Q28858

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso - Mendoza
TRIUNFO Cía. de Seg. Ltda.

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE SRL

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: AD739RX Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: PEUGEOT Modelo: PARTNET 1.6 CONFORT

Año fabricación: 2018 Chasis: 8AEGC9HPAJG527478 Motor: 10JBGR0006692

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE S.R.L.

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: MKQ014 Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: PEUGEOT Modelo: PARTNER PATAGON 1.4 N

Año fabricación: 2011 Chasis: 8AEGCKFSCDG537842 Motor: 10DBSW00179200

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE SRL

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: ORM278 Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: RENAULT Modelo: KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO

Año fabricación: 2015 Chasis: 8A1FC1315FL700593 Motor: K4MJ730Q148813

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso - Mendoza
TRIUNFO Cía. de Seg. Ltda.

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N 2011	8AEGCKFSCDG537842	**MKQ014**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE S.R.L.

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N

Motor: 10DBSW00179200
Chasis: 8AEGCKFSCDG537842 Año: 2011
Patente: **MKQ014**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 - 4410422 Mendoza TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON. 2017	8A1FC1315JL001346	**AC115VY**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE S.R.L.

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.

Motor: K4MJ730Q28858
Chasis: 8A1FC1315JL001346 Año: 2017
Patente: **AC115VY**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 5° Piso C.P. M5500AAX Mendoza
TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO 2015	8A1FC1315FL700593	**ORM278**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE SRL

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO

Motor: K4MJ730Q148813
Chasis: 8A1FC1315FL700593 Año: 2015
Patente: **ORM278**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 5° Piso C.P. M5500AAX Mendoza TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT 2018	8AEGC9HPAJG527478	**AD739RX**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE SRL

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT

Motor: 10JBGR0006692
Chasis: 8AEGC9HPAJG527478 Año: 2018
Patente: **AD739RX**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 - 4410422 Mendoza TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE S.R.L.

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N

Motor: 10DBSW00179200
Chasis: 8AEGCKFSCDG537842
Patente: **MKQ014** Año: 2011
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE S.R.L.

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.

Motor: K4MJ730Q28858
Chasis: 8A1FC1315JL001346
Patente: **AC115VY** Año: 2017
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE SRL

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO

Motor: K4MJ730Q148813
Chasis: 8A1FC1315FL700593
Patente: **ORM278** Año: 2015
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE SRL

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT

Motor: 10JBGR0006692
Chasis: 8AEGC9HPAJG527478
Patente: **AD739RX** Año: 2018
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

Dominio OBLIGATORIO	Marca y Modelo OBLIGATORIO (Ej. FORD RANGER)	Año OPCIONA	Descripción OPCIONAL (Ej. SEMIRREMOLQUE)	N° de motor OPCIONAL	N° de chasis OPCIONAL	Kilos OPCIONAL	Tarimas OPCIONAL
AC115VY	RENAULT KANGOO PH3 CONFORT 1.6	2017	FURGON	K4MJ730Q208858	8A1FC1315JL001346	1075	600

TRIUNFO SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE

AUTOMOTORES

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE SE ANEXAN E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA, CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO, CON LA COBERTURA Y LOS VALORES PACTADOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

Número: **2.907.988 465**
Op.: 3
7.749.046

Endoso N°: 497.596 1

Contrato anterior: 2.120.776

Provincia: Mendoza Filial: 21
Propuesta:
Emisión: Mendoza 24 - 10 - 2024

DATOS DEL ASEGURADO

Socio N°: 1.015.859

Nombre y Apellido: **FILE SRL**

Domicilio: MORON 337

Localidad, Prov.: CIUDAD - MENDOZA

Código Postal: 5.500 Tel.: 2164246079

Condición IVA: **RESPONSABLE INSCRIPTO** 30-69467479-4 Doc.:

CONDICIONES DEL SEGURO

Vigencia: desde las 12 hs. del **10 - 11 - 2024**
(1) hasta las 12 hs. del **10 - 02 - 2025**

Cobertura ---

Moneda PESOS
Límite de RC p/ acontecimiento y p/ vehículo:
Según detalle de vehículos

Suma Asegurada: 54.380.000

Franquicia:

PRIMA	201.674,62
IVA Categoría	42.156,67
Adic. Financiero % :	
IVA AF:	*
Impuesto Sellos:	3.025,12
Percepción IIBB:	
Otros Impuestos:	4.270,10
Otros Gravámenes:	12.100,49
Cuotas Sociales	146.183,00

PREMIO TRIMESTRAL: $ 409.410,00

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Tipo de vehículo: Seguro de Flota

Marca y Modelo:

Año: Patente:

Número de Motor y/o chasis:

Uso del Vehículo: Carroceria:

NÚMEROS Y/O LETRAS DE LAS CLAÚSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Ver cláusulas integrantes del contrato en página 3

ESPECIFICACIONES

(1) Prórroga automática trimestral hasta las 12 hs. del 10-08-2025.
Acreedor Prendario: Según detalle de vehículos

Motivo: REFACTURACION

FORMA DE PAGO

BCO DE GALICIA CBU: 0070225**********7315 Cuotas: 03

poleut3

Productor: 6453 Matrícula: 1106
ELLER BROKERS DE PRODUCTORES
Organizador: 3818 Matrícula: 1106
ELLER BROKERS DE PRODUCTORES

DESCRIPCION DE LA COBERTURA

Según detalle de vehículos

Lic.Monica B.Magni
Gerente de Operaciones
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

La Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos.(*)Consultas via http://www.triunfoseguros.com
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la actividad Aseguradora.
(*) IVA A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del cargo financiero (Art. 5, Inc. B, Punto 7, Ley N° 20.631, T.O. 1997).
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEG. DE LA NACION: Segun Resolución N°38.065- Sellos 24/10 Contribuyente N° 197 2.840,75
CUANDO EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA (SOLICITUD), LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL TOMADOR (ASEGURADO) SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA POLIZA (ART.12 - LEY 17418)
"Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono: 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar".
Establecimiento Nº 01-5002173-00 Sede de Timbrado Nº 01. Esta póliza ha sido suscripta conforme lo dispuesto por Circular N° 4.462 de S.S.N..
CASA CENTRAL. Av. San Martin 1092 - 4º PISO - (5500) Mendoza - Argentina - Tel.(0261) 4410422 - Fax.(0261) 4410430
C.U.I.T.:30-50006577-6; IMP. INTERNOS: 759-631-6; ING.BRUTOS: Conv.Mult. 913-500217-3; D.N.R.P.(Ex Caja Seguros):0000385

Canales de Contacto

Los SERVICIOS DESCRIPTOS a continuacion DEPENDEN de la COBERTURA OTORGADA en el PRESENTE CONTRATO.

Servicios	A través de	Llamando al	Horario
Para consultas o reclamos, comunicarte al 0810-333-3838 o bien, ingresá a nuestra web www.triunfoseguros.com completá el formulario y te contestaremos via mail.			
Urgencia Médicas **Remolque** **Asistencia al Hogar/Comercio** **Asistencia de Sepelio** **Asistencia al Viajero**	**Triunfo Asistencia** **El Servicio de Asistencia Mecánica se habilita 48 hs hábiles después del inicio de vigencia de tu póliza**	**0810-666-0302** **Fuera del País:** **Asistencia Sepelio y Viajero:** **+54 1149770233**	**Todos los días** **Las 24 hs**
Denuncias de Siniestros	**Tu Productor Asesor de Seguro**		
	Tu Filial más cercana		
	Triunfo Asistencia	**0810-666-0302** **Por Whatsapp 2613383800**	**Lunes a Viernes** **8 a 20 hs**
Asistencia Legal	**Amparo Legal**	**0800-222-5025**	**Lunes a Viernes** **9 a 18 hs**

Podés descargar la APP de Triunfo Seguros, a través del Google Play o APP Store

Ingresa a www.triunfoseguros.com o a la APP Triunfo Móvil para encontrar tu filial más cercana y regístrate en Zona de Clientes para descargar tus certificados de cobertura, constancia de pago, copia de póliza y actualizar tus datos

Si tu Seguro de auto es a través de Crédito o Plan de Ahorro y lo cancelas en forma anticipada, comunícate con nuestra Compañia de lunes/viernes de 8:30-19:30 hs al 0810-333-3838, ya que queda sin cobertura inmediatamente al momento de cancelar

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarce con este Servicio al teléfono 0810-333-3838. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuantran disponibles en la página web www.triunfoseguros.com. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado total o parcialmente o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por telefono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

La Red Federal de Asistencia a Victimas y Familiares de Victimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emerfencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

La Red Federal de Asistencia a Victimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

CLÁUSULAS INTEGRANTES DEL CONTRATO

SEGURO OBLIGATORIO

851 SO-RC 6.1 - Poliza Basica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil

CONDICIONES GENERALES

852 CG-RC 1.1 - Riesgo Cubierto
305 CG-RC 3.1- Defensa en juicio civil
307 CG-RC 4.1- Costas y Gastos
308 CG-RC 5.1- Proceso Penal
309 CG-DA 1.1- Riesgo Cubierto
310 CG-DA 2.1- Exclusiones a la cobertura para Daños
314 CG-DA 4.2- Daño Total
315 CG-IN 1.1- Riesgo Cubierto
316 CG-IN 2.1- Exclusiones a la cobertura para Incendio
320 CG-IN 4.2- Incendio Total
321 CG-RH 1.1- Riesgo Cubierto
322 CG-RH 2.1- Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto
328 CG-RH 4.2- Robo o Hurto total
330 CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
332 CG-CO 2.2- Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
333 CG-CO 3.1- Prueba instrumental y pago de la indemnización
334 CG-CO 4.1- Gastos de traslado y estadía
335 CG-CO 5.1- Cargas especiales del asegurado-Cláusula de emisión obligatoria
336 CG-CO 6.1- Medida de la prestación Cláusula de emisión obligatoria
338 CG-CO 7.1- Dolo o Culpa Grave -Cláusula de emisión obligatoria
339 CG-CO 8.1- Privación de uso -Cláusula de emisión obligatoria
340 CG-CO 9.1- Rescisión unilateral - Cláusula de emisión obligatoria
341 CG-CO 10.1- Pago de la prima- Cláusula de emisión obligatoria
342 CG-CO 11.1- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
343 CG-CO 12.1- Verificación del siniestro - Cláusula de emisión obligatoria
344 CG-CO 13.1- Domicilio para denuncias y declaraciones
345 CG-CO 14.1- Cómputos de los plazos -Cláusula de emisión obligatoria
346 CG-CO 15.1- Prórroga de jurisdicción -Cláusula de emisión obligatoria
347 CG-CO 16.1- Importante Advertencias al Asegurado -Cláusula de emisión obligatoria
348 CG-CO 17.1- Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria
349 CG-CO 18.1- Preeminencia Normativa- Cláusula de emisión obligatoria
494 CG-RC 2.1- Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

CLÁUSULAS ADICIONALES

352 CA-RC 2.1- Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
357 CA-RC 5.1- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados
357 y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
358 CA-RC 5.2- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados
358 y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
430 CA-CC 9.1- Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado.
430 Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio
434 CA-CC 11.2- Indemnización de un vehículo cero kilómetro
438 CA-CO 1.1- Titularidad del dominio
440 CA-CO 3.1- Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o
440 conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o
440 Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente
440 Automovilístico en el vehículo Asegurado
443 CA-CO 6.1- Cobranza del Premio
448 CA-CO 11.1- Vehículos operando
450 CA-CO 13.1- Renuncia a la Subrogación
451 CA-CO 14.1- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento
451 del Terrorismo Cláusula de emisión obligatoria
455 CO-EX 2.1- Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de
455 Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no
455 Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a
455 Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)
456 CO-EX 3.1- Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes
458 CO-EX 5.1- Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes
460 CO-EX 7.1- Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes
473 CA-CO 13.2- Asegurados adicionales cuando se presta servicio
475 CA-CO 17.1- Notificación previa de la falta de pago del premio
826 CA-CC 4.2 - Ajuste Automático con Pago Anticipado

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

CLÁSULAS DE SEPELIO

401 CLAUSULA EX-IN 1: Anexo I - Exclusiones (Seguro Individual de Sepelio)
402 CLAUSULA CC-IN 1 - COBRANZA DE PREMIO (Seguro Individual de Sepelio)
403 CLAUSULA CO-IN 1 - CONDICIONES GENERALES COMUNES(Seguro Individual de Sepelio)
404 CLAUSULA EP-IN 1 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS COBERTURA PRESTACIONAL

El texto completo de las cláusulas que integran esta póliza/certificado y que se encuentran enunciadas en esta página puede ser visualizado y/o descargado y/o impreso accediendo a www.triunfoseguros.com. Opción Servicios al Cliente - Cláusulas de pólizas/certificados e ingresando la correspondiente identificación de socio y número de póliza/certificado.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo sea obligatorio (Resolución EX-2017-14843917-APN).

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintentendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nro. 36.100, modificada por Res. Nro. 36.696 y por Res. Nro. 38.065.

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

ADVERTENCIA AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N°17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan en clausula CG-CO 16.1 para su mayor ilustración con indicación del articulo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

CLAUSULA CA-CO 3.1.-

Suma Asegurada $ 200.000 con un 5% de AMF contra reintegro.-

CLAUSULA: CA-CO 17.1
El asegurador se obliga a notificar a la/s persona/s fisica/s y/o juridica/s en el frente de la póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pidiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producirá la caducidad o pérdidad de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la

la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificaión a la/s persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/s persona/s fisica/s y/o/ juridica/s indicada/s en el frente de la póliza.-

CLAUSULA CA-CC 4.2: Ajuste pactado hasta 30%

CLAUSULA: CG-RC 1.1
LIMITE DE R.C. p/ACONTECIMIENTO y p/VEHICULO: $ 80.000.000,=

CLAUSULA CA-RC 5.1 CA-RC 5.2
LIMITES A AMPARAR EN AERODROMOS Y/O AEROPUERTOS
LIMITES A AMPARAR EN CAMPOS PETROLIFEROS

El limite se fija en: $1.000.000,= distribuidos en:

A-Lesiones/Muerte a terceros transportados:
por persona $125.000,= y por acontecimiento $250.000,=

B-Lesiones/Muerte a terceros no transportados:
por persona $125.000,= y por acontecimiento $500.000,=

C-Daños materiales a cosas de terceros:
por acontecimiento $250.000,=

ADVERTENCIA AL ASEGURADO
CLAUSULA CA-CC 9.1

Cuando se trate de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del Asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual deberá figurar en el frente de póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido con el Art.5 de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo(según detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia".

ADVERTENCIA AL ASEGURADO
CLAUSULA CA-CO 1.1

La cobertura de casco(Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se ha rá efectiva si el vehiculo no se encuentra registrado a nombre del Asegura

do, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante Escribano Público, para que perciba la indemnización el Asegurado".

DETALLE DE VEHÍCULOS Número: 7.749.046 Supl. : 497.596

Patente / Cober.	Marca/modelo / Carrocería	Uso	Chasis / Motor	Capital / Año	Ajuste / R.C.Acont.	*----- Accesorios -----* Descripción	Capital
MKQ014	PEUGEOT PARTNER PATA. 1.4 L/10		8AEGCKFSCDG537842	12.320.000			80.000.000,00
B	FURGON	COMERCIAL	10DBSW00179200	11	CG-RC 01.1		
				Premio: 150.517,59			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO13.1/
CA-CO14.1/CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CA-CO13.2/CA-CO17.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1
/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

AC115VY	RENAULT KANGOO.2 1.6.EX.1 PLC CON. L/		8A1FC1315JL001346	13.420.000			80.000.000,00
B	METALICA	COMERCIAL	K4MJ730Q28858	17	CG-RC 01.1		
				Premio: 155.863,91			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO13.1/
CA-CO14.1/CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CA-CO13.2/CA-CO17.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1
/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

ORM278	RENAULT KANGOO.2 1.6.EX.2 PLC G. CON. L/		8A1FC1315FL700593	12.980.000			80.000.000,00
B	METALICA	COMERCIAL	K4MJ730Q148813	15	CG-RC 01.1		
				Premio: 153.725,38			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO13.1/
CA-CO14.1/CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CA-CO13.2/CA-CO17.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1
/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

AD739RX	PEUGEOT PARTNER 1.6 CONFORT		8AEGC9HPAJG527478	15.180.000			80.000.000,00
B	PICK UP	COMERCIAL	10JBGR0006692	18	CG-RC 01.1		
				Premio: 164.418,01			

Acreedor Prendario:

CG-RC03.1/CG-RC04.1/CG-RC05.1/CG-DA01.1/CG-DA02.1/CG-DA04.2/CG-IN01.1/CG-IN02.1/CG-IN04.2/CG-RH01.1/
CG-RH02.1/CG-RH04.2/CG-CO01.2/CG-CO02.2/CG-CO03.1/CG-CO04.1/CG-CO05.1/CG-CO06.1/CG-CO07.1/CG-CO08.1/
CG-CO09.1/CG-CO10.1/CG-CO11.1/CG-CO12.1/CG-CO13.1/CG-CO14.1/CG-CO15.1/CG-CO16.1/CG-CO17.1/CG-CO18.1/
CA-RC02.1/CA-RC05.1/CA-RC05.2/CA-CC09.1/CA-CC11.2/CA-CO01.1/CA-CO03.1/CA-CO06.1/CA-CO11.1/CA-CO14.1/
CO-EX02.1/CO-EX03.1/CO-EX05.1/CO-EX07.1/CG-RC02.1/CA-CC04.2/SO-RC-06.1/CG-RC01.1/

Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL + ROBO O HURTO TOTAL, INCENDIO TOTAL + DESTRUCCION TOTAL POR ACCIDENTE.

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.
Persona o Razón Social Domicilio
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2
ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

AUTOMOTORES **Número: 7.749.046 Supl. : 497.596**

TRIUNFO SEGUROS **PLAN DE PAGO**

Cobrador: *BCO DE GALICIA* Productor: *ELLER BROKERS DE PRODUCTORES*

Artículo: *465* Certificado: *2.907.988* Supl.: *1* Rama: *4* Póliza: *7.749.046* Endoso: *97.596*

Vig.Desde: *10/11/2024* Vig.Hasta: *10/02/2025* Premio: *$409.410,00*

Apellido/Nombre: *1.015.859 FILE SRL* Tel.: *2164246079*

Domicilio: *MORON 337* Localidad: *CIUDAD* *MZA* C.P.: *5500*

Dom.de Pago: Localidad: C.P.:

Método de pago: *BCO DE GALICIA* *CBU: 0070225**********7315* *Cuotas: 03*

Vencimiento	Importe
10/11/2024	*136.469,00*
10/12/2024	*136.470,00*
10/01/2025	*136.471,00*

La obligación de pago del premio será regida por la Cláusula de Cobranza del Premio, integrante de la presente póliza, la que también establece los efectos de la falta de pago en término y las posibilidades de rehabilitación de una cobertura suspendida.

FACTURA A

Original

C.U.I.T. Nº 30-50006577-6
Imp. Internos: 759-631-6
Ing. Brutos: Conv. Mult. 913-500217-3
D.N.R.P. (Ex Caja Seguros): 0000385

Av. San Martín 1092 - 4º Piso
(M5500AAX) Ciudad de Mendoza - Mendoza
Tel: 0261-4410422
Fax: 0261-4410430

TRIUNFO SEGUROS

Lugar y Fecha de Emisión: Mendoza, 24 - 10 - 2024

NÚMERO: **465** **2.907.988**

Suplemento N°: 1

Moneda: **$**

Cotización:

DATOS DEL CLIENTE:

Socio N°: 1.015.859

Nombre y Apellido: **FILE SRL**

Domicilio: MORON 337

Localidad, Prov.: CIUDAD - MENDOZA

Código Postal: 5.500 Tel.: 2164246079

Condición IVA: **RESPONSABLE INSCRIPTO** 30-69467479-4 Doc.:

PRIMA	201.674,62
IVA Categoría:	42.156,67
Adic. Financiero %:	
IVA A.F.:	
Impuesto Sellos:	3.025,12
Percepción IIBB:	
Otros Impuestos:	4.270,10
Otros Gravámenes:	12.100,49
Cuotas Sociales:	146.183,00

PREMIO TRIMESTRAL: $ 409.410,00

BIEN OBJETO DEL SEGURO

AUTOMOTORES

Tipo de vehículo: Cobertura:

Marca y Modelo:

Año: Patente:

Motor y/o chasis:

Uso del Vehículo:

Carroceria:

Otras especificaciones: Seguro de Flota
Ver detalle en anexo 34 del certificado 465 2907988 001

VIDA	Cobertura:	Ver condiciones de póliza
Suma Asegurada:	$ 40.000	MUERTE POR ACCIDENTE
	$ 15.000	DESMEMBRAMIENTO
SEPELIO	Cobertura:	Ver condiciones de póliza
Suma Asegurada:	$120.000	TITULAR

Número Póliza/Factura			Prima	IVA	Adic.Financ.	IVA A.F.	Perc.IIBB	Ot.Imp.	Ot. Grav.	C.Soc.	Premio
AUTOMOTORES:	7749.046	497.596	189.383,19	42.156,67	0,00	0,00	0,00	4.166,41	14.203,73	146.167,00	396.077,00
VIDA:	8708.861	1392.850	6.376,16	0,00	0,00	0,00	0,00	38,63	478,21	8,00	6.901,00
SEPELIO	7217.485	1423.874	5.915,27	0,00	0,00	0,00	0,00	65,06	443,67	8,00	6.432,00

Filial: 21 poldfacx

Productor: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES

Lic.Monica B.Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TRIUNFO Coop. de Seguros Ltda. se encuentra exceptuada de cumplir con los requisitos formales de emisión de comprobantes, según lo establecido por la Resol. Gral. (AFIP) N° 1415 An. I Inc. D.

(1) I.V.A. A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última coutas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del adicional financiero (Art. 5 Inc. B punto 7 Ley N° 20.631 T.O. 1997)

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

ANEXO "F"
SERVICIOS PROFESIONALES
* Atención personalizada las 24 horas en la linea: 0800 666 5566
* Gestión de trámites operativos, de logistica y coordinación del sepelio prestacional.

ATAUD Y ACCESORIOS
* Ataúd estilo baulito, construido en madera nacional, lustre color nogal o caoba, con ocho manijas en aluminio con baño florentino, placas y simbolos religiosos, tapizado interior en tafeta con puntillas, blondas y mortaja. Quedan incluidas todas las medidas de ataúdes.

SERVICIO DE TRASLADO Y PREPARACION PROFESIONAL DEL CUERPO

* Traslado del fallecido Titular o Beneficiario desde el lugar del deceso hasta el destino acordado.

VELATORIO
* Sala velatoria.
* Capilla ardiente en domicilio.
SERVICIOS ADICIONALES
Cortejo
* Carroza Fúnebre
* Auto de Acompañamiento 1 (uno)
ALCANCE DE COBERTURA
* Nivel Nacional.

CG-RC 3.1- Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1- Costas y Gastos
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1- Proceso Penal

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

CG-DA 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, los accesiorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean p rovistos de fábrica, en su versión original, solo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA 2.1- Exclusiones a la cobertura para Daños
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2)En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3)Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4)Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9)Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10)A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11)Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12)Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13)Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14)Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15)Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16)Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del vehiculo en su modelo or iginal de fabrica salvo cuando hallan sido especificados expresamente en la poliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18)Vicio propio.
19)Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20)De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21)Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22)Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23)Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24)Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25)Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26)A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27)Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28)Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29)Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30)Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31)Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32)En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33)Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 4.2- Daño Total
I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-IN 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, los accesiorios y elemento opcionales incorporados al vehículo que no hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1- Exclusiones a la cobertura para Incendio
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

2)En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3)Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8)Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9)A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10)Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11)Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestro cubiertos.
12)Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13)Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14)Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15)Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del l vehículo se deba a: iculo en su modelo or iginal de fabrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la pol iza y declarados sus respectivos valores.
17)Vicio propio.
18)Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19)De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20)Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21)Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22)Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 4.2- Incendio Total
I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RH 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1- Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2)Fuera del territorio de la República Argentina.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

3)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
5)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7)Vicio propio.
8)Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9)Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10)Equipos reproductores de sonidos y/o similares
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH 4.2- Robo o Hurto total
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
IV)El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula. No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley N? 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG-IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 2.2- Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 3.1- Prueba instrumental y pago de la indemnización
En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales
a)Denuncia policial original y copia .
b)Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c)Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d)Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e)Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f)Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g)Comprobante de pago de patentes.
h)Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N? 13927 y su Decreto Reglamentario N? 532/09).
i)En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j)Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario N? 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k)Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l)Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 4.1- Gastos de traslado y estadía
Cláusula de emisión obligatoria
En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 5.1- Cargas especiales del asegurado-Cláusula de emisión obligatoria
Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a)Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b)Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
C1) Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
C2) Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
C3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
C4) Cuando el vehiculo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicacion fehaciente al Asegurador encontrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehiculo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
C5) Cuando el vehiculo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CG-CO 6.1- Medida de la prestación Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.1 Daño Total, CG-IN 4.1 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.1 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N? 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1- Dolo o Culpa Grave -Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1- Privación de uso -Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1- Rescisión unilateral - Cláusula de emisión obligatoria
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1- Pago de la prima- Cláusula de emisión obligatoria
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
Cláusula de emisión obligatoria
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1- Verificación del siniestro - Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1- Domicilio para denuncias y declaraciones
Cláusula de emisión obligatoria
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1- Cómputos de los plazos -Cláusula de emisión obligatoria
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1- Prórroga de jurisdicción -Cláusula de emisión obligatoria
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1- Importante Advertencias al Asegurado -Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros N? 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

MORA AUTOM?TICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÐOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÐADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTER?S: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1- Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria
A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I)
1?) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2?) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3?) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4?) Hechos de sedición o motín:

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5?) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tu¼multo popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6?) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7?) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8?) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9?) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10?) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1- Preeminencia Normativa- Cláusula de emisión obligatoria
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA-RC 2.1- Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados

y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a)Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b)Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c)Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:
a)Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b)Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-RC 5.2- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c)Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

a)Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b)Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CLAUSULA EX-IN 1

Anexo I - Exclusiones (Seguro de Sepelio)

Artículo 11 - Residencia y viajes - Riesgos no cubiertos - Pérdida del derecho a la indemnizacion
El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

La Aseguradora, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares, no cubrirá el siniestro cuando el fallecimiento sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:

a) Suicidio voluntario, salvo que la póliza haya estado en vigor ininterrumpidamente por lo menos por un año completo, contado desde la vigencia inicial de la mencionada póliza.
b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado.
c) Participación en empresa criminal.
d) Acto de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario
e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el Asegurado hubiera participado como sujeto activo. Si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones de la Aseguradora y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente.
f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica

CLAUSULA CC-IN 1 - COBRANZA DE PREMIO (Seguro de Sepelio)

Artículo 1: El premio anual (fraccionado en forma mensual) de este seguro debera pararse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, por alfuno de los medios de pagos habilitados de conformidad con la normativa vigente y que se indiquen en las Condiciones Particulares.

En el caso de fraccionamiento del pago de la prima, la primera de ellas deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al seguro.

El componente funanciero será como mínimo el que resulte de la aplicación de la Tasa libre pasiva del Banco de la Nácion Argentina calculada sobre el saldo de deuda.

El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endoso de cada período de facturación (art.30 de la Ley 17.418)

Se entiende por Premio, la prima mas los impuestos, tasas gravámenes y todo otro recardo adicional de la misma.

Artículo 2 : La Aseguradora concede un Plazo de Gracia de un mes (no inferior a 30 días corridos) para el pago del Premio, sin recargos de intereses. Durante este plazo la póliza continuirá en vigor

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Si dentro éste plazo se produjera un siniestro amparado por la presente póliza, se deducirá de la suma a abonarse el premio o fraccioón de premio impago vencido.
impago vencido.
Para el pago del primer premio o fraccion de premio, el plazo de gracia se contarña desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza. Para el pago de los premios siguientes, el plazo de gracias correrá a partir de la hora cero (0) del día que vence cada uno de dichos premios.
Vencido el Plazo de Gracia para el pago del premio exigible, sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constituación en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.
El plazo máximo de Suspensión de la póliza, será de sesenta (60) días corridos contados a partir de la hora cero (0) del día siguiente al vencimiento del plazo de gracia, sin embargo el premio correspondiente al périodo de cobertura suspendida quedará a favor de la aseguradora como penalidad.
La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la la fecha de cualquier vencimiento impago. La rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe total adeudado.
Una vez vencido el plazo máximo de suspensión (60 días corridos) el contrato quedará rescindido por falta de pago.Quedará a favor de la aseguradora, como penalida el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio del plazo de gracia hasta el momento de la rescisión.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premi o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3: Los derechos que la póliza acuerda al asegurado, nacen a la misma hora y día que comienzan las obligaciones a su cargo establecidas precedentemente
Artículo 4: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros contratados por períodos menores a un (1) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.
Artículo 5: Los pagos que resulten de la aplicación de la presente cláusula se efectuarán a traves de alguno de los medios de pago dispuestos por la entidad, dentro de los autorizados oportunamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación teniendo en cuenta la reglamentación vigente.
Artículo 6: Aprobada la liquidación de un siniestro la Aseguradora podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CLAUSULA CO-IN 1 - CONDICIONES GENERALES COMUNES (Seguro de Sepelio)

Artículo 1 - Disposiciones Fundamentales
Preeminencia normativa: Esta póliza se integra con estas Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares (Frente de Póliza). En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Particulares predominarán estas últimas.
Reticencia: Esta póliza ha sido extendida por la Aseguradora sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Asegurado Titular en el formulario de Solicitud Individual.
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado Titular, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o hubiere modificado sus condiciones, si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
La Aseguradora cuenta con un plazo de tres meses, contado desde que tomó conocimiento de la reticencia, para impugnar el contrato de nulidad o proceder a su reajuste.

Artículo 2 - Vigencia
Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (00) horas del día fijado en Condiciones Particulares como comienzo de su vigencia. La misma será de vigencia anual renovable automáticamente, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo de vigencia distinto. No obstante ello, cualquiera de las partes (Asegurado Titular o Aseguradora) deberá notificar de manera fehaciente, y con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos al vencimiento de la vigencia de la póliza, su decisión de no renovar.

Artículo 3 - Personas Asegurables
*Asegurados Titulares: Se consideran Asegurables en calidad de Asegurados Titulares, a todas las personas físicas, que reúnan los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora y que no excedan las Edades Máximas de Ingreso o permanencia que se indique en Condiciones Particulares.
Se entenderá por Asegurado Titular, a aquella persona física que contrate la presente póliza de seguro, en consecuencia se podrán aplicar indistintamente los términos \"Asegurado Titular\" o \"Tomador\".\"
*Asegurados Familiares: El Asegurado Titular podrá incluir en el presente seguro a su Cónyuge ó integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o a sus hijos y/o padres y/o padres políticos, y/o a las personas que

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

convivan con el asegurado y reciban del mismo ostensible trato familiar. Todos ellos, deben reunir los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora, y que no excedan la Edad Máxima de Ingreso que se indique en Condiciones Particulares.
Los hijos susceptibles de cobertura lo serán hasta alcanzar los VEINTICINCO (25) años, a menos que se indique una edad menor en condiciones particulares, salvo los hijos incapaces que se encuentren legalmente a cargo del asegurado titular que podrán continuar asegurados incluso luego de cumplidos los VEINTICINCO (25) años.
Será requisito indispensable para la inclusión en el seguro del Grupo Familiar respectivo, que el asegurado titular declare ante la Aseguradora la identidad de los familiares incorporados al seguro y será responsable de su actualización en cada oportunidad que se produzcan modificaciones en el grupo familiar declarado.

Artículo 4 - Forma y plazo para solicitar la Cobertura Individual:
a) Todo asegurable que desee incorporarse a esta póliza deberá solicitarlo por escrito en los formularios de Solicitud de cobertura que a este efecto proporciona la Aseguradora.
b) La Aseguradora se reserva el derecho de resolver en cada caso si el solicitante es asegurable y podrá rechazar su solicitud.
c) Se determina un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la recepción de la Solicitud Individual por parte de la Aseguradora, para que ésta se expida sobre la aceptación del asegurado, en caso de silencio por parte de la misma la solicitud individual se considerará aceptada.

Artículo 5 - Plazo de Carencia:
La cobertura prevista en esta póliza estará sujeta a un Plazo de Carencia de 30 (treinta) días corridos, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo menor, durante el cual el Asegurado está obligado al pago de las primas, a contar desde la fecha de vigencia inicial de la póliza.
Si ocurriera el fallecimiento del Asegurado durante el Plazo de Carencia no será de aplicación el beneficio previsto en esta póliza, excepto en aquellos casos en que el fallecimiento ocurra como consecuencia de un accidente. Se entenderá por accidente , a toda lesión corporal producida directa y exclusivamente por causas externas violentas, fortuitas e independientes de la voluntad del Asegurado.
Queda establecido que la Aseguradora, únicamente podrá aplicar el Plazo de Carencia, cuando no exija Requisitos de Asegurabilidad.

Artículo 6 - Prima del Seguro:
Se entiende por prima del contrato a aquella prima calculada al contratarse la póliza y en oportunidad de renovación del contrato, con el objeto de garantizar la cobertura durante toda la vigencia del seguro, siempre que las mismas sean abonadas en los plazos establecidos en las Condiciones Particulares y la cláusula de Cobranza del Premio respectiva.
La prima a aplicar será la correspondiente a la edad del Asegurado Titular y a la de cada uno de los integrantes del Grupo Familiar La misma regirá durante el primer año póliza de vigencia del seguro.
La prima del seguro deberá ser ajustada en cada aniversario de póliza, por la Aseguradora teniendo en cuenta las edades de los asegurables. La Entidad comunicará por escrito al Asegurado Titular la nueva prima resultante, como asimismo cualquier modificación de la suma asegurada, con una anticipación no menor a los 30 (treinta) días corridos a la fecha en que comience a regir la misma.

Artículo 7 - Rescisión de la Póliza
Tanto el Asegurado Titular como la Aseguradora podrán rescindir esta póliza en cualquier vencimiento de primas, previo aviso por escrito con anticipación no menor a los treinta (30) días corridos sin limitación alguna.

Artículo 8 - Finalización de la Cobertura
La cobertura de cada Asegurado finalizará en los siguientes casos:
a) Por renuncia del Asegurado Titular a continuar con el seguro.
b) Por fallecimiento del Asegurado Titular.
c) por caducidad o rescisión de la póliza.
d) Por falta de pago de primas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte de la presente póliza.
e) Para el caso de los asegurados familiares: cuando pierdan su condición de miembros del Grupo Familiar.
f) Al cumplir la Edad Máxima de Permanencia establecida en las Condiciones Particulares.
La renuncia a que se refiere el punto a), deberá ser comunicada a la Aseguradora por el Asegurado Titular en los formularios previstos a tal efecto dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en la cual se produjera dicho evento.
La rescisión o caducidad de la cobertura para el Asegurado Titular implica la terminación automática de la cobertura para todos los Asegurados Familiares, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Aseguradora que pudieran existir.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Artículo 9 - Obligaciones del Asegurado Titular
Son obligaciones del Asegurado Titular:
a) Comunicar a la Aseguradora el fallecimiento de cualquier miembro del grupo familiar,
b) Remitir a la Aseguradora, la correspondiente denuncia de siniestro en tiempo y forma; conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Seguros;
c) Comunicar mensual y regularmente a la Aseguradora, las altas y bajas de los miembros del grupo familiar

Artículo 10 - Exclusión de otros Seguros
Queda expresamente estipulado que ninguna persona asegurada bajo esta póliza podrá estar incorporada o incorporarse en el futuro a otro seguro de sepelio individual o colectivo contratado con la Aseguradora u otra entidad aseguradora. En caso de transgresión a lo expuesto precedentemente y en caso de producirse el evento cubierto cada Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato.

Artículo 11 - Residencia y viajes - Riesgos no cubiertos - Pérdida del derecho a la indemnización
El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.
La Aseguradora, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares, no cubrirá el siniestro cuando el fallecimiento sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:
a) Suicidio voluntario, salvo que la póliza haya estado en vigor ininterrumpidamente por lo menos por un año completo, contado desde la vigencia inicial de la mencionada póliza.
b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado. c) Participación en empresa criminal.
d) Acto de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario
e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el Asegurado hubiera participado como sujeto activo. Si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones de la Aseguradora y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente.
f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

Artículo 12 - Duplicado de póliza.
En caso de robo, pérdida o destrucción de esta póliza, el Asegurado Titular podrá obtener un duplicado en sustitución de la póliza original. Las modificaciones o suplementos que se incluyen en el duplicado, a pedido del Asegurado Titular, serán los únicos válidos.
El Asegurado Titular tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza sin costo alguno.

Artículo 13 - Domicilio
El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros es el último declarado por ellas.

Artículo 14 - Impuestos tasas y contribuciones
Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo, o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado Titular, según el caso, salvo cuando la Ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Aseguradora.

Artículo 15 - Jurisdicción
Toda controversia judicial relativa a la presente póliza podrá ser dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes del lugar de su emisión. Para el caso en que la póliza haya sido emitida en una jurisdicción distinta al domicilio del Asegurado, éste podrá recurrir a los Tribunales Ordinarios competentes correspondientes a su domicilio.

Artículo 16 - Cesiones
Los derechos emergentes de esta póliza son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno

CLAUSULA EP-IN 1 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS COBERTURA PRESTACIONAL -(Seguro de sepelio)
Artículo 1-Objeto del Seguro
Ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, estando ella en pleno vigor, y una vez transcurrido el Plazo de Carencia que se indica en el artículo 5 de las Condiciones Generales Comunes de la póliza (de resultar aplicable), la Aseguradora se obliga a brindar el servicio de sepelio, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada Máxima contratada, realizado en cualquier punto del país por alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres detalladas en la nómina que forma parte integrante de la presente póliza, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

a) Ante el fallecimiento de una persona asegurada es obligación inexcusable del Asegurado Titular, de los parientes, de las personas más allegadas o de los herederos legales, solicitar la prestación del servicio de sepelio en alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres que figuran en la nómina de prestadores adjunta a la presente póliza o en sus actualizaciones futuras. Es obligación de la Aseguradora, a través del Asegurado Titular, mantener informados a los Asegurados de las modificaciones producidas en la nómina de empresas prestadoras del servicio fúnebre.
b) En caso que el servicio se efectuara con una empresa que no figura en la nómina de prestadoras, se rescindirá el seguro en la parte correspondiente al asegurado fallecido sin derecho alguno para el Asegurado Titular o el titular del interés asegurable, según corresponda, salvo en los casos específicamente contemplados en el artículo 3 de las presentes Condiciones Generales Específicas.
c) A los efectos de la obtención de los servicios necesarios para inhumar al asegurado fallecido, el Asegurado Titular, los parientes, personas más allegadas o los herederos legales, actuarán ante las Empresas de Servicios Fúnebres a título personal, solicitando la prestacíon del servicio que, como máximo, se ajuste hasta la concurrencia del Capital Asegurado que figure en las Condiciones Particulares.
d) En caso de que un asegurado falleciera en circunstancias tales que nadie se hiciera cargo de su sepelio, este seguro obrará de modo tal que puesto la Aseguradora en conocimiento de dicha circunstancia, por intermedio de alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres cercana al lugar del deceso, se hará cargo de los gastos de inhumación hasta la concurrencia de la Suma Asegurada establecida en Condiciones Particulares.
Artículo 2-Capitales Asegurados:
La prestación del servicio de sepelio que la Aseguradora se obliga a efectuar, ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, ésta representada por el costo del servicio de sepelio, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada Máxima esteblecida en las Condiciones Particulares. Dicha suma Asegurada deberá fijarse en funció n del servicio de sepelio/inhumación y/o cremación solicitado.
El capital asegurado, que representa el límite de la prestación del servicio de sepelio para el Asegurado Titular, será uniforme para todos los integrantes del Grupo Familiar.
Los capitales individuales asegurados podrán ser modificados por la Aseguradora durante la vigencia de la póliza si el precio del servicio de sepelio pactado varía en razón de mayores costos de los elementos que lo componen, previa notificación a los Asegurados de treinta (30) dñias corridos de los nuevos capitales asegurados.
Artículo 3-Indemnización en efectivo:
La Aseguradora abonará como máximo la suma individual asegurada a la persona que haya pagado el servicio de sepelio, previa presentación del formulario completo de denuncia del siniestro que la Aseguradora prevé a tal fin, copia en legal forma de la partida de defunción y la factura original correspondiente al servicio de sepelio efectuado únicamente cuando:
a) No pudiera lograrse la prestación directa del servicio de sepelio por alguna de las empresas de servicios fúnebres que figuran en la nomina adjunta a la presente póliza o en sus actualizaciones futuras; por causas no imputables al solicitante; o
b) Cuando la inhumación se efectuase sin intervención de alguna de las empresas adherídas por ocurrir el fallecimiento en el extranjero o en lugares dentro del país en el que no exista ninguna de ellas en un radio de 30 (treinta) kilómetros.
Artículo 4-Requisitos por fallecimiento
Ocurrido el fallecimiento de un Asegurado durante la vigencia de esta póliza, el Asegurado titular, los parientes, personas allegadas o los herederos legales, según corresponda harán la correspondiente comunicación por escrito a la Aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles de haberlo conocido salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.
Como únicos requisitos para convenir la prestación del servicio de sepelio, deberá presentarse:

a) Formulario de denuncia de siniestro que la Aseguradora prevé a tal fin.
b) Certificado Médico de Defunción original o copia certificada del mismo.
c) Constancia emitida por autoridad competente de cualquier actuación que se hubiera instruido con motivo del hecho que hubiere determinado su muerte.
Adicionalmente, en el caso de que la persona fallecida fuera integrante del Grupo Familiar asegurado (distinta del Asegurado Titular), se deberá presentar:
a) La documentación probatoria del vínculo con el Asegurado Titular
b) Documentación probatoria de su inclusión en la póliza
Artículo 5-Ejecución del Contrato:
Las relaciones entre la Aseguradora y los Asegurados se desenvolverán siempre por intermedio del Asegurado Titular, salvo lo referente a la prestación del servicio de sepelio, que podrá ser tratado directamente, quedando establecido que el reembolso que pudiera corresponder a la persona que sufragó los gastos de sepelio del asegurado fallecido, en los casos previstos en el artículo 3 de estas Condiciones Generales Específicas, será efectuado directamente a la misma.

CA-CC 9.1- Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado.

Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio
Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.
Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.
En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura es decir un riesgo no cubierto-quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.
Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5? de la Ley de Seguros.
Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CC 11.2- Indemnización de un vehículo cero kilómetro
A los efectos de establecer el valor de mercado, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de cero kilómetro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año. Si el siniestro ocurre después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CO 1.1- Titularidad del dominio
Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 3.1- Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o

conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o

Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente

Automovilístico en el vehículo Asegurado
Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a)Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b)Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
e)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
f)Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 6.1- Cobranza del Premio
Cláusula de emisión obligatoria
Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N? 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a)Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b)Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N? 21.526.
c)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N? 25.065.
d)Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N? 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e)Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 11.1- Vehículos operando
Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca él o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) al equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

CA-CO 13.1- Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 14.1- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento

del Terrorismo Cláusula de emisión obligatoria
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en matería de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la matería.

CO-EX 2.1- Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de

Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no

Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a

Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

1. Objeto del Seguro
1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto
Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a)por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

b)por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c)por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. ?mbito Geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos
4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b)radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d)tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e)actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f)multas y/o fianzas;
g)gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h)daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i)conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j)cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k)cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l)los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m)comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n)daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o)daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
p)accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volúmen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad
5.1. Los montos asegurados son los siguientes:
a)Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales .. US$ 40.000,oo p/ persona
b)Daños materiales.....US$ 20.000,oop/ tercero
5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2En caso que ocurra el siniestro
8.1.2En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a)Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b)Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a)alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b)alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a)esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 OBJETO DEL SEGURO, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b)cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c)interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d)aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e)la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato
12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción
14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX 3.1- Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1- Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 7.1- Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el Frente de Póliza.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio.
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas
La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio.
El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de Póliza cualquier omisión de pago en que incurra el tomador y ello con un anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido con la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicadas en el frente de póliza La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/s persona/s física/s y/o juridica/s indicadas en el frente de póliza.

CG-RC 2.1- Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehiculo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la Republica Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no esten habilitadas para el manejo de esa categoria de vehiculo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehiculo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiociones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehiculo asegurado cruce vias del ferrocarril encontrandose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad(a los efectos de la presente exclusion de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehiculo en ningun caso podra superar el CUARENTA POR CIENTO(40%) de los limites maximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasion de transitar el vehiculo asegurado a contramano, existiendo señalizacion inequivoca en el lugar del hecho de la direccion de circulacion.
10) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhidora, alucinogena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia(u otro que corresponda) o cuandohabiendose practicado este, arroje un resultado igual o superior a un gramode alcohol por mil gramos de sangreal momentodel accidente.
A los fines de su comprobacion queda establecidoque la cantidad de alcohol en sangre de una persona, desciende a razon de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinacion motora que impidan la conduccion normal del vehiculo y este no se encuentre dotado de la adaptacion necesaria para este tipo de conduccion.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por :
17.1) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, y los parientes del Asegurado o del Conductor o del propietario registral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tal el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados eb exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fabrica o admitida como maximo para el uso normal del rodado o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque,vuelco,desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genera la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la produccion de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los limites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos,

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contencion del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposicion o remediacion del daño ambiental causado, disposición final o eliminacion de residuos ambientales generados.

CA-CC 4.2- Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total y/o CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.

El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.

Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.

Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

SO-RC- 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY

N°24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Cl{ausula 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2- Obligación Legal Autónoma

Se cubre la Obligacion Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1- Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000).

2- Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL ($ 205.000)

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditacion del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponersele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectue la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogacion en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogacion contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Límite de responsabilidad

a) Se Cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1.Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-)

2.Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.

3.Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

Cláusula 3 Defensa en Juicio Civil.
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el asegurado, aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.
Cláusula 4 - Proceso penal
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el asegurado y/o conductor deberan suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el asegurado designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren Si el asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamacion pecuniaria en funcion de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicacion lo previsto en la clausula 3
Cláusula 5 - Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura
Respecto a la cobertura establecida en Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del asegurado y/o conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicadas eb kas especificaciones de fábrica o admitidas como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.
Cláusula 8 - Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo

INCAPACIDAD PARCIAL		
a) Cabeza		(%):
Sordera total e incurable de los dos oídos		50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal		40
Sordera total e incurable de un oído		15
Ablación de la mandíbula inferior		50
b) Miembros superiores:	(%) Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6
c) Miembros inferiores		(%):
Pérdida total de una pierna		55
Pérdida total de un pie		40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)		35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)		30
Fractura no consolidada de una rótula		30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)		20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional		40
Anquilosis de la cadera en posición funcional		20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional		30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional		15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional		15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional		8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros		15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros		8
Pérdida total del dedo gordo del pie		8
Pérdida total de otro dedo del pie		4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en roporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la suma asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeracion que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporcion a la disminucion de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparacion con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.

CG-RC 1.1- Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por la Aseguradora se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Asimismo quedan excluidas de esta cobertura las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CLAUSULA 92A- SEGURO DE VIDA ADICIONAL PARA EL CONDUCTOR (Rama Automotores).
En un todo de acuerdo con lo estatuido en la presente cláusula, el Asegurador otorga una Cobertura Adicional de Vida, cubriendo los riesgos que se mencionan seguidamente, en base a las disposiciones que a continuación se detallan:
1°.-Forman parte integrante de esta cláusula, las Condiciones Generales Específicas de la Rama Vida, en tanto y en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente.
2°.-Persona asegurada: Se consideran Asegurados tanto a la persona nominada como tal en las Condiciones Particulares, como el Conductor Autorizado que conduzca el vehículo al momento de ocurrencia del hecho que genera el fallecimiento o invalidez.
3°.-Cobertura: Durante la vigencia de la presente póliza, se otorga al conductor del vehículo asegurado, las coberturas de:
a) Indemnización por Muerte (natural o accidental)
b) Indemnización por Invalidez Total Permanente (excluyéndose la parcial y/o temporaria)
Se entenderá que existe invalidad total permenente, cuando la persona afectada necesite por vida, la asistencia continua de otra persona para realizar actos elementales de su vida
Dichas coberturas serán de vigencia efectiva, exclusivamente cuando las afecciones se produzcan durante la conducción del vehículo amparado por el contrato se seguro, quedando expresamente excluidas cuando el causante no esté en forma personal conduciendo el vehículo indicado en las Condiciones Particulares.
4°.-Condición a cumplir: Es condición para el otorgamiento de la cobertura mencionada, que la persona que realice la tarea de conducción, se encuentre debidamente habilitada por la Autoridad pertinente, para conducir ese tipo de vehículo.
5°.-Sumas Aseguradas: Las sumas aseguradas en la presente cobertura, ascienden a los montos que respectivamente se mencionan en el Casillero "Especificaciones" del frente de póliza.
6°.-Vigencia de la Cobertura adicional: La cobertura adicional otorgada por esta cláusula, será mantenida durante la vigencia del seguro que ampara el vehículo indicado en las Condiciones Particulares, y siempre que éste no se encuentre con cobertura suspendida por falta de pago.
7°.-Beneficiarios: Se establecen como Beneficiarios del presente seguro a los Herederos Legales del citado conductor asegurado.

CLAUSULA 96A-CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO.(Rama automotores).
ARTICULO 1.-LEY DE LAS PARTES:
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Especificas y las Especiales y las Particulares, predominarán las mencionadas en el último término, respectivamente.-
ARTICULO 2.-NULIDAD DEL SEGURO POR RETICENCIA O FALSA DECLARACION:
La veracidad de las declaraciones suscriptas por el Contratante en la solicitud de seguro y por los Asegurados en las solicitudes individuales, en las declaraciones relativas a su salud y en el informe del médico examinador, cuando lo hubiere, constituye la condición de validez de esta póliza. Dichas declaraciones se entienden dadas y certificadas como verdaderas y completas por el Contratante y los Asegurados, mediante su firma puesta al pie de los mencionados documentos, aún cuando éstas no fueran escritas por ellos mismos. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante o los Asegurados, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato y/o los certificados según el caso. Queda especialmente convenido que el Asegurador no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la solicitud del seguro o en las solicitudes individuales y en las declaraciones personales para este seguro. Transcurridos tres años desde la celebración del contrato o desde el inicio de los seguros individuales, el Asegurador no puede invocar la reticencia salvo cuando fuese dolosa.-

ARTICULO 3.-PERSONAS ASEGURABLES:

A los efectos de este seguro, se considerarán asegurables todas las personas vinculadas al Contratante en la forma especificada en las Condiciones Particulares, que a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza, no estuvieran impedidos de atender sus ocupaciones habituales por enfermedad Cuando medie este contrato y asegurada la relación empleador-empleados, solamente podrán incluirse en este seguro las personas que están al servicio activo del contratante, con relación de dependencia, cumplimiento de horario completo y percepción habitual de haberes. Aquellas personas vinculadas al Contratante en la forma prevista en esta póliza que a la iniciación del seguro no se encontraran en las condiciones mencionadas precedentemente, en lo referente a la atención de sus ocupaciones habituales, se considerarán asegurables el día en que se reincorporen sus tareas. Las mismas reglas regirán para las personas que se vinculen al Contratante después de iniciado este seguro.

Cualquiera sea la vinculación "Asegurador-Contratante" especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza, las personas asegurables deben estar unidas entre si por un interés común anterior al seguro y distinto al de su obtención. En todos los casos, cada asegurable deberá dar su consentimiento por escrito mediante una solicitud individual extendida en el formulario suministrado por el Asegurador. Asimismo, en todos los casos el Asegurador se reserva el derecho de exigir individualmente requisitos adicionales para la admisión de cada Asegurado, a saber: declaración de salud, historia clínica, antecedentes y elementos de diagnóstico y/o exámen médico, pudiendo rechazar la incorporación de quienes no cumplan los aludidos requisitos adicionales o no resultaren asegurables de acuerdo a sus resultados. Para cualquier aumento de los capitales asegurados, cada Asegurado debe ser asegurable de acuerdo a lo establecido en este artículo, a la fecha en que comience a regir el aumento de capital. Si no lo fuese, se considerará asegurable a los efectos del aumento de capital, cuando se reincorpore a sus tareas.-

Los interdictos y menores de 14 años de edad no son asegurables para el caso de muerte. Tratándose de asegurables incapaces, se requerirá el consentimiento por escrito del representante legal. Tampoco se considerarán asegurables los que excedan el límite de edad de aceptación del Asegurador al momento de celebrarse el contrato.-

ARTICULO 4.-FECHA DE INICIACION DE LA COBERTURA-PLAZOS.-

Los seguros individuales correspondientes a los asegurados que ingresen inicialmente a la póliza, entrarán en vigor a las cero horas de la fecha de vigencia del seguro. Los seguros individuales que se soliciten con posterioridad y aquellos en los que se hubieren exigido requisitos adicionales, comenzarán a regir a las cero horas del día primero del mes siguiente al de su aceptación por el Asegurador. Las bajas o modificaciones de seguros individuales que se soliciten, comenzarán a regir a las cero horas del día primero del mes siguiente al de su recepción por el Asegurador. Los vencimientos y plazos se producirán a las cero horas de igual del mes y año que corresponda.-

ARTICULO 5.-NUMERO MINIMO DE ASEGURADOS:

Si durante la vigencia de este seguro de grupo asegurado se redujese al 75% o a menos de los que los componían a la emisión de la póliza o a la fecha del último reajuste anual de prima, el Asegurador se reserve el derecho de rescindir la presente póliza o de reajustar la prima y/o reducir los capitales asegurados, lo que hará saber por escrito al Contratante, con una anticipación mínima de un mes.-

ARTICULO 6.-CAPITALES INDIVIDUALES:

Salvo que el seguro hubiera sido concertado por capitales uniformes, los capitales individuales asegurados se determinarán de acuerdo a la escala en esta póliza. La escala se aplicará con carácter automático y obligatorio, comprometiéndose al Contratante a comunicar de inmediato al Asegurador, en los formularios que éste le suministrará a tal efecto, todo aumento o disminución que se opere en los capitales asegurados. Cualquier modificación comenzará a regir a lo determinado en los artículos 3° y 4° de estas Condiciones Generales Específicas.-

ARTICULO 7.-PRIMAS DEL SEGURO:

El importe de la primera prima que corresponda al período que comienza en la fecha de vigencia de esta póliza, o sea la prima inicial, se determina sumando las primas individuales que resultaren de aplicar la tarifa vigente de acuerdo con la edad o importe del seguro de cada Asegurado. Dividiendo la prima inicial así calculada por el importe total inicial asegurado, se determinará la prima media que se aplicará, haciendo caso omiso a la edad y mientras no se calcule otra prima media, a todos los Asegurados actuales y a todos los que se aseguren en los sucesivo. En cualquier aniversario de la póliza o en cualquier tiempo en que sean modificadas las condiciones de la misma, tanto el Contratante como el Asegurador, podrán exigir un reajuste de la prima media, el que se efectuará siguiendo el mismo procedimiento aplicado para el cálculo de la prima inicial y de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del reajuste.-

ARTICULO 8.-DEFINICION DEL PREMIO:

Como premio del seguro se entiende el importe total formado por la prima, sus adicionales y recargos con más los impuestos, tasas, cargas e intereses.-

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

ARTICULO 9.-PAGO DE LAS PRIMAS:
El Contratante deberá pagar las primas mensuales de este seguro por adelantado, en el domicilio del Asegurador, o en Bancos o Instituciones o a personas debidamente autorizadas por él para dicho fin. Su importe resultará de multiplicar la prima media mensual por mil por el total de los capitales asegurados y adicionar los recargos, tasas y demás tributos que correspondan. No obstante, podrá convenirse el pago por períodos mayores de un mes, cuyos vencimientos se indicarán en las Condiciones Particulares de esta póliza. La obligación de pagar la prima vence en la fecha de emisión de la póliza o en la que comiencen sus efectos, según cuál fecha sea posterior.-
La obligación de pagar las primas siguientes vence el primer día de cada mes, o de cada período convenido para el pago de la prima.-
PLAZO DE GRACIA:
El Asegurador concede un plazo de gracia de un mes (no inferior a 30 días) para abonar las primas sin recargo de intereses, contando desde la fecha en que vence cada una. Durante este plazo de gracia la póliza se mantendrá en pleno vigor.-
FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS:
El contrato se juzgará automáticamente rescindido, sin necesidad de interpelación previa, si no se abonare cualquiera de las primas en los plazos convenidos de esta póliza. en este caso, el Contratante deberá al Asegurador la prima correspondiente al plazo de gracia, salvo que hubiere solicitado por escrito, dentro de dicho plazo, la rescisión de este contrato, en cuyo caso pagará una prima calculada a prorrata por los días transcurridos desde el vencimiento de la prima mensual impaga hasta la fecha en que el Asegurador recibió el aviso de rescisión.-
REHABILITACION:
Si por falta de pago de cualquiera de las primas dentro de los plazos de gracia esta póliza hubiera quedado rescindida, el Contratante podrá obtener su rehabilitación, siempre que presente pruebas de asegurabilidad satisfactoria y abone todas las primas impagas vencidas hasta la fecha de rehabilitación con intereses de mora al interés que fije el Consejo de Administración del Asegurador capitalizable anualmente por el tiempo transcurrido, así como también los gastos que se originen.-
En todos los casos, si el pago de las primas no se efectuara oportunamente, el Asegurador no será responsable por los siniestros ocurridos antes del pago (art.31 primer párrafo de la Ley de Seguros).-
ARTICULO 10.-CERTIFICADOS INDIVIDUALES:
El Asegurador emitirá a nombre de cada Asegurado, un certificado individual en el que constarán los beneficiarios designados como también aquellos datos que se consideren necesarios. Cuando se produzcan modificaciones en las condiciones de cobertura emitirá un nuevo certificado que reemplazará a los anteriormente emitidos. El Certificado individual quedará nulo y sin valor alguno desde la fecha en que el Asegurado deje de estar comprendido en el seguro o desde el momento en que éste caducara o quedara rescindido.-
ARTICULO 11.-DESIGNACION Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS:
Cada Asegurado designará por escrito, en oportunidad de llenar su solicitud individual, al beneficiario de su seguro, que podrá sustituir en cualquier momento, salvo que la designación sea a título oneroso, mediante comunicación escrita al Asegurador. El cambio de beneficiario solamente tendrá efectos desde la fecha en que el Asegurador haya recibido la notificación correspondiente. Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales. Cuando se designe a los hijos se entiende a los concebidos y sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.-
Cuando se designe a los herederos, se entiende los que por ley sucedan al Asegurado si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las reglas hereditarias.-
Cuando no se designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que el asegurado designó a los herederos.-
El Contratante puede ser el beneficiario cuando tiene un interés económico lícito respecto de la vida o salud de los integrantes del grupo, en la medida del perjuicio concreto.-
El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiere pagado el capital asegurado a los beneficiarios designados en la póliza con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación que modificare la designación de beneficiarios.-
ARTICULO 12.-OPCION EN CASO DE SERVICIO MILITAR:
El Asegurado que deba cumplir con el servicio militar en tiempo de paz, proseguirá en el seguro siempre que se continuara abonando las primas respectivas por intermedio del Contratante.
Si no se acogiera a esta opción, podrá solicitar su reincorporación, sin necesidad de requisito alguno de selección, dentro del plazo de un mes de reiniciada su vinculación con el Contratante.-
ARTICULO 13.-OPCION PARA LOS ASEGURADOS QUE DEJEN DE ESTAR VINCULADOS AL CONTRATANTE:
El Asegurado que estuviere vinculado con el Contratante y que en el futuro dejara de estarlo por por cualquier motivo, quedará excluído del seguro al término del último día del mes en que se produzca la desvinculación, salvo que antes de esa fecha optare por escrito ante el Contratante por su continuación en este seguro.-
Los que no hubieren optado por la continuación antes de esa fecha podrán solicitar la reincorporación dentro del mes posterior a la fecha en que dejaron de estar comprendidos en el seguro. En este caso el seguro regirá desde la fecha en que el Asegurador acepte la solicitud de reincorporación.
Los Asegurados que se hubieren acogido a esta opción deberán abonar, por intermedio del Contratante

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

la prima media fijada por el Asegurador para esta póliza, pudiendo mantener el capital asegurado que tenian o reducirlo.-

ARTICULO 14.-OPCION DE CONVERSION:

Los Asegurados que habiendo dejado estar por cualquier motivo vinculados al Contratante no hagan uso de la opción que les acuerda el art.13, podrán solicitar al Asegurador otro seguro sin requisitos médicos, en cualquiera de los planes que él tenga en vigor, siempre que lo efectúen por escrito dentro de los dos meses posteriores a la fecha en que dejaron de estar comprendidos en este seguro. El capital asegurado no podrá exceder al que tuviere derecho por la presente póliza, debiendo abonar la prima que por su edad les correspondiere en el momento de la conversión.-

ARTICULO 15.-RESCISION DE ESTA POLIZA:

Además de las otras causas de rescisión previstas en las Condiciones Generales Especificas, tanto el Asegurador como el Contratante se reservan el derecho de rescindir en cualquier tiempo la presente póliza, mediante aviso por escrito con una anticipación no menor de un mes.-

Este seguro es anual pero si el Asegurador o el Contratante, no cumunicasen la rescisión del seguro un mes antes de cada aniversario de la póliza, ésta quedará automáticamente renovada por un año más. La renovación quedará siempre condicionada al pago de la prima mensual que venza en dicho aniversario, determinada como indican los artículos 7° y 9°.-

ARTICULO 16.-RESCISION DE LOS SEGUROS INDIVIDUALES:

Los seguros individuales quedarán rescindidos y sin valor alguno en los siguientes casos:

a) Por renuncia del interesado a continuar asegurado, en el caso que el seguro no sea obligatorio.-

b) Por haber dejado de estar vinculado al Contratante, salvo lo dispuesto en el artículo 13°.-

c) Por cancelación de la presente póliza.-

d) Por falta de pago de primas en los casos estipulados en el Artículo 9°.-

Los casos previstos en los incisos a) Y b) deberán ser comunicados de inmediato por escrito al Asegurador cesando el seguro el último día del mes en que el Asegurado haya presentado la renuncia o dejado de estar vinculado al Contratante.-

En caso de cancelación de la presente póliza, todos los seguros individuales correspondientes a los Asegurados vinculados al Contratante como aquellos que se hubieren acogido a la opción acordada por el artículo 13° caducarán automáticamente

ARTICULO 17.-LIQUIDACION:

Cuando se produzca cualquier siniestro para el que corresponda una indemnización en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Asegurador en esta póliza, el Contratante deberá comunicarlo de inmediato al Asegurador, utilizando los formularios que éste le facilite dejando expresa constancia de las diferencias que comprobaren en la edad declarada por el Asegurado. Los beneficiarios estarán obligados asimismo a suministrar al Asegurador, a su pedido, y por intermedio del Contratante, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo. La prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines.-

Una vez recibidas las pruebas del siniestro por el Asegurador, éste pondrá a disposición de los beneficiarios el respectivo importe comunicando tal circunstancia al Contratante.-

ARTICULO 18.-INTERVENCION DEL CONTRATANTE:

El Contratante deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en las fichas individuales de cada Asegurado, y proporcionar al Asegurador toda información que éste requiera con motivo de la aplicación del seguro.-

El Asegurador podrá exigir en cualquier momento la comprobación de los datos mencionados. Si con motivo del fallecimiento de un Asegurado se verificará la existencia de un error en la edad declarada por él, el Asegurador podrá reajustar las primas abonadas durante todo el tiempo que el fallecido estuvo asegurado. El Contratante será responsable de las diferencias que surgieran.-

Las relaciones entre el Asegurador y los Asegurados o sus beneficiarios, se desenvolverán siempre por intermedio del Contratante que también efectuará el pago de las primas al Asegurador y, a su vez, cobrará a los Asegurados el total o la parte proporcional a ellos asignada de dicha prima.-

Lo convenido precedentemente no excluye el derecho propio que ante el Asegurador tienen los Asegurados y sus respectivos beneficiarios desde que ocurriera alguno de los eventos previstos en esta póliza.-

ARTICULO 19.-DENUNCIA DE OTROS SEGUROS:

Los Asegurados que estuvieren comprendidos en otro seguro colectivo análogo al presente, contratados en ésta y otra entidad aseguradora, deberán comunicarlo en forma expresa. Si tales seguros no fueren declarados, el Asegurador solamente considerará válido el seguro de vida colectivo de mayor cantidad y éste tendrá como única obligación devolver el importe de las primas percibidads por el exceso de cobertura, sin intereses.-

ARTICULO 20.-RESIDENCIA, OCUPACION Y VIAJES-RIESGOS NO CUBIERTOS:

La presente póliza está excenta de toda restricción respecto a residencia, ocupación y viajes del Asegurado. pero no cubre los siguientes riesgos:

a) Accidente ocurrido a consecuencia de participar como conductor o acompañante en cualquier clase de carreras con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, de participar en viajes u operaciones submarinas y de practicar o hacer uso de aviación, salvo como pasajero en servicios regulares de transporte aéreos de pasajeros; o de culpa grave del Asegurado.-

b) Siniestros en caso de duelo, empresa criminal, condenación legal o suicidio voluntario, salvo que en este último caso el seguro individual haya estado en vigor ininterrumpidamente por un año contando desde la emisión del certificado o desde su última rehabilitación.-

AUTOMOTORES **Número:** 2.907.988

c) Muerte por acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante y por el importe que pueda corresponderle como beneficiario del seguro.-
d) Siniestro por participar en cualquier acto de guerra, declarada o no, que no comprenda a la República Argentina, siempre que se deba a un hecho de guerra. En caso de guerra que comprenda la República Argentina, las obligaciones tanto de parte del Asegurador como del Asegurado, se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente argentina.-
e) Siniestros causados por reacciones nucleares de consecuencias catastróficas.-
f) Profesional acrobata, buzo, domador de potros o de fieras y tareas con manipuleo de explosivos.-
g) Abuso de alcohol, drogas o estupefacientes.-
h) Innalación de gases o envenenamiento de cualquier naturaleza.-
i) Intervención quirúrgica no motivada por un accidente cubierto.-
j) Enfermedades, infección bacteriana o virulenta aunque se haya contraido accidentalmente.-
k) Infección producida por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (HIV) o variante incluyendo Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), el complejo relacionado o enfermedades relacionadas.-
l) Embarazo, alumbramiento o aborto.-
m) Fenómenos sísmicos y huracanes.-
n) Actos notoriamente peligrosos que no esten justificados por ninguna necesidad, salvo el caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.-

ARTICULO 21-CESIONES:
Los derechos que esta póliza confiere son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerá nula y sin efecto alguno.-

ARTICULO 22.-DUPLICIDAD DE POLIZA Y CERTIFICADO:
En caso de extravío, robo o destrucción de esta póliza o de certificados, el Contratante o los Asegurados podrán obtener un duplicado en sustitición del original, solicitándolo por escrito al Asegurador con especificación del motivo. Una vez emitido el duplicado, el original pierde todo su valor.-

ARTICULO 23.-DOMICILIO:
Las denuncias, declaraciones y demás actos que las partes deban efectuar de conformidad con la Ley de Seguros o con la presente póliza, se harán en forma expresa y fehaciente con el último domicilio declarado.-

ARTICULO 24.-JURISDICCION:
Toda controversia judicial relativa al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales competentes del lugar de emisión de la póliza.-

ARTICULO 25.-PRESCRIPCION:
Las acciones fundadas en esta póliza, prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso puede exceder de tres años contados desde el siniestro.-

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 Localidad: CIUDAD - MENDOZA **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente:	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
AC115VY	PICK UP A/ METALICA/ NACIONAL	RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.	2017

Nº de motor: K4MJ730Q28858 Nº de chasis (VIN): 8A1FC1315JL001346 Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $12.320.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)-ASEGURADOS ADICIONAL($1,00)-CLAUSULA SUBRROGACIO($1,00) -NOTIFICACION PREVIA($1,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.
CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.

	Persona o Razón Social	Domicilio
1	-YPF SA 30546689979	BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso – Mendoza
TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) — Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 — Localidad: CIUDAD - MENDOZA — **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
AD739RX	PICK UP A/ PICK UP/ NACIONAL	PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT	2018

Nº de motor: 10JBGR0006692 — Nº de chasis (VIN): 8AEGC9HPAJG527478 — Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $13.614.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Casa Central - San Martín 1092 - 4° piso - Mendoza — TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) — Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 — Localidad: CIUDAD - MENDOZA — **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente:	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
MKQ014	PICK UP A/ FURGON/ NACIONAL	PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N	2011

Nº de motor: 10DBSW00179200 — Nº de chasis (VIN): 8AEGCKFSCDG537842 — Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $10.983.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)-ASEGURADOS ADICIONAL($1,00)-CLAUSULA SUBRROGACIO($1,00) -NOTIFICACION PREVIA($1,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.
CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.

	Persona o Razón Social	Domicilio
1	-YPF SA 30546689979	BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: FILE SRL (1015859) Documento: CUIT/CUIL 30694674794

Domicilio: MORON 337 Localidad: CIUDAD - MENDOZA **C.P.** 5500

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Patente:	Tipo de vehículo/ carrocería/ fabricación	Marca/ modelo/ submodelo	Año
ORM278	PICK UP A/ METALICA/ NACIONAL	RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO	2015

Nº de motor: K4MJ730Q148813 Nº de chasis (VIN): 8A1FC1315FL700593 Uso del vehículo: COMERCIAL

Cat./Ton.:

SUMA ASEGURADA

Valor del vehículo: $12.100.000

Accesorios: Sin accesorios

Adicionales: AJUSTE DE SUMA 30%-AP TRANSITO($200.000,00)-ASEGURADOS ADICIONAL($1,00)-CLAUSULA SUBRROGACIO($1,00) -NOTIFICACION PREVIA($1,00)

Endoso a favor de: No corresponde.

COBERTURA

Lugar de emisión: Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - CASA CENTRAL - Av. San Martín 1092, piso 3 - (5.500) Mendoza.

Vigencia: desde el 10 de Agosto de 2024 a las 12:00 hs., hasta el 10 de Agosto de 2025 a las 12:00 hs.

Cobertura: B - RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE INDEMNIZATORIO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS Y PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE, INCENDIO, ROBO Y/O HURTO

Límite indemnizatorio de responsabilidad civil por acontecimiento, hasta: $80.000.000,00

(incluye Seguro Obligatorio Automotor conforme Decreto 1716/2008 Art 68 Ley 24.449, Ley Nº 26.363 y Resolución S.S.N. Nº 34.225)

Se extiende el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Fecha de emisión del certificado: 04 de Noviembre de 2024, Hora: 16:49

La validez de este certificado caduca el 19 de Noviembre de 2024

Si el vehículo mencionado en este certificado, se encontrara amparado por daños parciales y/o cobertura de adicionales queda debidamente convenido y aclarado, que los mismos se encontrarán cubiertos desde el momento en que se realice la inspección del estado del vehículo que se exige para otorgar dicha cobertura y el resultado fuera satisfactorio. Los medios de inspección aceptados por la compañía son: fotos de los 2 transversales (en todas las coberturas salvo D), o 4 fotos transversales en las coberturas D o revisión en centros de verificación autorizados. El presente certificado se otorga bajo la condición resolutoria de que la revisión del vehículo que realice el asegurador dentro de un plazo no mayor a cinco días arroje resultado negativo teniendo en cuenta las practicas de suscripción adoptadas por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.
CLAUSULA CA-CO 13.1

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

"CA-CO 13.1 Renuncia a la subrogación.
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros o-
curridos, amparados por la cobertura de esta póliza esta Aseguradora renun
cia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o
jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza"

Personas respecto de las cuales se renuncia a la subrogación según clausu-
la CA-CO 13.1.

	Persona o Razón Social	Domicilio
1	-YPF SA 30546689979	BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 13.2

Certificado N° 2.907.988 — Artículo 465: AUTO TRIMESTRAL

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., el Asegurador, en base a las Condiciones Generales y Particulares que integran la póliza, cubre al Asegurado, dentro del territorio de la República Argentina, amparándolo respecto al vehículo que, con la cobertura y valores pactados se describen:

ASEGURADOS ADICIONALES:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

CLAUSULA: CA-CO 17.1
NOTIFICACION PREVIA A LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA COMUNICARLA A:
1 -YPF SA 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 CABA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO OTORGA COBERTURA DE COBRANZA ***

Firma y aclaración del asegurado

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso – Mendoza
TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic. Mónica Magni

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE S.R.L.

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: AC115VY Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: RENAULT Modelo: KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.

Año fabricación: 2017 Chasis: 8A1FC1315JL001346 Motor: K4MJ730Q28858

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso - Mendoza
TRIUNFO Cía. de Seg. Ltda.

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE SRL

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: AD739RX Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: PEUGEOT Modelo: PARTNET 1.6 CONFORT

Año fabricación: 2018 Chasis: 8AEGC9HPAJG527478 Motor: 10JBGR0006692

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE S.R.L.

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: MKQ014 Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: PEUGEOT Modelo: PARTNER PATAGON 1.4 N

Año fabricación: 2011 Chasis: 8AEGCKFSCDG537842 Motor: 10DBSW00179200

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 4 de noviembre de 2024

Asegurado: FILE SRL

Dir. email: german.schtivelmajer@filesrl.com.ar

Dominio del vehículo asegurado: ORM278 Vigencia: 10/08/2024 al 10/08/2025

Tipo: PICK UP A Marca: RENAULT Modelo: KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO

Año fabricación: 2015 Chasis: 8A1FC1315FL700593 Motor: K4MJ730Q148813

Certificado/Póliza Nº: 465 / 2907988 / 7749046

RC nacional según res. 22.187 y seguro obligatorio

Extensión internacional según cláusulas: (///)

Productor-filial: 6453 ELLER BROKERS DE PRODUCTORES - TRIUNFO (MZA) CASA CENTRAL

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 02/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

01260#57 2#544958 0A620000 010449#5 00A00002 A4000000 0423#500 #5002668 000000T2 021#5109

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso - Mendoza
TRIUNFO Cía. de Seg. Ltda.

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N 2011	8AEGCKFSCDG537842	**MKQ014**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE S.R.L.

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N

Motor: 10DBSW00179200
Chasis: 8AEGCKFSCDG537842 Año: 2011
Patente: **MKQ014**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 - 4410422 Mendoza TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON. 2017	8A1FC1315JL001346	**AC115VY**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE S.R.L.

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.

Motor: K4MJ730Q28858
Chasis: 8A1FC1315JL001346 Año: 2017
Patente: **AC115VY**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 5° Piso C.P. M5500AAX Mendoza
TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO 2015	8A1FC1315FL700593	**ORM278**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE SRL

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO

Motor: K4MJ730Q148813
Chasis: 8A1FC1315FL700593 Año: 2015
Patente: **ORM278**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 5° Piso C.P. M5500AAX Mendoza TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO O EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/ o daños personales -	*Morte e/os danos pessoais*	POR PERSONA / POR PESSOA U$S 50.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.=
DAÑOS MATERIALES -	*DANOS MATERIALS*	POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 30.000.=	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.=

Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	Chasis Chassi	Matrícula Placa
PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT 2018	8AEGC9HPAJG527478	**AD739RX**

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur Acuerdo 1.41 (XV) I. Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecida na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul Acordo 1.41 (XV) I. Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes países:

DIRECCIÓN DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES — *ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES*

BRASIL
Nombre/*Nome* FPN ASSISTANCE
Dirección/*Endereco* Coronel Vidal Ramos, 01, con. 505/506, Jardim Blumenau, Blumenau – Santa Catarina – Brasil.
TE: 0055 47 3288 7355 / 0055 47 9 9102 8451

PARAGUAY
Nombre/ *Nome* SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
Dirección/*Endereco* Papa Juan XXIII 1857, Asunción.
TE: 59 5 21 620 8000.

CHILE
Nombre/*Nome* HDI SEGUROS
Dirección/*Endereco* Agustinas 1022 - Ofic. 722
SANTIAGO - TE. 0056-22-7154848

URUGUAY
Nombre/*Nome* BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Dirección*Endereco* Av. Libertador 1465 - MONTEVIDEO
Teléfono*Telefone* 0059 -82-9089303
Estando en Uruguay desde su celular *1994
Estando en Uruguay desde nro. fijo 0800 1994

BOLIVIA
Nombre /*Nome* FORTALEZA S.A.
Dirección/*Endereco* Av. Virgen de Cotoca 2080 SANTA CRUZ BOLIVIA - TE. 0059133-487273

Casa Central
Av. San Martin 1092 5° Piso C.P. M5500AAX - Tel. (0261)4410422 / Fax (0261) 4410430
Seguro Obligatorio de Automotores conforme decreto 1716/08
(reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.383)

FILE SRL

Nro.Doc: 30694674794
Número: 465 2.907.988
Vigencia: 10- 8-2024 / 10- 8-2025

PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT

Motor: 10JBGR0006692
Chasis: 8AEGC9HPAJG527478 Año: 2018
Patente: **AD739RX**

BCO DE GALICIA - Cuotas:3
Nº XXX-XXXXX-XXXX0005017315

Asistencia Mecánica las 24 Hs. en Argentina: 0810 666 0302
Paises Limítrofes: (54 - 11) 49770233

EN CASO DE SINIESTRO PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- Obtenga los datos del conductor (nombre, dirección, teléfono y registro) del vehículo (marca, patente, propietario y teléfono) y de los terceros (nombre, direccion y teléfono).
2.- Efectuar la denuncia policial en todos los casos.
3.- No asuma responsabilidades algunas ante terceros.
4.- Siempre denuncie el siniestro dentro de los tres días hábiles en Triunfo Seguros más cercano.

PARA SOLICITAR ASISTENCIA:

Desde Argentina: 0810 666 0302
Desde Países Limítrofes: (54-11) 49770233

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Casa Central Av. San Martín 1092 - 4410422 Mendoza TRIUNFO Coop. de Seg. Ltda

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TENGA EN CUENTA EN CASO DE SINIESTRO

* Realizar la denuncia policial.

* Realizar la denuncia dentro de las 48 horas posteriores en las oficinas de Triunfo Seguros habilitadas para las mismas.

- Presentar fotocopia de la licencia de conducir.
- Fotocopia de la tarjeta verde del vehículo.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE S.R.L.

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

PEUGEOT PARTNER PATAGON 1.4 N

Motor: 10DBSW00179200
Chasis: 8AEGCKFSCDG537842
Patente: **MKQ014** Año: 2011
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE S.R.L.

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 1 PLC CON.

Motor: K4MJ730Q28858
Chasis: 8A1FC1315JL001346
Patente: **AC115VY** Año: 2017
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE SRL

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

RENAULT KANGOO2 1.6 EX 2 PLC G.CO

Motor: K4MJ730Q148813
Chasis: 8A1FC1315FL700593
Patente: **ORM278** Año: 2015
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

FILE SRL

Nº Documento: 30694674794
Número: 465 2.907.988 / 7.749.046
Vigencia: 10/08/2024 - 10/08/2025

PEUGEOT PARTNET 1.6 CONFORT

Motor: 10JBGR0006692
Chasis: 8AEGC9HPAJG527478
Patente: **AD739RX** Año: 2018
Bco. Cta Cte Cuotas: 3
Contado: 0,00 Recibo: 0

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.

TRIUNFO SEGUROS

CASA CENTRAL
Av. San Martín 1092, 3º Piso C.P. 5500 AAX
Tel. 0810 333 3838

Seguro Obligatorio del Automotor conforme decreto 1716/08
(reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nº 26.363)

COMPROBANTE OBLIGATORIO DE PAGO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Lic. Mónica Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Asistencia mecánica las 24hs.
En Argentina: 0810 666 0302. Países limítrofes: +541149770233.
Denuncias de siniestros: 0810 666 0302, de Lunes a Viernes de 8 a 20hs.